

**DISEÑO DE UNA GUIA PRÁCTICA DE LA NORMATIVIDAD ACTUAL DE
SEGURIDAD SOCIAL, PARA CONTADORES**

AUTORES:

**LINA CONSUELO ROMERO MORALES
CÓDIGO. 200811749
JOSÉ ALEJANDRO SÁENZ CÁRDENAS
CÓDIGO. 1131644**

**UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLOGÍA DE COLOMBIA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS
ESCUELA DE CONTADURÍA PÚBLICA
TUNJA**

**DISEÑO DE UNA GUIA PRÁCTICA DE LA NORMATIVIDAD ACTUAL DE
SEGURIDAD SOCIAL, PARA CONTADORES**

AUTORES:

LINA CONSUELO ROMERO MORALES

CÓDIGO. 200811744

JOSÉ ALEJANDRO SÁENZ CÁRDENAS

CÓDIGO. 1131644

Monografía para optar al título de Contador Público

DIRECTORA:

Mg. DILIA CASTILLO NOSSA

**UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLOGÍA DE COLOMBIA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS**

ESCUELA DE CONTADURÍA PÚBLICA

TUNJA

2017

Nota de Aceptación:

Firma del presidente del jurado

Firma del jurado

Firma del jurado

Tunja, 10 de octubre de 2017

Dedicatoria

En memoria de mi amado Padre JOSE GABRIEL ROMERO SANABRIA (Q.E.P.D) y mi Hermano JOSE ALBERTO ROMERO MORALES,(Q.E.P.D.) quienes antes de partir me transmitieron las enseñanzas necesarias para poder superar cada obstáculo que tuviera la vida.

Amado y extrañado PADRE es apenas solo poco de lo mucho que tengo para agradecerte, entre otras cosas porque arriesgaste tu vida por la mía y aunque Dios te llamo a su presencia, siempre he estado segura que tú cuidas cada uno de mis pasos. Vives en mi corazón y en mi alma.

Hermanito, tu apoyo a mis sueños fue incondicional, nunca dejaste de creer en mí, me enseñaste a luchar por mis metas y aquí estoy por ti, siempre me demostraste que si yo quería yo podía, gracias BETICO de mi corazón por darme motivos para seguir.

Lina Consuelo Romero Morales

Siempre se ha dicho que detrás de un buen hombre, hay una gran mujer.... Por fortuna para mí puedo decir que cuento con dos grandes mujeres que siempre me han acompañado, apoyado, tranquilizado y llenado de energía y ganas de vivir... agradezco y dedico este trabajo a Ana Cárdenas y a Cecilia Sáenz.

José Alejandro Sáenz Cárdenas

Agradecimientos

Agradezco infinitamente a Dios y la Virgencita por siempre bendecirme y haberme permitido llegar hasta este punto dándome salud para lograr mis objetivos, además de su infinita bondad y amor.

A mi Madre Aura Morales, mis hermanos Juan y Liliana y mis sobrinas Cristhell y Ana Sofía, por su ejemplo y también por cada una de las lecciones dadas que me inspiraban a seguir mi camino para llegar hasta aquí.

A mis amigos y compañeros de estudio, en especial a Fabián Díaz quien a pesar de la distancia siempre ha estado para apoyarme, aconsejarme, guiarme y brindarme su incondicional amistad.

A mi amor Pablo Suarez, por su preocupación diaria para la culminación de este uno de mis sueños.

Y por último y no por eso menos importante a mis maestros, a quienes les debo mis conocimientos, en especial a la Mg Dilia Castillo, por su ejemplo de perseverancia y dedicación, gracias por prepararme para un mundo competitivo, no solo como profesional sino como persona.

A todos ¡¡¡MIL GRACIAS!!! “La dicha de la vida consiste en tener siempre algo que hacer, alguien a quien amar y alguna cosa que esperar”. Thomas Chalmers

Lina Consuelo Romero Morales

Agradezco infinitamente a Dios, a mis padres Ana Cárdenas Villamil y José Sáenz Páez; a mis hermanas Alix Sáenz, Sandra Sáenz y Gina Sáenz. Porque son una motivación importante para el desarrollo de mi formación profesional y humana. Aprecio mucho el apoyo que como familia me han brindado en todos los momentos de mi vida.

A los docentes que de manera generosa me transmitieron sus conocimientos, especialmente a la profesora Dilia Castillo Nossa, por dirigir este trabajo con tanto esmero y creer en nosotros.

Contenido

1 ASPECTOS GENERALES	8
1.1 TEMA: SEGURIDAD SOCIAL	8
1.2 TITULO: DISEÑO DE UNA GUIA PRÁCTICA DE LA NORMATIVIDAD ACTUAL DE SEGURIDAD SOCIAL, PARA CONTADORES.....	8
1.3 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	8
1.4 OBJETIVOS.....	9
1.5 JUSTIFICACIÓN	10
1.6 MARCO DE REFERENCIA.....	12
1.6.1 Marco teórico.....	12
1.6.1.1 Antecedentes.	12
1.6.2 Marco conceptual.	16
1.6.3 Marco Legal.....	19
1.7 ASPECTOS METODOLÓGICOS	22
1.7.1 Tipo de monografía. Monografía de compilación, ya que presenta toda la normatividad acerca de seguridad social y parafiscales, actualizada y organizada, de tal manera que se convierte en una herramienta útil facilitando la consulta en este tema...	23
1.7.2 Diseño metodológico.	23
1.7.3 Fuentes de información.	23
7.3.4 Población a considerar.....	23
7.3.4.1 Muestra de trabajo. Se aplica a un conjunto representativo de población N, empleando un muestreo proporcional para un tamaño de población conocida, a fin de que cada grupo goce de las mismas posibilidades de selección.	24
7.3.4.2 Tratamiento de la información. Se medirá el porcentaje de estudiantes que tienen ciertos conocimientos, dicha información se presentará mediante gráficos explicativos, barras o tortas.....	25
2 EXPOSICIÓN DE RESULTADOS DE ESTUDIO.....	25
2.1 Diagnóstico del grado de conocimiento en Seguridad Social y Parafiscales de los estudiantes de VIII, IX, X semestre y egresados de Contaduría Pública de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, sede Tunja.....	26
2.2 Identificación de los temas de seguridad social y parafiscales en los cuales los estudiantes y egresados, tienen poco o nulo conocimiento	33
2.3 Normograma	34
3. PROPUESTA RESULTADOS DE ESTUDIO	39
3.1 Elaboración de la guía práctica de la normatividad actual de seguridad social para contadores	39
4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	40
BIBLIOGRAFÍA.....	41

ANEXOS	43
--------------	----

Lista de tablas e ilustraciones

Tabla 1 Población estudiantil del programa Contaduría Pública UPTC, sede Tunja	24
Tabla 2 Resultados pregunta N.11 Encuesta	32
Ilustración 1. Personas que respondieron la encuesta	26
Ilustración 2. Resultados pregunta N.1 Encuesta	26
Ilustración 3. Resultados pregunta N.2 Encuesta	27
Ilustración 4 Resultados pregunta N.3 Encuesta	27
Ilustración 5. Resultados pregunta N.4 Encuesta	28
Ilustración 6 Resultados pregunta N.5 Encuesta	29
Ilustración 7 Resultados pregunta N.6 Encuesta	29
Ilustración 8. Resultados pregunta N.7 Encuesta	30
Ilustración 9 Resultados pregunta N.8 Encuesta	30
Ilustración 10 Resultados pregunta N.9 Encuesta	31
Ilustración 11 Resultados pregunta N.10 Encuesta	31
Ilustración 12. Resultados pregunta N.12 Encuesta	32

Lista de anexos

Anexo 1. Encuesta	43
Anexo 2. Portada, Guía Práctica de la normatividad actual de seguridad social, para contadores	44

1 ASPECTOS GENERALES

1.1 TEMA: SEGURIDAD SOCIAL

1.2 TITULO: DISEÑO DE UNA GUIA PRÁCTICA DE LA NORMATIVIDAD ACTUAL DE SEGURIDAD SOCIAL, PARA CONTADORES

1.3 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En la actualidad es fácil evadir o incumplir una norma, privándose de algunos beneficios o haciéndose acreedores a sanciones por desconocimiento; por tanto, es importante identificar desde los estudios de pregrado las dudas y vacíos en el conocimiento en materia de seguridad social y parafiscalidad. En este sentido, se formula el siguiente problema:

¿Qué herramienta se le puede ofrecer a futuros contadores, acerca de la normatividad actual en seguridad social, con el fin de garantizar su correcta aplicación, evitando sanciones por las entidades competentes como la unidad de Gestión Pensional o Parafiscales UGPP, el Ministerio de Protección Social, la Súper Intendencia de Salud, el Ministerio de Trabajo, entre otras?

1.4 OBJETIVOS

Objetivo general.

Diseñar una herramienta de orientación para contadores, que permita la correcta aplicación de la normatividad vigente acerca de seguridad social.

Objetivos específicos.

- Diagnosticar el grado de conocimiento en seguridad social y parafiscales, de los estudiantes de VIII, IX y X semestre y egresados, de contaduría pública nocturna de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, sede Tunja, a través de una prueba diagnóstica.
- Identificar los temas de seguridad social y parafiscales, en que los estudiantes y egresados tengan poco o nulo conocimiento.
- Elaborar un normograma de la seguridad social y parafiscales.
- Diseñar de manera didáctica, una guía práctica con temas relevantes, que permita la consulta sobre la aplicación de la normatividad en seguridad social y parafiscales.

1.5 JUSTIFICACIÓN

La normatividad acerca de seguridad social en Colombia, está en constante cambio. Por lo tanto, es usual que actualicen, deroguen y modifiquen dicha reglamentación varias veces cada año, creando confusión y desinformación en los contadores y gerentes de empresas, que muchas veces se confían de la vigencia de las normas sin tener la prevención de verificar.

Al respecto, la seguridad social es un derecho y a su vez un servicio público fundamental. En este sentido, la Constitución Política establece en el artículo 48 y 49, la seguridad social como un derecho y servicio público obligatorio bajo la dirección, coordinación y control del Estado, aunque puede ser prestada por entidades públicas o privadas.

Ahora bien, teniendo en cuenta la importancia de este derecho, la Junta Central de Contadores como Unidad Administrativa Especial, responsabiliza al Contador y Revisor Fiscal en el control estricto del cumplimiento de las normas que rigen el sistema general de seguridad social y aportes parafiscales; por esto, debe emitir si el aportante ha cumplido con sus obligaciones del ente económico, como la veracidad de los datos de los incorporados en las bases de cotización y autoliquidación, reportes de salvedades y verificar que el aporte se encuentra paz y salvo, entre otras.

Así mismo, las consecuencias de no realizar el pago de seguridad social, realizarlo mal o no notificar lo requerido, son graves, se le aplicarán multas al empleador hasta de 500 SMMLV y sanciones, las cuales son bastantes comunes, debido a que los contadores o administradores de empresas omiten algunos cambios en las normas, o se confunden en su aplicación. Por tanto, es importante tener una herramienta actualizada que informe a los estudiantes de contaduría pública de la UPTC y los sensibilice al respecto, de manera acertada, oportuna y fácil de asimilar.

Es usual, que los empleadores confían recibir la información adecuada por parte de la empresa que les presta el servicio y también confían en el conocimiento de los contadores públicos que los orientan. Pero por descuidos y falta de actualización se cometen errores que normalmente salen caros a las empresas empleadoras y ocasionan el despido de quien cometió la falla. Para un Contador significa dañar su hoja de vida, al permitir que una de las empresas que le confiaron el manejo de sus asuntos contables, sea multada o sancionada, justamente para evitar que los egresados de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, incurran en esto, resulta indispensable documentarlos en las normas, su volatilidad y aplicación.

Ante todo, teniendo en cuenta que la orientación profesional del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, establece que se debe ejercer un estricto control en el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de seguridad social en salud y de las circulares e instructivos emanados de la Superintendencia Nacional de

la Salud, es notoria la necesidad de crear una herramienta para contadores, que les permita asimilar y aplicar fácilmente los requisitos contemporáneos de la seguridad social de los tipos de empresas más comunes o reglamentadas recientemente.

Y bien, este trabajo se realiza con el fin de desarrollar la monografía como opción de grado, para optar por el título de Contador Público; con la seguridad de que es un contenido actual e interesante, que facilitará el proceso de aprendizaje. Por consiguiente, está dirigido a estudiantes de la UPTC y servirá como herramienta de consulta para quienes tengan interés de profundizar en Seguridad Social y Parafiscales.

1.6 MARCO DE REFERENCIA

1.6.1 Marco teórico.

1.6.1.1 Antecedentes.

A continuación, se realiza una breve reseña del sistema de seguridad social y parafiscales en Colombia:

Uno de los desafíos a nivel mundial, es garantizar los derechos sociales, para tal fin, cada gobierno crea políticas públicas, que se supone, se ajustan a las necesidades de los ciudadanos de manera equitativa. Según la Constitución de la Organización Mundial de la Salud¹, *“La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. El goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social. La salud de todos los pueblos es una condición fundamental para lograr la paz y la seguridad, y depende de la más amplia cooperación de las personas y de los Estados.”*

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

En este caso, el gobierno colombiano ha abordado el derecho a la salud, buscando su descentralización desde 1975, el cual implementó el llamado antiguo sistema de seguridad social, para trabajadores oficiales y privados, con capacidad de pago y una red pública de hospitales, para población sin capacidad de pago. Quedando al descubierto falta de igualdad e ineficiencia en la distribución y ejecución de recursos además de una pobre cobertura.

Posteriormente, la Constitución Política de 1991², establece en el capítulo 2 de los derechos sociales, económicos y culturales, ARTICULO 49. Modificado por el Acto Legislativo No 02 de 2009. Reglamentado por la Ley 1787 de 2016. y cita textualmente: *“La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud”*.

1 Constitución de la Organización Mundial de la Salud,
http://www.who.int/governance/eb/who_constitution_sp.pdf

2 Constitución Política de Colombia,
<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=4125>

En este mismo artículo, se menciona que los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

El derecho a la salud y a la seguridad social, se encuentra ampliamente respaldado por la Constitución, además de ser transversales con el derecho a la vida.

En consecuencia de lo establecido constitucionalmente, se crea la ley 100 de 1993,³ se concreta el alcance del sistema integral de la seguridad social en Colombia y define la seguridad social como el conjunto de normas y procedimientos de los que disponen la persona y la comunidad para gozar de una calidad de vida mediante el cumplimiento progresivo de los planes y programas que el estado y la sociedad desarrollen, cuyo objetivo es garantizar los derechos irrenunciables de la persona y la comunidad para obtener la calidad de vida acorde con la dignidad humana, mediante la protección de las contingencias que la afecten.

También, establece que el sistema de seguridad social, ordenará las instituciones y los recursos necesarios para alcanzar los siguientes objetivos: Garantizar las prestaciones económicas y de salud a quienes tienen una relación laboral o capacidad económica suficiente para afiliarse al sistema, garantizar la prestación de los servicios sociales complementarios, establecidos por la ley, garantizar la ampliación de cobertura hasta lograr que toda la población acceda al sistema. Para lograr que estos objetivos se cumplan se conformó el sistema de la siguiente manera, régimen general de pensiones AFP, Régimen general de salud, Régimen general de riesgos y Servicios sociales.

Hay quienes creen que la Ley 100 convirtió la salud en un negocio. Según menciona, la médica Marcela Velez en entrevista publicada en el diario Espectador: *“La Ley 100 introdujo el concepto de salud como mercancía, por lo tanto quedó sujeta a ser un bien transable del que los inversionistas privados, tan sólo por servir como intermediarios, obtienen ganancia. El problema de este modelo es que acrecienta la inequidad en salud, incrementa el gasto sin mejorar la calidad y se interesa muy poco en el bienestar y la satisfacción de los colombianos”*⁴.

La ley 1438 de 2010⁵ reformó el Sistema de Seguridad Social en salud, cuyos principios son: eficiencia, universalidad, solidaridad, integralidad, unidad y participación. Con esto se pretendía dar cobertura a todos los Colombianos y la unificación del Plan Obligatorio de Salud, POS, generando una eficiente y

3 CONGRESO DE LA REPUBLICA.

http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0100_1993.html

4 EL ESPECTADOR. <http://www.elespectador.com/entreteneimiento/unchatcon/el-sistema-de-salud-colombia-no-equitativo-marcela-vele-articulo-619354>

5 CONGRESO DE LA REPUBLICA.

<http://www.ins.gov.co/normatividad/Leyes/LEY%201438%20DE%202011.pdf>

oportuna prestación de servicios. Sin embargo, los resultados no fueron los esperados y con el paso del tiempo la crisis se acentúa, en algunos casos a causa de falta de control del estado y corrupción que pulula en el país.

Entre el ir y venir del Sistema de Seguridad Social en Colombia, el tema se va haciendo complejo, más aún cuando no se tienen los conocimientos necesarios o no se está actualizado en la normatividad. Por tanto, es frecuente que el Ministerio de Protección Social o de Trabajo, emita constantemente sentencias y conceptos, en respuesta a las múltiples peticiones o consultas. Como las encontradas en Concepto 147921 de 25 de julio de 2013⁶, Ministerio del Trabajo, donde se aclara la aplicación del límite del 40%, para pagos no constitutivos de salario, establecido en el artículo 30 de la Ley 1393 de 2010 (Acuerdo 1035 del 29 de octubre de 2015⁷); Concepto 17079 de 23 de diciembre de 2005⁸ donde dan respuesta a una persona acerca de Ingreso Base de Cotización IBC, para liquidar los aportes al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y Cajas de Compensación Familiar cuando existen novedades como: incapacidad enfermedad general IGE, incapacidad de riesgos profesionales IRP o licencia de maternidad LMA, variaciones transitorias del salario VST, entre muchas otras, que son la evidencia clara de las confusiones que puede causar el tema.

El panorama para obtener la pensión también es desalentador. De acuerdo al Fondo de Pensiones Públicas FOPEP⁹, que tuvo origen en la Ley 100 de 1993, Artículo 130 "Créase el Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional, como una cuenta de la Nación adscrita al Ministerio de Trabajo, cuyos recursos se administrarán mediante encargo fiduciario". Cuyo objetivo es sustituir el pago de pensiones de vejez o de jubilación, de invalidez, de sustitución o sobrevivientes que se encontraban a cargo de la Caja Nacional de Previsión Social o de los fondos insolventes del sector público del orden nacional; así, como los ministerios, departamentos administrativos, establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales del estado, y las demás entidades oficiales que el Gobierno Nacional determine que tengan a su cargo el pago directo de pensiones con aportes de la Nación.

Actualmente, esta entidad muestra en sus estadísticas de Informe, un total de 8815 peticiones, quejas y reclamos de solo mayo de 2017, como se relaciona en la siguiente tabla:

6 ACONTNER <http://www.accounter.co/normatividad/conceptos/concepto-147921-limite-del-40-para-pagos-no-constitutivos-de-salario.html>

7 UGPP. <http://www.ugpp.gov.co/noticias/acuerdo-1035-de-2015.html>

8 APORTE EN LÍNEA. <https://www.aportesonlinea.com/Home/NormasRelevantes.aspx>

9 FOPEP. <http://www.fopep.gov.co/seccion/acerca-del-fopep/naturaleza-juridica-del-fopep.html>

TRAMITE COMUNICACIONES MAYO 2017

ÁREA	CONCEPTOS	CANTIDAD RECIBIDA	RECLAMOS	TRAMITADOS DENTRO DE TERMINOS	TRAMITADOS FUERA DE TERMINOS	CANTIDAD PENDIENTE
Jurídica	Embargos	1,088	2	870	0	400
	EPS	0	0	0	0	0
	Descuentos	0	0	0	0	0
	Pago de mesadas no cobradas	27	0	25	0	2
	Acciones Judiciales	291	0	279	0	12
	Otros	9	0	6	0	3
Operativa	EPS	827	8	804	0	29
	Descuentos	780	0	731	0	29
	Cambio Sitio de Pago	878	2	790	0	88
	Renovación de Código	83	2	85	0	0
Analistas DAP	Mesadas No Cobradas	132	0	125	0	7
	Redireccionamiento Fondos	10	0	9	0	1
	Otros Pensionados	20	0	19	0	1
	Descuento a Favor de la Nación	39	0	34	0	5
	Otros	38	0	35	0	1
Asesores	Certificados I y R	1,823	0	1,805	0	18
	Valor Pensión	210	0	204	0	6
	Registro Página Web	878	0	848	0	32
	Cupones	620	0	610	0	10
	Otros	1,203	3	1,143	0	63
Control y Recuperaciones	Certificados de Defunción	181	0	181	0	0
	Información Pensionados Fallecidos	48	0	48	0	0
	Solicitud CUM	24	0	24	0	0
	Certificación Valores	6	0	6	0	0
	Otros	48	0	33	0	13
TOTAL		8,815	15	8,110	0	720

Fuente: FOPEP

Estas cifras muestran, la desinformación e inconformidad acerca del tema en la actualidad.

1.6.2 Marco conceptual.

Los siguientes conceptos, fueron tomados de la Resolución 2388 de 10 de junio de 2016, en el Anexo Técnico 1, glosario de términos PILA ¹⁰

Administradoras. Aquellas entidades a las cuales el operador de información les envía la información de aportes realizados para cada una de ellas por los cotizantes reportados por sus aportantes. Para cada uno de los subsistemas son las siguientes:

1. Sistema General de Seguridad Social en Salud: Son las Empresas Promotoras de Salud - EPS, las entidades adaptadas, las universidades con régimen especial que reciben aportes en salud por pensionados y jubilados del Sistema General de Pensiones, y el Fondo de Solidaridad y Garantía — FOSYGA.
2. Sistema General de Pensiones: Son las administradoras de pensiones del régimen solidario de prima media con prestación definida y las del régimen de ahorro individual con solidaridad.
3. Sistema General de Riesgos Laborales: Son las administradoras de Riesgos Laborales - ARL.
4. En parafiscales:
 - a. Subsidio familiar: Son las Cajas de Compensación Familiar.
 - b. ICBF: El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 - c. SENA: El Servicio Nacional de Aprendizaje
 - d. MEN: El Ministerio de Educación Nacional
 - e. ESAP: La escuela de Administración Pública

Año gravable. Es el comprendido desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año.

Aportante. Es la persona natural o jurídica que realiza los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales de sus cotizantes a cargo y quien es el responsable de suministrar la información en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes, PILA.

Aportes al Sistema General de Pensiones. Corresponde a las cotizaciones que realizan a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes —PILA, las personas que se encuentran vinculadas mediante contrato de trabajo o como servidores públicos; los contratistas; los independientes con ingresos iguales o superiores a un salario mínimo mensual legal vigente; los pensionados con pensión de jubilación para compartir y con pensión convencional para compartir mientras reúnen los requisitos para la pensión de vejez.

Aportes al Sistema General de Riesgos Laborales. Corresponde a las cotizaciones que realizan a través de la Planilla Integrada de Liquidación de

¹⁰ MINSALUD.

https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/Resoluci%C3%B3n%202388%20de%202016.pdf

Aportes —PILA, las personas que se encuentran vinculadas mediante contrato de trabajo o como servidores públicos; los independientes con contrato de prestación de servicios superior a 1 mes; y los independientes que aportan al Sistema a través de agremiaciones, asociaciones y comunidades religiosas autorizadas por este Ministerio.

Aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud. Corresponde a las cotizaciones que realizan a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes, PILA, las personas obligadas a cotizar al Régimen Contributivo, es decir, aquellas vinculadas mediante contrato de trabajo o como servidores públicos; los pensionados; los jubilados; los independientes; los rentistas; los propietarios de las empresas, y en general todas las personas residentes en el país que no tengan vínculo legal y reglamentario con algún empleador y cuyos ingresos mensuales sean iguales o superiores a un salario mínimo mensual legal vigente.

Aportes Parafiscales: Corresponden a las cotizaciones que deben realizar los empleadores por sus empleados vinculados a través de contrato de trabajo o con vinculación legal y reglamentaria de conformidad con las normas vigentes, sobre el valor total de la nómina al:

1. Sistema de Subsidio Familiar
2. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)
3. Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).

Cuando el aportante sea la Nación, departamentos o municipios deberán, además del subsidio familiar y de los aportes para el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), aportar a:

1. La Escuela Superior de Administración Pública (ESAP)
2. Ministerio de Educación Nacional

Los independientes y pensionados podrán aportar de manera opcional al Sistema de Subsidio Familiar.

Archivos de entrada. Son los archivos que suministra el aportante bien sea porque los entrega en archivos planos o los graba directamente en los medios electrónicos que para tal fin le suministre el operador de información

Cotización. Es el valor a cancelar a cada uno de los subsistemas a los cuales el cotizante está obligado a aportar de acuerdo con la normatividad vigente. Se calcula multiplicando la tarifa por el Ingreso Base de Cotización.

Cotizante. Persona natural nacional o extranjera por la cual el aportante realiza sus aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes, PILA.

Cotizantes activos. Personas que aportan al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales en calidad de cotizantes dependientes o independientes de acuerdo con la normatividad vigente.

Fechas límites de pago. Son las fechas máximas establecidas para el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales de acuerdo con los dos últimos dígitos del tipo de documento del aportante establecidas en los artículos 3.2.2.1, 3.2.2.2 y 3.2.2.3 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 3 del Decreto 780 de 2016 o aquel que lo modifique o sustituya.

Ingreso base de cotización. Corresponde al valor que de conformidad con la información sobre las novedades suministrada por el aportante, configura el monto total con el cual el cotizante aporta al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales.

Intereses de mora. Es el valor calculado por el operador de información cuando el aportante paga los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales luego de las fecha establecidas en el los artículos 3.2.2.1, 3.2.2.2 y 3.2.2.3 del título 2 de la Parte 2 del Libro 3 del Decreto 780 de 2016 o aquel que lo modifique o sustituya.

Modalidad planilla. Corresponde a la modalidad utilizada por el aportante para la liquidación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes —PILA, las cuales pueden ser de manera electrónica o asistida.

Novedades. Comprende todo hecho que afecte el monto de las cotizaciones a cargo de los aportantes o de las obligaciones económicas que estos tienen frente al sistema. Las novedades que se pueden reportar a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes PILA, son las siguientes:

1. ING: Ingreso
2. RET: Retiro
3. TDE: Traslado desde otra EPS o EOC
4. TAE: Traslado a otra EPS o EOC
5. TDP: Traslado desde otra Administradora de Pensiones
6. TAP: Traslado a otra Administradora de Pensiones
7. VSP: Variación permanente de salario
8. Correcciones
9. VST: Variación transitoria del salario
10. SLN: Suspensión temporal del contrato de trabajo o licencia no remunerada o comisión de servicios
11. IGE: Incapacidad Temporal por Enfermedad General.
12. LMA: Licencia de Maternidad o de paternidad.
13. VAC - LR: Vacaciones, Licencia Remunerada
14. AVP: Aporte Voluntario.
15. VCT: Variación centros de trabajo.
16. IRP: Incapacidad por accidente de trabajo o enfermedad profesional.

Operadores de información. Persona jurídica autorizada por la Superintendencia Financiera que liquida los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes —PILA, de acuerdo con la información reportada por los aportantes y

quien es el encargado de enviar la información de los aportes recaudados a cada una de las administradoras en las cuales se encuentran afiliados los cotizantes.

Planilla Integrada de Liquidación de Aportes, PILA. Es la ventanilla virtual que permite la autoliquidación y pago integrado de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, en la cual los aportantes reportan la información para cada uno de los subsistemas en los que el cotizante está obligado a aportar.

Registro Tipo 2. Corresponde a la información reportada por el aportante por cada uno de sus cotizantes.

Sistema de Seguridad Social Integral. Está conformado por los subsistemas de:

1. Sistema General de Seguridad Social en Salud
2. Sistema General de Pensiones
3. Sistema General de Riesgos Laborales

Tarifa. Es el porcentaje a cancelar a cada uno de los subsistemas a los cuales está obligado a aportar el cotizante de acuerdo con la normatividad vigente.

1.6.3 Marco Legal.

Se resaltan las siguientes leyes con algunos artículos en particular que atañen el tema:

Ley 58 de 1963. Por la cual se hace extensivo el derecho al subsidio familiar a los trabajadores oficiales y se dictan otras disposiciones.

Ley 100 de 1993. Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones.

Ley 7 de 1979. Por la cual se dictan normas para la protección de la Niñez, se establece el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se reorganiza el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se dictan otras disposiciones.

Ley 21 de 1982. Por la cual se modifica el régimen del Subsidio Familiar y se dictan otras disposiciones

Ley 89 de 1980. Por la cual se determina la manera como deben ser gobernados los salvajes que vayan reduciéndose a la vida civilizada

Ley 50 de 1990. Por la cual se introducen reformas al Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones.

Ley 100 de 1993. Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones.

Ley 119 de 1994. Por la cual se reestructura el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, se deroga el Decreto 2149 de 1992 y se dictan otras disposiciones.

Ley 590 de 2000. Por la cual se dictan disposiciones para promover el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresa.

Ley 789 de 2002. Por la cual se dictan normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social y se modifican algunos artículos del Código Sustantivo de Trabajo.

Ley 828 de 2003. Por la cual se expiden normas para el Control a la Evasión del Sistema de Seguridad Social

Ley 1014 de 2006. Promover el espíritu emprendedor en todos los estamentos educativos del país, en el cual se propenda y trabaje conjuntamente sobre los principios y valores que establece la Constitución y los establecidos en la presente Ley.

Ley 1233 de 2008. Por medio de la cual se precisan los elementos estructurales de las contribuciones a la seguridad social, se crean las contribuciones especiales a cargo de las Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado, con destino al Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF, y a las Cajas de Compensación Familiar, se fortalece el control concurrente y se dictan otras disposiciones.

Ley 1429 de 2010 Formalización y generalidades de empleo. Cuyo Objetivo es la formalización y la generación de empleo, con el fin de generar incentivos a

la formalización en las etapas iniciales de la creación de empresas; de tal manera que aumenten los beneficios y disminuyan los costos de formalizarse.

Ley 1393 de 2010. Por la cual se definen rentas de destinación específica para la salud, se adoptan medidas para promover actividades generadoras de recursos para la salud, para evitar la evasión y la elusión de aportes a la salud, se redireccionan recursos al interior del sistema de salud y se dictan otras disposiciones.

Ley 1233 de 2008. Por medio de la cual se precisan los elementos estructurales de las contribuciones a la seguridad social, se crean las contribuciones especiales a cargo de las Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado, con destino al Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF, y a las Cajas de Compensación Familiar, se fortalece el control concurrente y se dictan otras disposiciones.

Ley 590 de 2000, Mipyme. Reglamentada por el Decreto Nacional 2473 de 2010, Por la cual se dictan disposiciones para promover el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresa.

Cuyo objetivo es promover el desarrollo integral de las micro, pequeñas y medianas empresas en consideración a sus aptitudes para la generación de empleo, el desarrollo regional, la integración entre sectores económicos, el aprovechamiento productivo de pequeños capitales y teniendo en cuenta la capacidad empresarial de los colombianos;

Decreto 3047 de 2013. Por el cual se establecen reglas sobre movilidad entre regímenes para afiliados focalizados en los niveles I y II del Sisbén.

Decreto 2943 de 2013. Por el cual se modifica el parágrafo 1° del artículo 40 del Decreto 1406 de 1999.

Decreto 1406 de 1999. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley 488 de 1998, el Gobierno Nacional debe poner en operación el Registro Único de Aportantes al Sistema de Seguridad Social Integral

Decreto 1772 de 1994. Por el cual se reglamenta la afiliación y las cotizaciones al Sistema General de Riesgos Profesionales

Resolución 2388 de 2016. Por la cual se unifican las reglas para el recaudo de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales

Acuerdo No. 1035 de 29 de octubre de 2015. Por el cual se define, formula, y adopta, para la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social — UGPP, la política de mejoramiento continuo en el proceso de determinación, liquidación y pago de los aportes al Sistema de la Protección Social.

Resolución 5094 de 2013. Trabajador de tiempo parcial. Por la cual se ajusta la planilla integrada de autoliquidación de aportes PILA de acuerdo con lo establecido en el Decreto número 2616 de 2013.

Resolución 2087 de 2013. Ministerio de Salud y Protección Social, Modifica el manejo de la planilla "Y", además de dictar otras disposiciones. Determina la forma como los independientes contratistas deben aportar a las Administradoras de Riesgos Laborales.

Resolución 2641 de 2011. Ministerio de la Protección Social. Por la cual se establecen condiciones para el registro del Ingreso Base de Cotización - IBC diferenciado.

Resolución 1184 de 2009. Ministerio de la Protección Social. Por la cual se modifica la Resolución 1747 de 2008 modificada por las resoluciones 2377 de 2008, 199 y 990 de 2009 y se dictan otras disposiciones como la aplicación de los descuentos de los aportes parafiscales con destino al SENA, al ICBF y a las cajas de compensación familiar para las mipymes.

1.7 ASPECTOS METODOLÓGICOS

1.7.1 Tipo de monografía. Monografía de compilación, ya que presenta toda la normatividad acerca de seguridad social y parafiscales, actualizada y organizada, de tal manera que se convierte en una herramienta útil facilitando la consulta en este tema.

1.7.2 Diseño metodológico.

Forma de investigación. Investigación aplicada: Busca dar solución o intervenir un problema identificado, con el fin de mejorar

Tipo de estudio. Se realizó investigación descriptiva-explicativa; En base a un estudio diagnóstico se describió el fenómeno a investigar y explicativo porque tiene la intención de comprender mejor un tema buscando las causas que generan un fenómeno.

Técnica de investigación. Se aplicó una prueba diagnóstica para determinar los temas que se deben profundizar en el tema de parafiscales y seguridad social.

Instrumento. Cuestionario aplicado a los estudiantes según la muestra estadística.

1.7.3 Fuentes de información.

Primarias. Estudiantes y docentes, información obtenida a través del cuestionario aplicado a la muestra.

Secundarias. Textos, normatividad, y demás bibliografía utilizada en la monografía.

7.3.4 Población a considerar.

Tabla 1 Población estudiantil del programa Contaduría Pública UPTC, sede Tunja

UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA
 SISTEMA DE INFORMACION DE REGISTRO ACADEMICO S.I.R.A.
LISTADO TOTAL DE ESTUDIANTES MATRICULADOS POR PROGRAMA Y SEMESTRE

Pág: 1
 Fecha: 11 NOV 2016
 Hora: 07:31:15 PM

Programa	Modalidad Presencial	Periodo 2 /2016	Jornada Nocturna	Sede TUNJA
79	CONTADURIA PUBLICA			
	Semestre	Mujeres	Hombres	Cantidad
	0	35	21	56
	1	53	32	85
	2	48	26	74
	3	39	25	64
	4	65	20	85
	5	37	17	54
	6	52	15	67
	7	27	8	35
	8	33	11	44
	9	38	22	60
	10	26	10	36
	Totales -->	453	207	660
	Totales Modalidad -->	453	207	660
	Total Estudiantes -->	660		

Fuente. 1 Registro y Control, UPTC, 2016

Universo. De acuerdo a la información suministrada por Registro y control, se encontró que el al segundo semestre de 2016, el programa de Contaduría Pública, cuenta con 660 estudiantes

7.3.4.1 Muestra de trabajo. Se aplica a un conjunto representativo de población N, empleando un muestreo proporcional para un tamaño de población conocida, a fin de que cada grupo goce de las mismas posibilidades de selección.

La fórmula que se utilizó para determinar la muestra de personas a encuestar es¹¹:

$$n = \left[\frac{Z^2 P Q N}{\epsilon^2 (N - 1) + Z^2 P Q} \right]$$

Dónde:

- n = Tamaño de la muestra
- N = Tamaño población
- P = Probabilidad que evento ocurra
- Z = Margen de confiabilidad
- Q = Probabilidad de que el evento no curra

11 <http://normasapa.net/formula-muestra-poblacion/>

\mathcal{E} = error o diferencia máxima entre la media muestra y la media de la población

Los valores de Z más utilizados y nivel de confianza es el 95%, con un valor de Z de 1,95.

Remplazando tenemos:

n = ?
N = 660
Z = 1,95
P = 0,95
Q = 0,05
 \mathcal{E} = 0,05

$$n = \left[\frac{1,95^2 * 0,95 * 0,05 * 660}{0,05^2 (660 - 1) + 1,95^2 * 0,95 * 0,05} \right] = 121 \text{ encuestas}$$

De acuerdo a la fórmula planteada, se determinó el tamaño de la muestra de personas a encuestar, para este estudio nos arroja un mínimo de 121 encuestas.

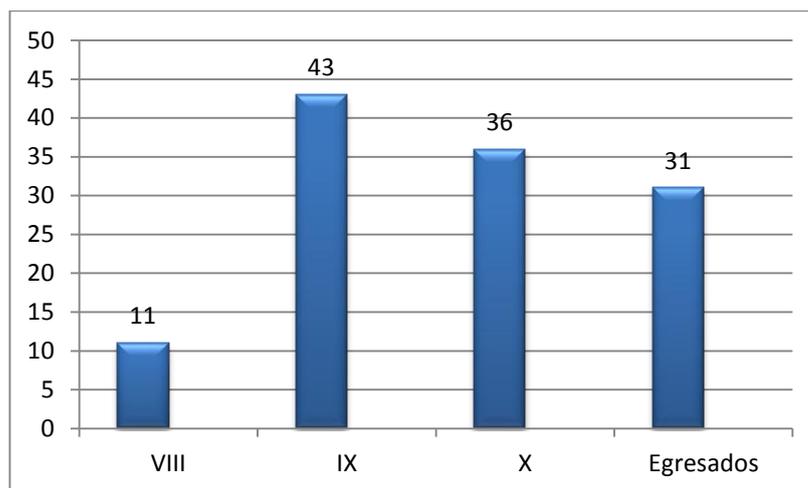
7.3.4.2 Tratamiento de la información. Se medirá el porcentaje de estudiantes que tienen ciertos conocimientos, dicha información se presentará mediante gráficos explicativos, barras o tortas.

2 EXPOSICIÓN DE RESULTADOS DE ESTUDIO

2.1 Diagnóstico del grado de conocimiento en Seguridad Social y Parafiscales de los estudiantes de VIII, IX, X semestre y egresados de Contaduría Pública de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, sede Tunja

La encuesta (Anexo 1), se aplicó a 121 personas, entre estudiantes y egresados del programa de Contaduría Pública, de la siguiente manera:

Ilustración 1. Estudiantes y egresados de Contaduría Pública que respondieron la encuesta.

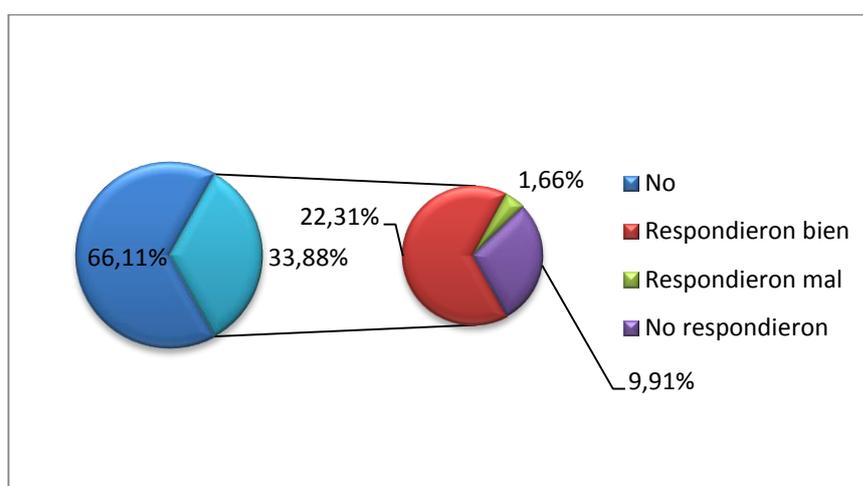


Fuente: Elaboración propia.

Pregunta N.1. ¿Conoce la ley que da origen a la seguridad social en Colombia?

Esta pregunta es la base para identificar las dudas acerca del tema, el 66 % de los encuestados, reconocieron no saber qué Ley dio origen a la Seguridad Social.

Ilustración 2. Resultados pregunta N.1 Encuesta

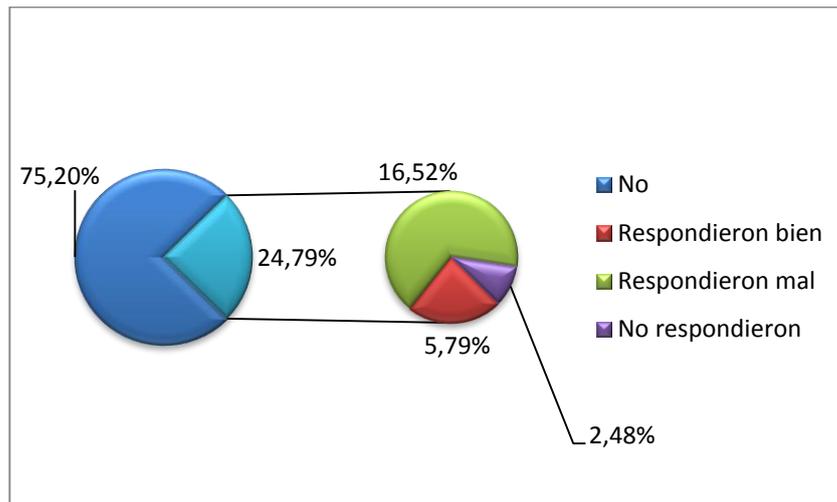


Fuente: Elaboración propia.

El 33,88 % de personas afirmaron conocer la respuesta, pero solo 22,31% de ellas respondieron correctamente al momento de escribir la respuesta, el 1,66% respondieron mal y el 9,91% no respondieron.

Pregunta N.2. ¿Conoce usted cuales son los subsistemas que integran el sistema de seguridad social en Colombia?

Ilustración 3. Resultados pregunta N.2 Encuesta

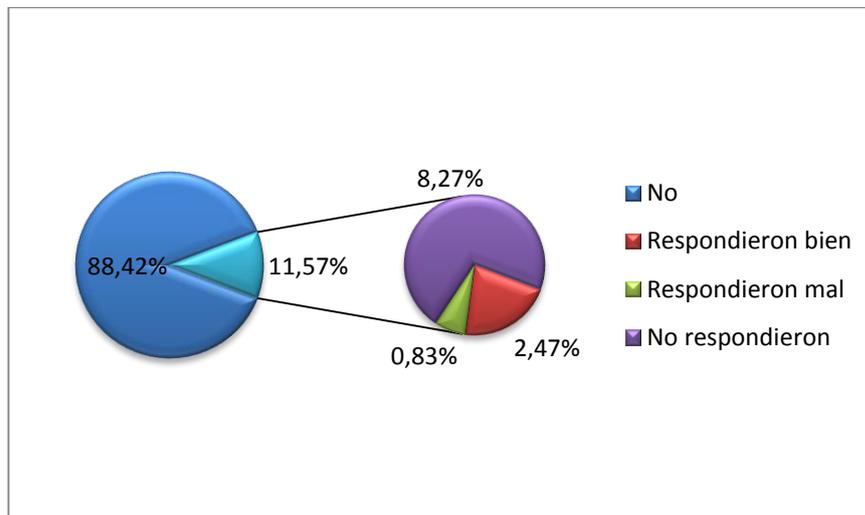


Fuente: Elaboración propia.

El 24,79 % de personas afirmaron conocer la respuesta, pero solo el 5,79% de ellas respondieron correctamente al momento de escribirla, el 16,52% respondieron mal y el 2,48% no respondieron.

Pregunta N. 3. ¿Sabe usted, si la ley 590 de 2000 define beneficios para las MIPYMES, entre otros, los descuentos en las tarifas de aportes parafiscales destinados al SENA, ICBF y las cajas de compensación familiar de acuerdo con el año de operación en que se encuentren?

Ilustración 4. Resultados pregunta N.3 Encuesta

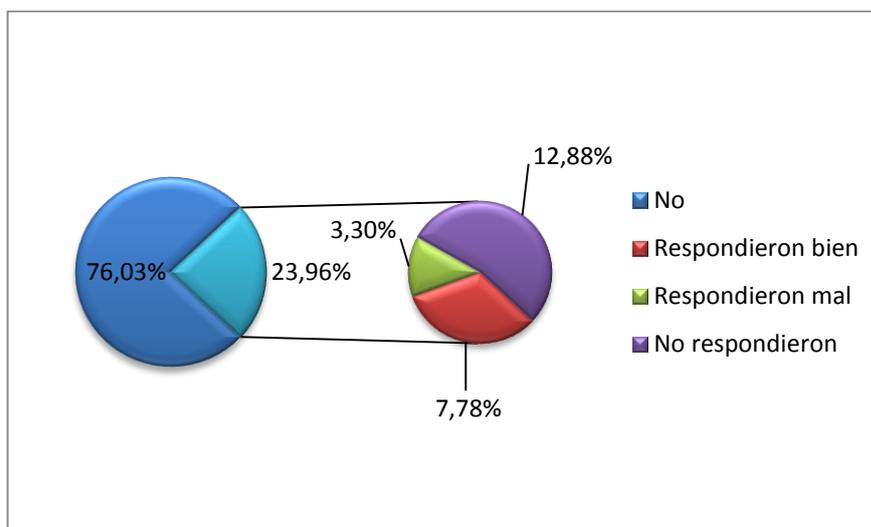


Fuente: Elaboración propia.

El 11, 57% de personas afirmaron conocer la respuesta, pero solo 2,47% de ellas respondieron correctamente al momento de escribirla, el 0,83% respondieron mal y el 8,27% no respondieron.

Pregunta N. 4. ¿Sabe usted, cual es el objetivo principal de la ley 1429 de 2010?. Si su respuesta fue si, enúncielo a continuación.

Ilustración 5. Resultados pregunta N.4 Encuesta

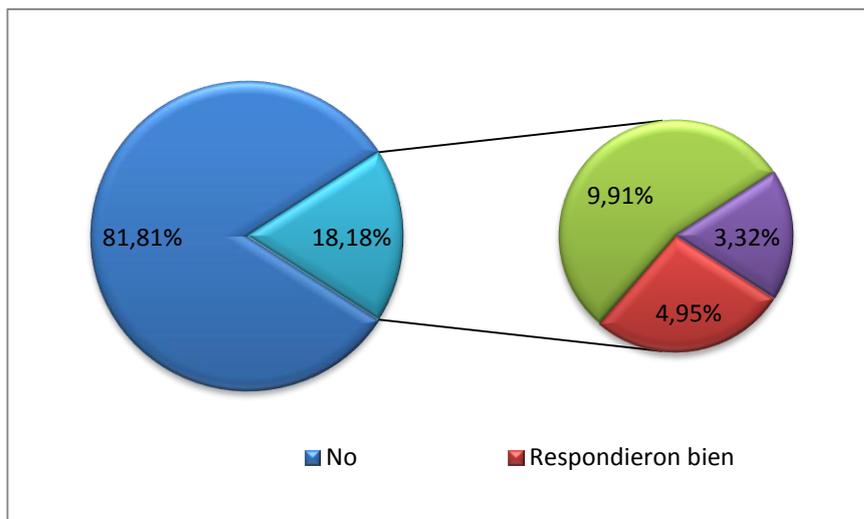


Fuente: Elaboración propia.

El 23,96% de personas afirmaron conocer la respuesta, pero solo 7,78% de ellas respondieron correctamente al momento de contestar, el 3,30% respondieron mal y el 12,88 % no respondieron.

Pregunta N. 5. ¿Conoce usted, en que momento los pagos no salariales se convierten en base para la liquidación de aportes a seguridad social? Si su respuesta fue si, enúncielo a continuación.

Ilustración 6 Resultados pregunta N.5 Encuesta

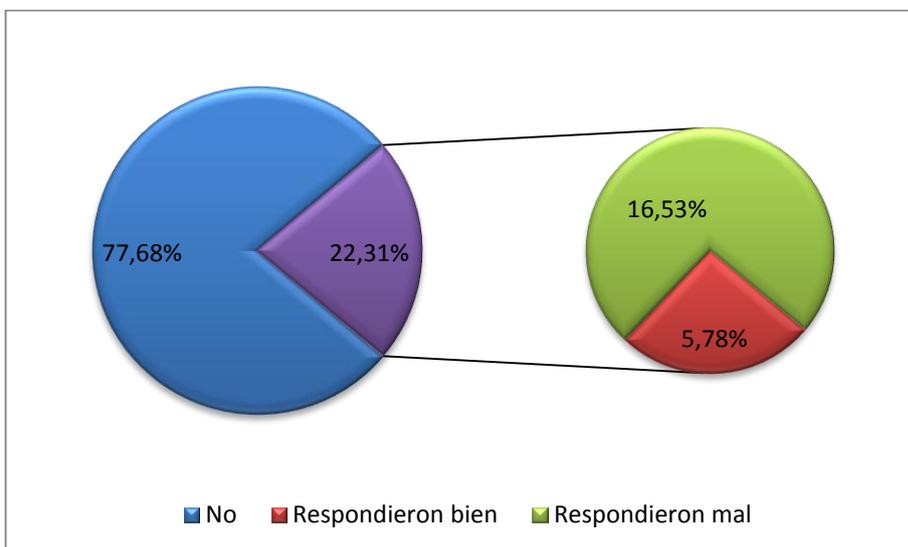


Fuente: Elaboración propia.

El 18,18% de personas afirmaron conocer la respuesta, pero solo 4,95% de ellas respondieron correctamente al momento de contestar, el 9,91% respondieron mal y el 3,32% no respondieron.

Pregunta N. 6. ¿Sabe cuál es el IBC de pensión para un cotizante dependiente cuyo salario para noviembre de 2016 está pactado bajo la modalidad de salario integral por un valor de \$ 11.000.000?

Ilustración 7. Resultados pregunta N.6 Encuesta

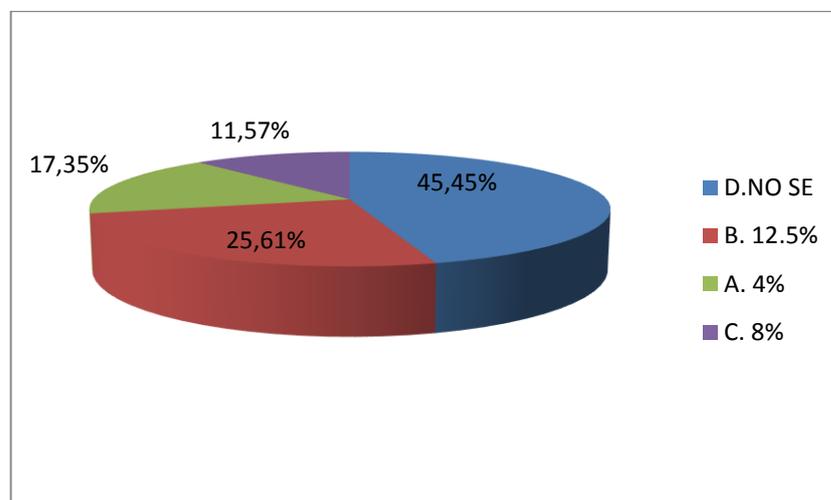


Fuente: Elaboración propia.

El 22,31% de personas afirmaron conocer la respuesta, pero solo 5,78% de ellas respondieron correctamente al momento de escribirla, el 16,53% respondieron mal.

Pregunta N.7. ¿Cuál es el porcentaje (%) de aporte a salud que debía pagar en la planilla de seguridad social una entidad descentralizada beneficiaria del sistema general de participación en el año 2016?

Ilustración 8. Resultados pregunta N.7 Encuesta

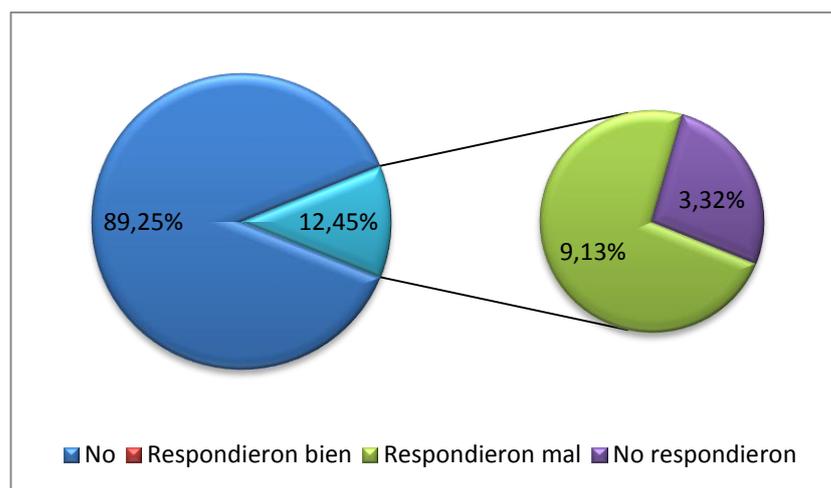


Fuente: Elaboración propia.

Solamente el 17,35%, respondieron correctamente, señalando la respuesta A. 4%

Pregunta N.8. ¿Conoce usted, si las cooperativas y precooperativas de trabajo asociado les exoneran de pago de aportes a parafiscales?. Si su respuesta fue si, para darse este descuento la facturación del año anterior, debe ser igual o menor a _____ SMMLV

Ilustración 9. Resultados pregunta N.8 Encuesta

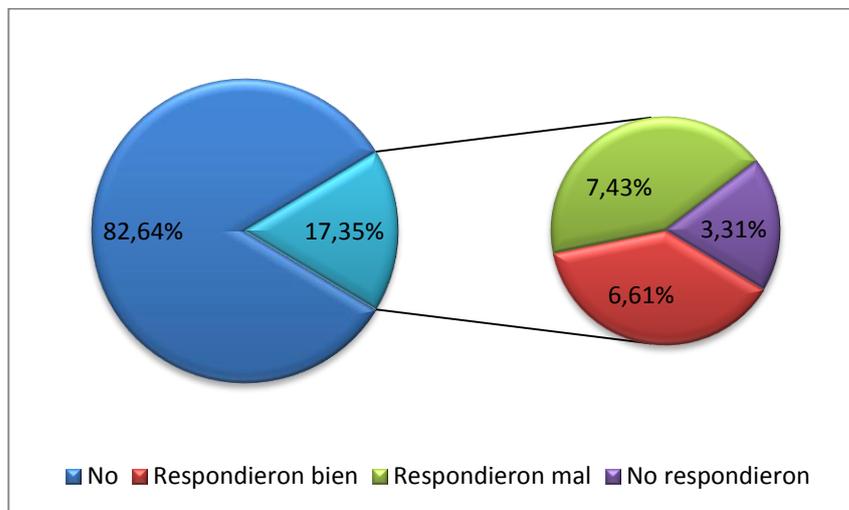


Fuente: Elaboración propia.

El 12,45% de personas afirmaron conocer la respuesta, pero cabe resaltar que nadie respondió bien al momento de escribirla, el 9,13% respondieron mal y el 3,32% no respondieron.

Pregunta N.9. ¿Conoce que entidad está encargada de definir cuál es el interés por pago extemporáneo de los aportes a seguridad social y parafiscales?

Ilustración 10. Resultados pregunta N.9 Encuesta

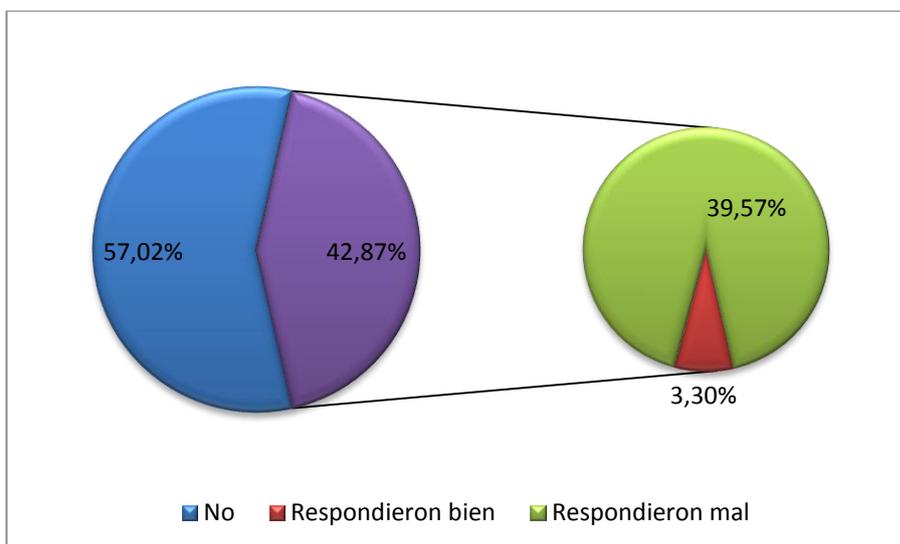


Fuente: Elaboración propia.

El 17,35% de personas afirmaron conocer la respuesta, pero solo el 6,61% de ellas respondieron correctamente al momento de contestar, el 7,43% respondieron mal y el 3,31% no respondieron.

Pregunta N.10. ¿Sabe usted, si durante el tiempo de una incapacidad general es obligatorio realizar aportes a parafiscales?

Ilustración 11. Resultados pregunta N.10 Encuesta



Fuente: Elaboración propia. 1

El 42,87% de personas afirmaron conocer la respuesta, pero solo el 3,30% de ellas respondieron correctamente al momento de contestar NO y argumentar la respuesta, el 39,57% respondieron mal.

Pregunta N.11. Que calificación en la escala de 1 a 10 le daría a los conocimientos adquiridos en materia de seguridad social del pensum educativo.

Tabla 2 Resultados pregunta N.11 Encuesta

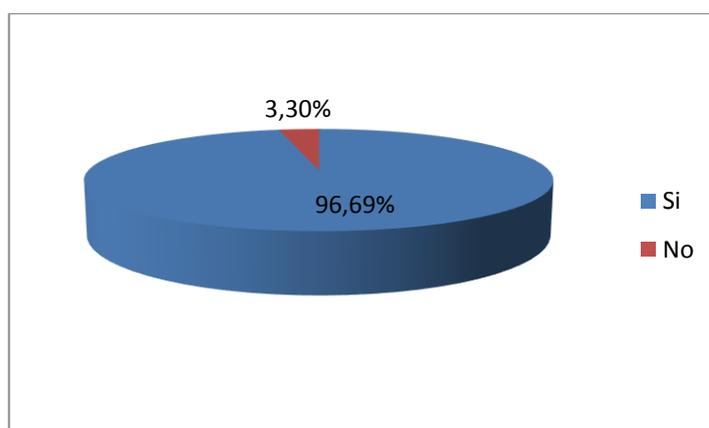
Calificación	N. Estudiantes
0	10
1	30
2	19
3	22
4	13
5	19
6	5
8	2
10	1
Total	121

Fuente: Elaboración propia.

La respuesta a esta pregunta, deja en evidencia, el descontento de los estudiantes y egresados con los conocimientos adquiridos del tema seguridad social, de acuerdo al pensum educativo de la UPTC, para el programa Contaduría Pública. Cabe resaltar que se solicitaba calificar de 1 a 10 y de manera sorprendente 10 de los encuestados asignaron una calificación de 0.

Pregunta N.12. Debido al constante cambio de normas en esta área, quedan muchos vacíos teóricos en las diferencias y formas de liquidar, cancelar la seguridad social de una empresa. ¿A usted le gustaría tener acceso a una guía que le ayude a liquidar los diferentes casos de seguridad social?

Ilustración 12. Resultados pregunta N.12 Encuesta



Fuente: Elaboración propia.

2.2 Identificación de los temas de seguridad social y parafiscales en los cuales los estudiantes y egresados, tienen poco o nulo conocimiento

A través del diagnóstico practicado, se logró concluir que el estado actual de los conocimientos en seguridad social y parafiscal, de los estudiantes de VIII, IX y X semestre y egresados de Contaduría Pública de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, sede Tunja. El 66% de los encuestados desconoce la Ley que da origen a la seguridad social en Colombia; y el 77% de los encuestados ha calificado de 0 a 4, sobre una escala de 1 a 10, los conocimientos adquiridos en materia de seguridad social del pensum educativo. Estas dos preguntas de la encuesta, dejan entrever la urgencia de buscar estrategias para reforzar los conocimientos en esta área.

De acuerdo a las demás preguntas, se verificó el escaso o nulo conocimiento en:

1. Ley 590 de 2000
2. Ley 1429 de 2010
3. Pagos no salariales
4. Salario Integral
5. Cooperativas y precooperativas
6. Intereses
7. Incapacidades

Teniendo en cuenta, las modificaciones de la Resolución 2388 de 10 de junio de 2016, con fecha de implantación, marzo de 2017, la cual incidió en los demás tipos de aportantes. Se considera importante, ahondar en temas particulares que le competen a una gran cantidad de personas, como son los siguientes:

1. Novedades.
2. Madres sustitutas.
3. Concejales o ediles.
4. Docentes de establecimientos particulares.
5. Ley de riesgos laborales

2.3 Normograma

Con base en los resultados, se considera relevante establecer el normograma de la Seguridad Social y Parafiscales. El cual, facilitará encontrar la información precisa y de manera rápida, de esta manera, los estudiantes podrán remitirse a la fuente en caso de dudas en la norma.

NORMA	FECHA DE EMISIÓN			EMITIDO POR:	EPÍGRAFE DEL DOCUMENTO	URL
	DÍA	MES	AÑO			
Ley 58	9	11	1963	Congreso de Colombia	por la cual se hace extensivo el derecho al subsidio familiar a los trabajadores oficiales y se dictan otras disposiciones.	http://icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley_0058_1963.htm
Ley 7	24	01	1979	Congreso de Colombia	Por la cual se dictan normas para la protección de la Niñez, se establece el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se reorganiza el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se dictan otras disposiciones	http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=13506
Ley 21	22	01	1982	Congreso de Colombia	Por la cual se modifica el régimen del Subsidio Familiar y se dictan otras disposiciones	http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=4827
Ley 89	25	11	1890	Congreso de Colombia	Por la cual se determina la manera como deben ser gobernados los salvajes que vayan reduciéndose a la vida civilizada	http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=4920
Ley 50	28	12	1990	Congreso de Colombia	Por la cual se introducen reformas al Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones.	http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=281
Ley 100	23	12	1993	Congreso de la República	Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones	http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=5248

Ley 119	9	02	1994	Congreso de Colombia	Por la cual se reestructura el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, se deroga el Decreto 2149 de 1992 y se dictan otras disposiciones	http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=14930
Ley 590	10	06	2000	Congreso de Colombia	Por la cual se dictan disposiciones para promover el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresa	http://www.colsubsidio.com/PDFs/ley-590-de-2000.pdf
Ley 789 de 2002	27	12	2002	Congreso de Colombia	Por la cual se dictan normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social y se modifican algunos artículos del Código Sustantivo de Trabajo.	http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=6778
Ley 828 de 2003	10	06	2003	Congreso de Colombia	Por la cual se expiden normas para el Control a la Evasión del Sistema de Seguridad Social	http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=8816
Ley 1014	26	01	2006	Congreso de Colombia	Promover el espíritu emprendedor en todos los estamentos educativos del país, en el cual se propenda y trabaje conjuntamente sobre los principios y valores que establece la Constitución y los establecidos en la presente Ley.	http://www.mineducacion.gov.co/1759/articles-94653_archivo_pdf.pdf
Ley 1066	29	06	2006	Congreso de la República	Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones.	http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1066_2006.html
Ley 1233	22	06	2008	Congreso de la República	Por medio de la cual se precisan los elementos estructurales de las contribuciones a la seguridad social, se crean las contribuciones especiales a cargo de las Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado, con destino al Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF, y a las Cajas de Compensación Familiar, se fortalece el	http://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley_1233_2008.htm

					control concurrente y se dictan otras disposiciones.	
Ley 1429	29	12	2010	Congreso de la República	Por la cual se expide la Ley de Formalización y Generación de Empleo.	http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1429_2010.html
Ley 1393	12	06	2010	Congreso de la República	Por la cual se definen rentas de destinación específica para la salud, se adoptan medidas para promover actividades generadoras de recursos para la salud, para evitar la evasión y la elusión de aportes a la salud, se redireccionan recursos al interior del sistema de salud y se dictan otras	http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=39995
Ley 1438	19	01	2011	El congreso de Colombia	Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones	http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=41355
Decreto 3047	27	12	2013	Ministerio de Salud y Protección Social	Por el cual se establecen reglas sobre movilidad entre regímenes para afiliados focalizados en los niveles I y II del Sisben	https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/Decreto%203047%20de%202013.pdf
Decreto 1406	28	06	1999	Presidente de la República de Colombia	Por el cual se adoptan unas disposiciones reglamentarias de la Ley 100 de 1993, se reglamenta parcialmente el artículo 91 de la Ley 488 de diciembre 24 de 1998, se dictan disposiciones para la puesta en operación del Registro Único de Aportantes al Sistema de Seguridad Social Integral, se establece el régimen de recaudación de aportes que financian dicho Sistema y se dictan otras disposiciones.	http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=13585

Decreto 806	30	04	1998	Presidente de la República de Colombia	Por el cual se reglamenta la afiliación al Régimen de Seguridad Social en Salud y la prestación de los beneficios del servicio público esencial de Seguridad Social en Salud y como servicio de interés general, en todo el territorio nacional.	http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=19411
Decreto 1772	03	08	1994	Presidente de la República de Colombia	Por el cual se reglamenta la afiliación y las cotizaciones al Sistema General de Riesgos Profesionales	http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=8803
Decreto 2943	17	12	2013	Presidente de la República de Colombia	Por el cual se modifica el parágrafo 1° del artículo 40 del Decreto 1406 de 1999.	http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=55977
Resolución 2388	10	06	2016	Ministerio de Salud y Protección Social	Por el cual se unifican las reglas para el recaudo de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscal	https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/Resoluci%C3%B3n%202388%20de%202016.pdf
Resolución 5094	29	11	2013	Ministro de Salud y Protección Social	Por el cual se ajusta la planilla integrada de autoliquidación de aportes PILA, de acuerdo con lo establecido en el decreto 2616 de 2013	http://acodres.com.co/wp-content/uploads/2013/09/Resoluci%C3%B3n-5094-de-2013.pdf
Resolución 2087	14	07	2013	Ministerio de Salud y Protección Social	Por el cual se modifica el manejo de la planilla "Y", además de dictar otras disposiciones. Determina la forma como los independientes contratistas deben aportar a las Administradoras de Riesgos Laborales.	https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/DIJ/resolucion-2087-de-2013.pdf
Resolución 2641	10	06	2011	Ministerio de la Protección social	Por la cual se establecen condiciones para el registro del Ingreso Base de Cotización - IBC diferenciado.	http://www.icbf.gov.co/argues/avance/docs/resolucion_minproteccion_2641_2011.htm

Resolución 1184	21	04	2009	Ministerio de la Protección social	Por la cual se modifica la Resolución 1747 de 2008 modificada por las Resoluciones 2377 de 2008, 199 y 990 de 2009 y se dictan otras disposiciones.	http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=36616
Acuerdo 1035	29	10	2015	Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social	Define, formula, y adopta, para la unidad administrativa especial de gestión pensional y contribuciones parafiscales de la protección social — UGPP, la política de mejoramiento continuo en el proceso de determinación, liquidación y pago de los aportes al sistema de la protección social.	http://legal.legis.com.co/document?obra=legcol&document=legcol_7e30358d6546484e80849948b19e7ddd

3. PROPUESTA RESULTADOS DE ESTUDIO

3.1 Elaboración de la guía práctica de la normatividad actual de seguridad social para contadores

Teniendo en cuenta los resultados de la encuesta aplicada a estudiantes de VIII, IX y X semestre y egresados del programa Contaduría Pública de la Universidad pedagógica y Tecnológica de Colombia, sede Tunja. Se verificó la necesidad de crear un material que de manera sencilla, explique aspectos fundamentales de la Seguridad Social e indique donde se puede ampliar información al respecto y como mantenerse actualizados en la normatividad.

En este sentido, se plantea la creación de una guía práctica de la normatividad actual de seguridad social que contendrá además de los temas identificados con poco o nulo conocimiento, temas que recientemente han tenido cambios relevantes y son de suma importancia para un contador

1. Ley 590 de 2000
2. Ley 1429 de 2010
3. Pagos no salariales
4. Salario Integral
5. Cooperativas y precooperativas
6. Intereses
7. Incapacidades
8. Novedades.
9. Madres sustitutas.
10. Concejales o ediles.
11. Docentes de establecimientos particulares.
12. Ley de riesgos laborales

En el anexo 2, se encuentra la imagen de la portada de la guía práctica, elaborada como producto de esta monografía, la cual reposará en forma digitalizada en la biblioteca virtual de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (UPTC), para consulta de la comunidad académica interesada.

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- A través de la aplicación de la encuesta, se logró diagnosticar que el estado actual de los conocimientos en seguridad social y parafiscal, de los estudiantes de VIII, IX y X semestre y egresados de Contaduría Pública de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, sede Tunja, es muy poco, existen muchas dudas y confusión acerca del tema.
- Las encuestas practicadas dejan entre ver la falta de conocimiento sobre seguridad social y parafiscales entre la población objeto de estudio, como es el caso de la pregunta ¿Sabe usted, si la ley 590 de 2000 define beneficios para las MIPYMES, entre otros, los descuentos en las tarifas de aportes parafiscales destinados al SENA, ICBF y las cajas de compensación familiar de acuerdo con el año de operación en que se encuentren?; a la cual el 88% contestó no saber. Así mismo, en la respuesta a la pregunta ¿Conoce la ley que da origen a la seguridad social en Colombia? el 66 % de los encuestados, reconocieron no saber cuál Ley dio origen a la Seguridad Social.
- Se presenta un normograma desde el año 1963 hasta octubre de 2015 sobre la seguridad social y parafiscales el cual facilitará la búsqueda de información precisa de manera rápida, de esta manera, los estudiantes u otros usuarios, podrán remitirse a la fuente en caso de dudas en la norma.
- Una vez, identificadas las necesidades del tema y en base a éstas se elaboró la guía práctica, para el refuerzo de los conocimientos en el tema en mención, la cual recomienda usar en el desarrollo de las clases de contabilidades y derecho laboral, con el fin de que los estudiantes tengan una herramienta con información clave, que les permita adquirir conocimientos básicos y tener un instrumento fiable de consulta, donde encuentren fuentes actualizaciones.

BIBLIOGRAFÍA

ACOUNTER (En línea). (Consultado noviembre de 2016). Disponible en: <http://www.accounter.co/normatividad/conceptos/concepto-147921-limite-del-40-para-pagos-no-constitutivos-de-salario.html>

CONGRESO DE COLOMBIA, Ley 590 de 2000. (En línea). (Consultado noviembre de 2016). Disponible en: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=12672>

CONGRESO DE COLOMBIA, Ley 1429 de 2010 Formalización y generalidades de empleo. (En línea). (Consultado noviembre de 2016). Disponible en: <http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Leyes/Documents/ley142929122010.pdf>

CONGRESO DE COLOMBIA, Ley 1233 de 2008 Cooperativas y precooperativas. (En línea). (Consultado noviembre de 2016). Disponible en: <http://docs.colombia.justia.com/nacionales/leyes/ley-1233-de-2008.pdf>

CONGRESO DE COLOMBIA, Ley 1393 de 2010. (En línea). (Consultado noviembre de 2016). Disponible en: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=39995>

CONGRESO DE COLOMBIA, ley 100 de 1993(Consultado noviembre de 2016). Disponible en: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=5248>

CONGRESO DE COLOMBIA, Ley 1438 de 2011. (En línea). (Consultado noviembre de 2016). Disponible en: <http://www.ins.gov.co/normatividad/Leyes/LEY%201438%20DE%202011.pdf>

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA DE 1991, (En línea). (Consultado noviembre de 2016). Disponible en: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=4125>

CONSTITUCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, (En línea). (Consultado enero de 2017). Disponible en: http://www.who.int/governance/eb/who_constitution_sp.pdf

EL ESPECTADOR. (En línea). (Consultado enero de 2017). Disponible en: <http://www.elespectador.com/entretenimiento/unchatcon/el-sistema-de-salud-colombia-no-equitativo-marcela-vele-articulo-619354>

FOPEP. (En línea). (Consultado enero de 2017). Disponible en: <http://www.fopep.gov.co/seccion/acerca-del-fopep/naturaleza-juridica-del-fopep.html>

MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL, Resolución 5094 de 2013 trabajador de tiempo parcial. (En línea). (Consultado noviembre de 2016). Disponible en: https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/Resoluci%C3%B3n%205094%20de%202013.pdf

MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL, Resolución 2388 de 2016, Glosario de términos PILA (En línea). (Consultado noviembre de 2016). Disponible en: https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/Resoluci%C3%B3n%202388%20de%202016.pdf

MINISTERIO DE SALUD. (En línea). (Consultado noviembre de 2016). Disponible en: https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/Resoluci%C3%B3n%202388%20de%202016.pdf

MINISTERIO DE TRABAJO. (En línea). (Consultado noviembre de 2016). Disponible en: <http://www.mintrabajo.gov.co/normatividad-enero-decretos-2015/4134-decreto-055-del-14-de-enero-de-2015.html>

NORMAS APA. (Consultado noviembre de 2016). Disponible en: <http://normasapa.net/formula-muestra-poblacion/>

UGPP. (En línea). (Consultado enero de 2017). Disponible en: <http://www.ugpp.gov.co/noticias/acuerdo-1035-de-2015.html>

ANEXOS

Anexo 1. Encuesta

ENCUESTA MONOGRAFÍA:

DISEÑO UNA GUIA PRÁCTICA DE LA NORMATIVIDAD ACTUAL DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS SECTORES DE LA ECONOMIA PRIMARIO, SECUNDARIO Y TERCIARIO

Marque con una X

Categoría del encuestado: estudiante semestre: VIII __, IX __, X ; Egresado: __

1. ¿Conoce la ley que da origen a la seguridad social en Colombia?

Si () ¿Cuál es? _____

No (x)

2. ¿Conoce Usted, cuáles son los subsistemas que integran el sistema de seguridad social en Colombia?

Si NO __ Si su respuesta fue sí, enúncielos a continuación.

A. Salud _____

B. Pensión _____

C. AEL _____

D. _____

3. ¿Sabe Usted, si la ley 590 de 2000 define beneficios para las Mipymes, entre otros, los descuentos en las tarifas de aportes parafiscales destinados al Sena, ICBF y las Cajas de Compensación Familiar de acuerdo con el año de operación en que se encuentren?

Si __ NO Si su respuesta fue sí, enúncielos a continuación.

Año 1: ____%

Año 2: ____%

Año 3: ____%

4. ¿Sabe Usted, cuál es el objetivo principal de la ley 1429 de 2010?

Si __ NO Si su respuesta fue sí, enúncielo a continuación.

5. ¿Conoce usted, en qué momento los pagos no salariales se convierten en base para la liquidación de Aportes a Seguridad Social?

Si NO __ Si su respuesta fue sí, justifíquela a continuación.

Cuando mensualmente son retrospectivos y se van acumulando en base para la liquidación

6. ¿Sabe Usted, cuál es el IBC de pensión para un cotizante dependiente cuyo salario para noviembre de 2016 está pactado bajo la modalidad de salario integral por un valor de \$11.000.000? Si __, NO Si su respuesta fue sí, cual es el IBC Pensión: \$ _____

7. ¿Cuál es el porcentaje (%) de aporte a salud que debía pagar en la planilla de seguridad social una entidad descentralizada beneficiaria del sistema general de participación en el año 2016?

a. 4%

b. 12.5%

c. 8%

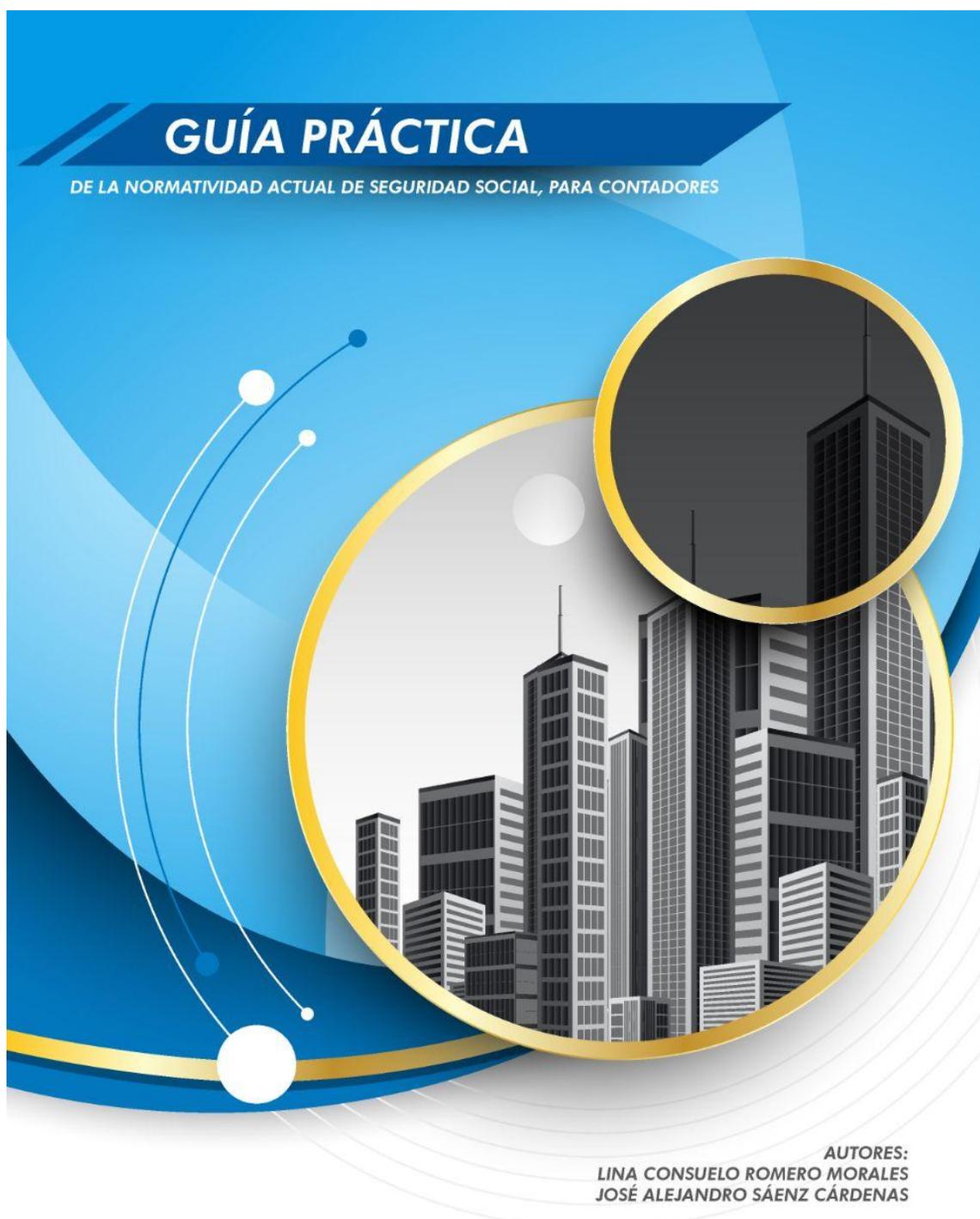
e. No sé.

8. ¿Conoce Usted, si las Cooperativas y Precooperativas de trabajo asociado les exoneran de pago de aportes a parafiscales? Si __ NO si su respuesta fue sí, para darse este descuento la facturación debe ser igual o menor a _____ SMMLV en el año anterior.

9. ¿Conoce qué entidad está encargada de definir cuál es interés por pago extemporáneo de los aportes a seguridad social y parafiscales? Si __ NO si su respuesta fue sí, enuncie: entidad _____ y ____%.

10. ¿Sabe Usted, si durante el tiempo de una incapacidad General es obligatorio realizar aportes a Parafiscales? Si NO __ ¿Por qué?: _____

11. ¿Qué calificación en la escala de 1 a 10 le daría a los conocimientos adquiridos en materia de seguridad social



Producto de la Monografía realizada para optar al título de Contador Público

GUÍA PRÁCTICA

DE LA NORMATIVIDAD ACTUAL DE SEGURIDAD SOCIAL, PARA CONTADORES



AUTORES:
LINA CONSUELO ROMERO MORALES
JOSÉ ALEJANDRO SÁENZ CÁRDENAS

Producto de la Monografía realizada para optar al título de Contador Público

GUÍA PRÁCTICA

GUÍA PRÁCTICA DE LA NORMATIVIDAD ACTUAL DE SEGURIDAD SOCIAL, PARA CONTADORES.

AUTORES:

LINA CONSUELO ROMERO MORALES
 CÓDIGO. 200811749
 JOSÉ ALEJANDRO SÁENZ CÁRDENAS
 CÓDIGO. 1131644

Producto de la Monografía realizada para optar al título de Contador Público

DIRECTORA:

Mg. DILIA CASTILLO NOSSA

UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLOGÍA DE COLOMBIA
 FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS
 ESCUELA DE CONTADURÍA PÚBLICA
 TUNJA
 2017

TABLA DE CONTENIDO

1. NOVEDAD: RETIRO (RET)	4
2. NOVEDAD TAE: TRASLADO A OTRA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD(EPS) O ENTIDAD OBLIGADA A COMPENSAR (EOC)	6
3. TRASLADO A OTRA ADMINISTRADORA DE PENSIONES	9
4. NOVEDAD TDE: TRASLADO DESDE OTRA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD (EPS) O ENTIDAD OBLIGADA A COMPENSAR (EOC)	10
5. NOVEDAD TDP: TRASLADO DESDE OTRA ADMINISTRADORA DE PENSIONES	11
6. NOVEDAD: VARIACION TRANSITORIA DEL SALARIO (VST)	12
7. NOVEDAD: SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO DE TRABAJAJ, LICENCIA NO REMUNERADA O COMISION DE SERVICIOS (SLN)	14
8. COMISION DE SERVICIO (C)	16
9. NOVEDAD: INCAPACIDAD GENERAL (IGE)	19
10. NOVEDAD: LICENCIA DE MATERNIDAD (LMA)	22
11. NOVEDAD: VACACIONES (VAC).....	25
12. NOVEDAD: VACACIONES LICENCIA REMUNERADA (L).....	26
13. NOVEDAD: VARIACION CENTRO DE TRABAJO (VCT)	29
14. NOVEDAD: INCAPACIDAD RIESGO LABORAL (IRL).....	30
15. NOVEDAD: INGRESO.....	32
16. COOPERATIVAS Y PRECOOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO	34
17. PAGOS NO SALARIALES	38
18. LEY 590 DEL 2000 MIPYMES, GRADUALIDAD DE APORTES A PARAFISCALES	41
19. PROFESOR DE ESTABLECIEMIENTO PARTICULAR	46
20. COTIZANTE TIPO CONCEJAL	48
21. LEY DE RIESGOS LABORALES	53
22. MADRES SUSTITUTAS	56
23. INTERES DE MORA	58
24. LEY 1429 DE 2010 LEY DE FORMALIZACIÓN Y GENERACION DE EMPLEO	61

Tabla 1 NOVEDAD: RETIRO (RET)

NOVEDAD: RETIRO (RET)							
<p>Definición: Esta novedad indica la finalización del compromiso de aportes a todas las administradoras, en el caso de una terminación de contrato o vínculo laboral, o a algunas por condiciones particulares del cotizante.</p>							
RET	APORTANTES	NORMATIVIDAD	Afectación Pila				DESCRIPCION
			PENSION	SALUD	ARL	PARAFISCALES	
X	Todos	Resolución 2388 de 10 de junio de 2016	SI	SI	SI	SI	La marca X indica que el aportante retira al cotizante de todos los subsistemas para los cuales le está liquidando aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. Por ejemplo, por terminación del contrato de trabajo o relación laboral.
P	Todos		SI	NO	NO	NO	La marca P indica que el aportante retira al cotizante únicamente del Sistema General de Pensiones . * Por ejemplo, persona ya pensionada pero que aún continúa laborando.
R	Independientes		NO	NO	SI	NO	La marca R indica que el cotizante se retira únicamente del Sistema General de Riesgos Laborales , por terminación del contrato con el contratante. Por ejemplo, Contratista que finalizó obra.
C	Independientes		NO	NO	NO	SI	Indica que el cotizante se retira únicamente del Sistema de Cajas de Compensación Familiar . Solamente es válido para los independientes. Por ejemplo, independiente que desea concluir el aporte opcional a la Caja de Compensación Familiar.

Fuente: Elaboración propia.

Ejemplo de liquidación:

Clara Inés Osorio tiene terminación de contrato a partir del 5 de septiembre; al momento de la desvinculación tenía un salario de \$1.000.000, estaba vinculada como trabajadora dependiente y no tenía vacaciones acumuladas a la fecha. La empresa contratante es exonerada de parafiscales y salud según la reforma tributaria (el aporte a salud se realizará por el 4% correspondiente a lo descontado al trabajador y no se tendrá en cuenta el 8.5% que le corresponde al empleador; tampoco se realizan aportes a Sena e ICBF.)

SOLUCION AL EJEMPLO		
SALARIO:	\$ 1.000.000	
Valor Diario:	\$ 33.333,33	Se obtiene al dividir el salario entre 30 días del mes.
Días Laborados:	5	Tomamos fecha reportada en la información del retiro.
IBC calculado:	\$ 166.666,67	Multiplicamos el valor diario por los días laborados.
IBC redondeado:	\$ 166.667	El IBC Se redondea al peso superior según lo indica el decreto 1990 de 09 de diciembre de 2016

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES CON NOVEDAD DE RETIRO																				
EMPLEADO				NOVEDAD	SALARIO	DIAS	PENSION			SALUD			CCF			ARL				
Tipoid	Nombre	Tipo Cotizante	Exonerado SBNA e ICBF	ret	Fecha ret	Valor	IBC	Tarifa	Total	IBC	Tarifa	Valor Cotización	IBC	Tarifa	Valor Cotización	IBC	Tarifa	Clase Riesgo	Valor Cotización	
C	OSORIO	Dependiente	Si	X	2017/09/05	\$1.000.000	5	\$166.667	16%	\$26.700	\$166.667	4%	\$6.700	\$166.667	4%	\$6.700	\$166.667	4,35%	4	\$7.300

Aspecto importante en la liquidación:

- ✓ **IBC reportado para Pensión, Salud y Riesgos:**

El Artículo 33 de la Ley 1393 de 2010 establece que estos Tres IBC siempre deben ser iguales; por tal razón lo que determina si hay o no aporte son las tarifas reportadas.

IBC parafiscales: Incluye lo definido en la Ley 21 de 22 de enero de 1982 y el Código Sustantivo del Trabajo.

Aclaraciones Importantes

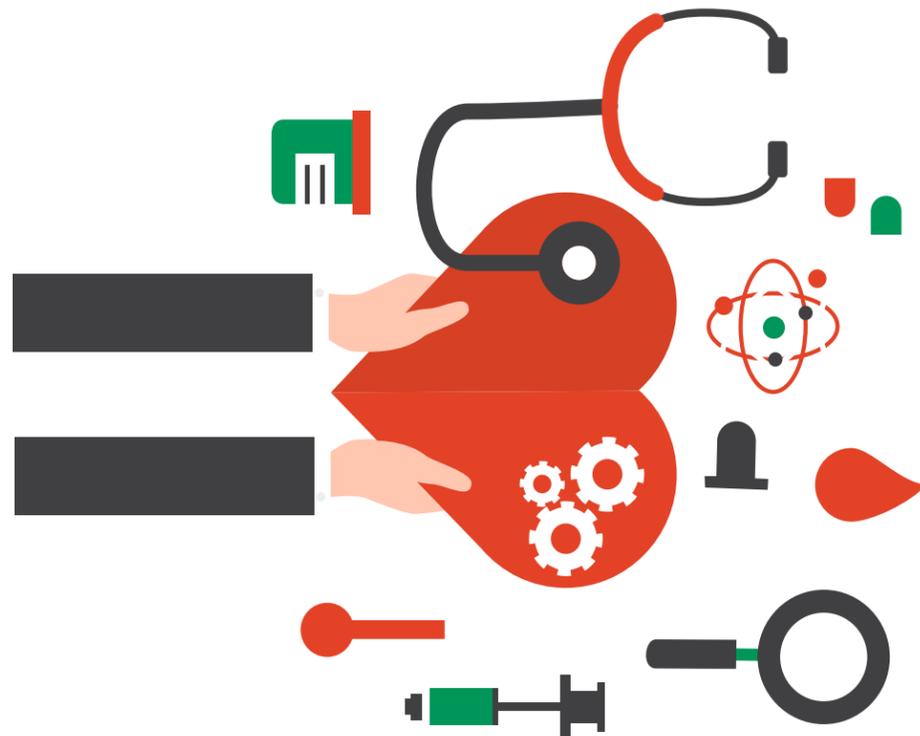
* **Esta novedad podrá reportarse solo a este subsistema cuando el trabajador realice retiro del sistema general de definición pensiones por de su situación pensional (pensión, devolución der saldos, etc.)**

****Vale la pena aclarar que para aquellos cotizantes con condición de independiente, la novedad de retiro no descuenta días a aportar; por ejemplo un contratista con retiro del 20 de enero debe cotizar los 30 días del mes si su ingreso es igual o superior a un Salario Minimo Mensual Legal Vigente. Cuando existe novedad de ingreso los días reportados son los realmente laborados. Según lo indica la resolución 2388 del 10 de junio de 2016.**

Tabla 2. NOVEDAD TAE: TRASLADO A OTRA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD(EPS)

NOVEDAD TAE: TRASLADO A OTRA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD(EPS) O ENTIDAD OBLIGADA A COMPENSAR (EOC)							
Definición: Le indica a la EPS o EOC en la que se encuentra el afiliado que se ha iniciado un proceso de traslado y se está en espera de su aprobación. Si el traslado es aprobado para el mes siguiente se debe reportar la novedad TDE.							
TAE	APORTANTES	NORMATIVIDAD	Afectación Pila				DESCRIPCION
			PENSION	SALUD	ARL	PARAFISCALES	
X	TODOS	Resolución 2388 de 10 de junio de 2016 / Decreto 806 de abril de 1998, Artículo 56 / Decreto 1406 de 28 de junio de 1999, Artículo 42.	NO	SI	NO	NO	Novedad informativa para las administradoras involucradas a través de la cual se informa del trámite iniciado.

Fuente: Elaboración propia.



FORMATO DERECHO DE PETICION TRASLADO DE EPS

Tunja, _____ de 2017

Señores:

EPS : Se dirige a la EPS que recibió el aporte sin que le correspondiera

CC: MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL

CC: Ministerio de Salud

Asunto: Derecho de Petición

En ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y con el lleno de los requisitos del artículo 5 del código contencioso administrativo, respetuosamente me dirijo a ustedes con el fin de solicitarles procedan a solucionar los siguientes numerales teniendo en cuenta lo establecido en:

1.La resolución 1015 de 2015 emitida por el Ministerio de Protección social y procedan a realizar la actualización de la EPS del afiliado en la BDUA ya que actualmente está apareciendo su entidad y es responsabilidad de las EPS y no del empleador tener actualizada esta información. La resolución también informa que será responsabilidad de prestar el servicio de la entidad EPS que reciba el pago como consecuencia de esta resolución razón por la cual ustedes serán la EPS de remisión del trabajador hasta que recibamos comunicación de su parte que indique lo contrario.

2.El decreto 4023 de 2011 y el numeral 1.7 de la nota externa 2931 de 2012, emitidas por el Ministerio de Protección social, establecen que si se realizó el aporte a una EPS diferente el aportante tiene la opción de solicitar la transferencia del aporte para que este sea remitido a la entidad que corresponde a través del mecanismo de compensación interna entre las EPS involucradas; por lo anterior me acojo a estas normas y solicito que sea realizada la compensación interna. Para tales efectos les adjunto el certificado de pago del trabajador.

DATOS COTIZANTE:

Nombre: _____

Cédula: _____

EPS que reporta mal la información a la BDUA: _____

EPS del afiliado: _____

Periodo de pago salud: _____

Adicionalmente informo que si el trabajador necesita de asistencia médica durante el tiempo en que ustedes se tardan en realizar la actualización a la BDU y la compensación interna que se solicita con este documento y esta llega a ser negada por su EPS exigiremos:

1. Diligenciamiento del formato de negación del servicio con el fin de anexarlo al momento de la radicar la queja ante la SuperSalud
2. Adicionalmente nos comunicaremos con la línea de atención al usuario de la SuperSalud (1) 4837000 con el fin de reportar con inmediatez la no atención médica a la que el trabajador tiene derecho.

Quedo en espera de su comunicación en cuanto a la confirmación de la actualización de la información y el traslado interno de recursos con el fin de saber desde cuando lo atiende la otra EPS según las normas.

Cordialmente

Nombre: _____
 Cargo: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____

Tabla 3. NOVEDAD (TAP): TRASLADO A OTRA ADMINISTRADORA DE PENSIONES

NOVEDAD (TAP): TRASLADO A OTRA ADMINISTRADORA DE PENSIONES							
Definición: Le indica a la AFP en la que se encuentra el afiliado que se ha iniciado un proceso de traslado y se está en espera de su aprobación. Si el traslado es aprobado para el mes siguiente se debe reportar la novedad TDP.							
TAP	APORTAN- TES	NORMATIVIDAD	Afectación Pila				DESCRIPCION
			PENSION	SALUD	ARL	PARA- FISCA- LES	
X	TODOS	Resolución 2388 de 10 de junio de 2016 / Decreto 806 de abril de 1998, Artículo 56 / Decreto 1406 de 28 de junio de 1999, Artículo 42.	SI	NO	NO	NO	Novedad informativa para las administradoras involucradas a través de la cual se informa del trámite iniciado.

Fuente: Elaboración propia.

Estas novedades sirven para informar a las administradoras actuales (AFP y EPS) que el trabajador se encuentra en proceso de traslado y que de ser aceptado por parte de una nueva EPS y/o AFP será el último pago que reciban.

Ejemplo:

Thomas Pulido asesorado por un amigo decide realizar el cambio de su Administradora de Fondo de Pensiones (AFP) y Entidad Promotora de Salud (EPS), para ello firma la solicitud de traslado con estas nuevas entidades y tal y como lo indica el conducto regular de la empresa radica la copia de la solicitud en el área de personal para que la empresa esté enterada de su trámite y pueda realizar el cambio en el software de nómina de forma oportuna. Como se debe esperar una notificación de aceptación o rechazo de la solicitud que realizó Thomas Pulido, la administradora notifica a través de la novedad a las administradoras actuales con el fin de que estén enteradas del trámite del funcionario.

EMPLEADO		Exonerado SENA e ICBF					Fecha Inicio vct	SALARIO		PENSION				SALUD			
Nombre	Tipo Cotizante		tde	tae	tdp	tap		Valor	Días	IBC	Tarifa	Valor Cotización	AFP Destino	Días	IBC	Tarifa	Valor Cotización
THOMAS PULIDO	Dependiente	Si		X		X	\$1.000.000	30	\$1.000.000	16%	\$160.000	OLD MUTUAL	30	\$1.000.000	4%	\$40.000	COMFAMILIAR GUAJIRÁ

Esta novedad sirve para informar a las administradoras nuevas (AFP y EPS) que desde este periodo recibirán los aportes del trabajador y a las administradoras anteriores les informa que a partir del periodo no recibirán aportes por parte del trabajador.

Tabla 4. NOVEDAD TDE: TRASLADO DESDE OTRA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD

NOVEDAD TDE: TRASLADO DESDE OTRA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD (EPS) O ENTIDAD OBLIGADA A COMPENSAR (EOC)							
Definición: Esta novedad Indica la finalización de la relación laboral. Es posible reportar esta novedad a todos los sistemas o a algunos según el tipo de cotizante. Esta novedad se reporta una vez finaliza la relación laboral con el empleador, señalando a la administradora el fin de la misma y el cese de la obligación de cotizar, cuando se reporte la novedad los días e IBC serán los correspondientes al número de días realmente trabajados en el mes.							
TDE	APORTANTES	NORMATIVIDAD	Afectación Pila				DESCRIPCION
			PENSION	SALUD	ARL	PARAFISCALES	
X	TODOS	RES. 2388 / Decreto 806 de 1998 Art 56 Decreto 1406 de 1999 Art 42	NO	SI	NO	NO	Indica que al cotizante se le aprobó el traslado de EPS o EOC y que desde el mes en que se reporta la novedad se le realizan aportes a la nueva entidad de vinculación.

Fuente: Elaboración propia.



Tabla 5. NOVEDAD (TDP): TRASLADO DESDE OTRA ADMINISTRADORA DE PENSIONES

NOVEDAD (TDP): TRASLADO DESDE OTRA ADMINISTRADORA DE PENSIONES							
Definición: Esta novedad Indica la finalización de la relación laboral. Es posible reportar esta novedad a todos los sistemas o a algunos según el tipo de cotizante. Esta novedad se reporta una vez finaliza la relación laboral con el empleador, señalando a la administradora el fin de la misma y el cese de la obligación de cotizar, cuando se reporte la novedad los días e IBC serán los correspondientes al número de días realmente trabajados en el mes.							
TDP	APORTANTES	NORMATIVIDAD	Afectación Pila				DESCRIPCION
			PENSION	SALUD	ARL	PARAFISCALES	
X	TODOS	RES. 2388 / Decreto 806 de 1998 Art 56 Decreto 1406 de 1999 Art 42	SI	NO	NO	NO	Indica que al cotizante se le aprobó el traslado de AFP y que desde el mes en que se reporta la novedad se le realizan aportes a la nueva entidad de vinculación.

Fuente: Elaboración propia.

Esta novedad presenta la función de informar a las EPS y AFP anterior que se empezó a cotizar a unas nuevas administradoras.

Durante el mes de liquidación la empresa recibe documentos de notificación aceptación de solicitud de traslado por parte de la Administradora de Fondo de Pensiones AFP y Entidad Promotora de Salud EPS a nombre de Fabián Cáceres. La empresa notifica a las administradoras anteriores que desde este periodo los aportes se consignarán a una nueva administradora y por lo tanto ya no deben esperar aportes por parte de este cotizante.

EMPLEADO		Exonerado SENA e ICBF	SALARIO				PENSION			SALUD			
Nombre	Tipo Cotizante		Valor	Días	IBC	Tarifa	Valor Cotización	AFP NUEVA	Días	IBC	Tarifa	Valor Cotización	EPS NUEVA
FABIAN CACERES	Dependiente	Si	\$1.000.000	30	\$1.000.000	16%	\$160.000	PORVENIR	30	\$1.000.000	4%	\$40.000	NUEVA E.P.S.

Tabla 6.NOVEDAD: VARIACION TRANSITORIA DEL SALARIO (VST)

NOVEDAD: VARIACION TRANSITORIA DEL SALARIO (VST)									
Definición: La variación de salario transitoria (VST) se reporta cuando un cotizante recibe ingresos adicionales al salario durante un periodo y que por ende aumentan el Ingreso Base de Cotización a reportar durante en este, Informa que adicional recibido no configura un aumento salarial y que por ende no será un aumento salarial; también indica que este valor puede variar o no volverlo a recibir.									
VST	APORTANTES	NORMATIVIDAD	Afectación Variación por Factor Salarial				DESCRIPCION CUANDO EL AUMENTO ES FACTOR SALARIAL		
			PENSION	SALUD	ARL	PARAFISCALES			
X	TODOS	RES. 2388 de 2016 / Res 1747 de 2008/ CST ART 127	SI	SI	SI	SI	La marca X le indica a las administradoras a las que se encuentra afiliado el trabajador que el este recibió ingresos adicionales al salario que hacen parte de factor salarial. Ejemplo: Comisiones, bonificaciones etc.		
VST	APORTANTES	NORMATIVIDAD	Afectación Variación por Factor NO Salarial				DESCRIPCION CUANDO EL AUMENTO NO ES FACTOR SALARIAL		
			PENSION	SALUD	ARL	PARAFISCALES			
X	TODOS	RES. 2388 de 2010 / Res 1747 de 2008 / LEY 1393 DE 2010 / Acuerdo interno 1035 de 29 de octubre de 2015	SI	SI	SI	NO	La marca X les indica a las administradoras y entes de control que los pagos no constitutivos de salario superaron el 40% del total de los ingresos mensuales y la novedad se genera por la aplicación de la ley 1393 de 2010 y el acuerdo interno 1035 de la UGPP. Ejemplo en el capítulo de factor no salarial.		

Fuente: Elaboración propia.

Ejemplo.

Sandra Sáenz, trabajadora con contrato a término fijo (Dependiente), recibió \$100.000 adicionales por concepto de horas extras laboradas durante el mes de septiembre y \$100.000 por una comisión por cumplimiento de indicadores. Actualmente tiene un salario de \$1.000.000. La empresa contratante es exonerada de parafiscales y salud según la reforma tributaria (el aporte a salud se realizará por el 4% correspondiente a lo descontado al trabajador y no se tendrá en cuenta el 8.5% que le corresponde al empleador; tampoco se realizan aportes a Sena e ICBF.)

Solución al ejercicio:

Para calcular los IBC para cada subsistema lo primero que debemos analizar es si los otros conceptos adicionales al salario hacen parte o no de factor salarial. Para el caso del ejercicio todos los conceptos son originados a causa de la relación laboral lo cual nos concluye que son Factor salarial.

En caso de tener conceptos dados por mera liberalidad del empleador como por ejemplo (Bonificación no salarial, prima por matrimonio...etc.) les invitamos a revisar el tema de la cartilla Ley 1393 para que puedan aprender a depurar estos conceptos y saber establecer si hace base o no para los subsistemas de Pensión, Salud y ARL.

Subsistema	Salario	Otros Conceptos		Total IBC
		factor Salarial	Factor no salarial	
Pension	\$ 1.000.000	\$ 200.000	\$ 0	\$ 1.200.000
Salud	\$ 1.000.000	\$ 200.000	\$ 0	\$ 1.200.000
Arl	\$ 1.000.000	\$ 200.000	\$ 0	\$ 1.200.000
Parafiscales	\$ 1.000.000	\$ 200.000	N/A	\$ 1.200.000

Si el Ingreso Base de Cotización IBC tuviera centavos debería redondearse según lo indica el decreto 1990 del 09 de diciembre de 2016.

Después de determinar el monto se debe generar la novedad VST para reportar lo adicional al salario percibido en el periodo de liquidación.

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES CON NOVEDAD DE VARIACION TRANSITORIA DE SALARIO																			
EMPLEADO				NOVEDAD	SALARIO	Días	PENSION			SALUD			CCF			ARL			
Tipo id	Nombre	Tipo Cotizante	Exonerado SENA e ICBF	vst	Valor	Días	IBC	Tarifa	Total	IBC	Tarifa	Valor Cotización	IBC	Tarifa	Valor Cotización	IBC	Tarifa	Clase Riesgo	Valor Cotización
CC	SAENZ CARDENAS SANDRA MARCELA	Dependiente	Si	X	\$1.000.000	30	\$1.200.000	16%	\$192.000	\$1.200.000	4%	\$48.000	\$1.200.000	4%	\$48.000	\$1.200.000	4.35%	4	\$52.200

Aspecto importante en la liquidación:

- ✓ **IBC reportado para Pensión, Salud y Riesgos:**

El Artículo 33 de la Ley 1393 de 2010 establece que estos Tres IBC siempre deben ser iguales; por tal razón lo que determina si hay o no aporte son las tarifas reportadas.

- ✓ **IBC parafiscales:**

Incluye lo definido en la Ley 21 de 22 de enero de 1982 y el Código Sustantivo del Trabajo.

Tabla 7. NOVEDAD: SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO DE TRABAJO, LICENCIA NO REMUNERADA O COMISION DE SERVICIOS (SLN)

NOVEDAD: SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO DE TRABAJAJO, LICENCIA NO REMUNERADA O COMISION DE SERVICIOS (SLN)							
SUSPENSION TEMPORAL DEL COTRATO DE TRABAJO O LICENCIA NO REMUNERADA							
<p>Definición: Es la interrupción temporal de actividades laborales sin que por ello se dé fin al contrato entre la empresa y el trabajador.</p> <p>El contrato de trabajo se suspende por motivos de fuerza mayor, ser llamado el trabajador a prestar el servicio militar, suspensión de actividades o clausura temporal de la empresa, licencia o permiso temporal (otorgada por el empleador), muerte o inhabilitación del empleador, detención preventiva o arresto correccional, o huelga.</p>							
SLN	NATURALEZA JURÍDICA	NORMATIVIDAD	Afectación Pila SLN (X)				DESCRIPCION
			PENSION	SALUD	ARL	PARAFISCALES	
X	Privada o Pública	Res. 2388 de 10 de junio de 2016	Opcional	SI	NO	NO	La Tarifa a Salud cuando el aportante es beneficiario de la Ley 1429 de 2010 — Formalización y Generación de Empleo (clase de aportante Tipo “D”). Se determina de acuerdo con el departamento donde se encuentra ubicado el domicilio principal y la fecha de la matrícula en el registro mercantil en la Cámara de Comercio, según lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1429 de 2010.
			0% , 12% ó 16%	8,5%			

Fuente: Elaboración propia.

Aclaraciones Importantes

Pensión: Resolución 610 de 2012, Artículo 10; Concepto 128882 de 2011; Ley 100 de 1993, Artículo 17 ; Aclaración 20120815 del 12 de Octubre de 2012

Normas contradictorias:

- La Resolución 610 del 21 de marzo de 2012 indica que durante esta novedad se debe calcular el aporte a pensión con la tarifa que corresponda al empleador.
- El Concepto jurídico 128882 del 19 de marzo de 2011 señala que dado que el trabajador no presta sus servicios por la duración de la novedad y por consiguiente el empleador no estaría obligado a pagar los salarios durante el tiempo de la misma por tal razón se considera que no le asiste la obligación al empleador de realizar aportes en materia de pensiones; es decir que la tarifa es 0%.
- La Resolución 1747 de 2008 y Ley 100 de 1993 establecen que durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del Sistema General de Pensiones por parte de los afiliados y los empleadores.

La resolución 2388 de 10 de junio de 2016 da vía libre para que el empleador decida si aporta la tarifa completa, la tarifa del empleador o no aporta a este subsistema durante los días de la novedad. Si se realiza aporte sobre la tarifa completa, aplica la cotización al FSP siempre y cuando el IBC sea igual o superior a los 4 SM-MLV.

¡¡Nuevo!!

El 18 de Agosto de 2017 a través de la resolución 3016 el Ministerio de Protección Social Establece que las únicas tarifas permitidas con novedad de SLN en X sean 12% y 16%. En caso de las empresas con naturaleza jurídica pública la tarifa permitida con novedad SLN en X es el 75% del valor de la tarifa total correspondiente. La resolución define que la fecha para la obligatoriedad de cumplir la norma es de dos meses posteriores a su publicación; es decir, 18 de octubre de 2017 y lo que genera es que lo operadores de información no vuelvan a recibir tarifa 0% cuando se presente esta novedad.

Salud: Res. 2388 de 2016 Resolución 610 de 2012 Artículo 10 Decreto 806 Artículo 71 Fallo Consejo de Estado 22092010

Cuando exista esta novedad no habrá lugar al pago de los aportes por parte del cotizante, pero sí de los correspondientes al empleador. Los cuales se efectuarán con base en el último salario base reportado con anterioridad a la suspensión temporal del contrato de trabajo.

Riesgos: Resolución 2388 de 2016, Decreto 1772 de 1994 Art 19, Concepto 105509 de 2008

Durante los días de duración de la novedad no se realizan cotizaciones al Sistema General de Riesgos Laborales, pues durante las novedades de ausentismo el empleado no está sujeto a ningún riesgo de origen laboral o profesional.

Parafiscales: Res. 2388 de 2016, Resolución 610 de 2012 Artículo 10, Ley 21 de 1982 Artículo 17

Durante los periodos de la novedad no hay reconocimiento económico ni pago de salarios que constituyan nómina, por lo tanto no se realiza aportes parafiscales.

Tabla 8. COMISION DE SERVICIO (C)

COMISION DE SERVICIO (C)							
Definición: Aplica únicamente para entidades públicas; cuando se le marca a un funcionario esta novedad se pretende informarle a las entidades en las que se encuentra afiliado el trabajador que éste se encuentra en calidad de “préstamo” a otra entidad pública y que yo como empleador, no le voy a pagar por el tiempo que se encuentre en esta condición, pero las administradoras sí deben recibir pago a seguridad social y parafiscales por parte de la entidad en la que temporalmente se encuentra desempeñando funciones.							
SLN	NATURALEZA JURÍDICA	NORMATIVIDAD	Afectación Pila SLN (C)				DESCRIPCION
			PENSION	SALUD	ARL	PARAFISCALES	
C	Pública	Resolución 2388 de 2016/ Resolución 610 de 2012 Artículo 10	NO	NO	NO	NO	Esta novedad con la marca C indica que el trabajador se encuentra en calidad de préstamo a otra entidad pública; estos casos se dan cuando hay un perfil muy calificado.

ACLARACION IMPORTANTE

Para el caso de los NIT que se relacionan a continuación cuando se reporte esta novedad en X, el valor de la tarifa a reportar en el Sistema General de Seguridad Social en Salud será del 12,5% y para el Sistema General de Pensiones será del 16 % con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 37 y 42 del Decreto 021 de 2014:

SLN	NATURALEZA JURÍDICA	NORMATIVIDAD	Afectación Pila SLN (X) seccionales Fiscalía				DESCRIPCION
			PENSION	SALUD	ARL	PARAFISCALES	
X	Pública; aplica a algunas Seccionales de la Fiscalía	Resolución 2388 de 2016 / artículos 37 y 42 del Decreto 021 de 2014	SI	SI	NO	NO	Condición que aplica únicamente para los funcionarios de las seccionales de Fiscalía relacionadas.
			16%	12,5%			

SECCIONALES FISCALIA	NIT
Antioquia	800.237.109-4
Armenia - Quindío	800.187.566-1
Barranquilla — Atlántico	800.187.568-6
Bogotá	800.187.567-9
Bucaramanga - Santander	800.187.569-3
Cali — Valle	800.187.575-8
Cartagena - Bolívar	800.187.578-1
Cúcuta — Norte de Santander	800.187.589-0
Cundinamarca	800.236.041-8

Ejemplo

A Juan Patiño trabajador dependiente se le otorga una Licencia no Remunerada por 5 días; el empleador como política interna decide realizar el aporte a pensión con tarifa del empleador (12%) basándose en que la resolución 2388 de 10 de junio de 2016 permite utilizar este porcentaje y justificando que el trabajador no laboró razón por la cual no devenga salario para descontar el 4% que le corresponde al empleado. El salario del mes anterior era el mismo.

A Pedro Rincon se le otorga una Licencia no Remunerada por 5 días; el empleador como política interna decide realizar el aporte a pensión completa ya que es uno de los accionistas, está próximo a pensionarse y no quiere desmejorar su promedio de aportes. El salario del mes anterior era el mismo.

A Juan Patiño se le otorga una Licencia no Remunerada o Suspensión de 5 días; el empleador como política interna decide no realizar aportes a pensión para el trabajador ya que la suspensión se da porque llegó ebrio a laborar. La empresa justifica esta tarifa con la Resolución 2388 de 10 de junio de 2016 que permite al empleador cotizar los aportes a pensión con tarifa 0%. El salario del mes anterior era el mismo.

En los tres casos la empresa contratante es exonerada de parafiscales y salud según la reforma tributaria (el aporte a salud se realizará por el 4% correspondiente a lo descontado al trabajador y no se tendrá en cuenta el 8.5% que le corresponde al empleador; tampoco se realizan aportes a Sena e ICBF.)

Solución:

1. Establecer el IBC correspondiente a los días laborados en el mes:

CALCULO DE IBC EN DÍAS LABORADOS					
Nombre	Salario mes Actual	Valor diario	Días Laborados	Total	IBC redondeado Decreto 1990
Patiño Juan	\$ 1.000.000,00	\$ 33.333,33	25	\$ 833.333,33	\$ 833.334
Rincón Pedro	\$ 1.000.000,00	\$ 33.333,33	25	\$ 833.333,33	\$ 833.334
Zuluaga Juan	\$ 1.000.000,00	\$ 33.333,33	25	\$ 833.333,33	\$ 833.334

2. Cálculo del IBC para los días de SLN:

Para este cálculo es importante tener presente el artículo 51 del Código Sustantivo de Trabajo, que indica que el cálculo de los IBC se efectuará con base en el último salario base reportado con anterioridad a la huelga o a la suspensión temporal del contrato.

CALCULO DE IBC EN DÍAS DE LICENCIA NO REMUNERADA					
Nombre	Salario mes Anterior	Valor diario	Días SLN	Total	IBC redondeado Decreto 1990
Patiño Juan	\$ 1.000.000,00	\$ 33.333,33	5	\$ 166.666,67	\$ 166.667
Rincón Pedro	\$ 1.000.000,00	\$ 33.333,33	5	\$ 166.666,67	\$ 166.667
Zuluaga Juan	\$ 1.000.000,00	\$ 33.333,33	5	\$ 166.666,67	\$ 166.667

3. Aplicar las tarifas establecidas

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES CON NOVEDAD DE LICENCIA NO REMUNERADA O SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO DE TRABAJO																					
EMPLEADO			NOVEDAD				SALARIO		PENSION			SALUD			CCF			ARL			
Tipo id	Nombre	Tipo Cotizante	Exonerado SENA en ICBF	Fecha Inicio	Fecha Fin	Valor	Días	IBC	Tarifa	Total	IBC	Tarifa	Valor Cotización	IBC	Tarifa	Valor Cotización	IBC	Tarifa	Valor Cotización		
CC	PATIÑO MORENO JUAN PABLO	Dependiente	Si			\$1.000.000	25	\$833.334	16%	\$133.400	\$833.334	4%	\$33.400	\$833.334	4%	\$33.400	\$833.334	4.35%	4	\$36.300	
CC	PATIÑO MORENO JUAN PABLO	Dependiente	Si	X	2017/09/05	2017/09/09	\$1.000.000	5	\$166.667	12%	\$20.100	\$166.667	0%	\$0	\$166.667	0%	\$0	\$166.667	0%	4	\$0
CC	RINCON BAEZ PEDRO ANTONIO	Dependiente	Si			\$1.000.000	25	\$833.334	16%	\$133.400	\$833.334	4%	\$33.400	\$833.334	4%	\$33.400	\$833.334	4.35%	4	\$36.300	
CC	RINCON BAEZ PEDRO ANTONIO	Dependiente	Si	X	2017/09/05	2017/09/09	\$1.000.000	5	\$166.667	16%	\$26.700	\$166.667	0%	\$0	\$166.667	0%	\$0	\$166.667	0%	4	\$0
CC	ZULUAGA IDARRAGA JUAN DAVID	Dependiente	Si			\$1.000.000	25	\$833.334	16%	\$133.400	\$833.334	4%	\$33.400	\$833.334	4%	\$33.400	\$833.334	4.35%	4	\$36.300	
CC	ZULUAGA IDARRAGA JUAN DAVID	Dependiente	Si	X	2017/09/05	2017/09/09	\$1.000.000	5	\$166.667	0%	\$0	\$166.667	0%	\$0	\$166.667	0%	\$0	\$166.667	0%	4	\$0

Aspecto importante en la liquidación:

✓ IBC reportado para Pensión, Salud y Riesgos:

El Artículo 33 de la Ley 1393 de 2010 establece que estos Tres IBC siempre deben ser iguales; por tal razón lo que determina si hay o no aporte son las tarifas reportadas.

✓ IBC parafiscales:

Incluye lo definido en la Ley 21 de 22 de enero de 1982 y el Código Sustantivo del Trabajo.

Tabla 9. NOVEDAD: INCAPACIDAD GENERAL (IGE)

NOVEDAD: INCAPACIDAD GENERAL (IGE)								
Definición:								
Es el estado de inhabilidad física o mental temporal o definitiva que presenta una persona y que le impide realizar su rutina diaria de manera normal.								
En caso de incapacidad comprobada para desempeñar labores, ocasionada por enfermedad no profesional, el trabajador tiene derecho a que el empleador le pague un auxilio monetario hasta por ciento ochenta (180) días. Dicho Auxilio es asumido por el empleador los 2 primeros días y por la EPS desde el tercer día.								
IGE	APORTANTES	NORMATIVIDAD	Afectación Pila				PARAFISCALES	
			PENSION	SALUD	ARL	PARAFISCALES		
X	Todos	Resolución 2388 del 10 de junio de 2016	SI	SI	NO	NO	La marca X le indica a las entidades en las que se encuentra afiliado e trabajador que este se encuentra imposibilitado para laborar; adicionalmente les informa la fecha inicial y la duración de la convalecencia.	

Fuente: Elaboración propia.

ACLARACIONES IMPORTANTES

PENSION: Código Sustantivo del Trabajo Capítulo III Art. 227, Resolución 2388 de 10 de junio de 2016, Sentencia C-543 de 2007, Artículo 142 del Decreto 019 de 2012

Durante los días de IGE se deberán reportar cotizaciones a este subsistema, sin embargo el valor del IBC puede diferir del salario reportado teniendo en cuenta que el auxilio monetario se reconoce mínimo por las dos terceras partes (66,67%) del salario durante los primeros noventa (90) días. y la mitad del salario (50%) por el tiempo restante. Cuando las mencionadas proporciones sean inferiores al valor del Salario Mínimo para los días de Incapacidad, se reconocerá el auxilio con el valor del Salario Mínimo. en el caso que la incapacidad supere los 180 días y hasta 360 días, con el concepto médico expedido por la EPS el cual afirme pronóstico favorable de rehabilitación, será la Administradora de Fondos de Pensiones la que se responsabilice del pago por dicho concepto, manteniendo el pago del monto que venía recibiendo por parte de la EPS.

Importante: La EPS debe emitir el concepto de rehabilitación, antes de cumplirse el día 120, pues, sin ese requisito, la AFP no le pagará al trabajador dicho subsidio.

Durante el periodo de incapacidad, el empleador debe mantener el pago de aportes a salud y pensiones.

SALUD: Decreto 1406 1999 Art 40 / RES. 2388 DE 10 DE JUNIO DE 2016 / Sentencia C-543 de 2007 / artículo 142 del Decreto 019 de 2012

Durante los días de IGE se deberán reportar cotizaciones a este subsistema, sin embargo el valor del IBC puede diferir del salario reportado teniendo en cuenta que el auxilio monetario se reconoce mínimo por las dos terceras partes (66,67%) del salario durante los primeros noventa (90) días. y la mitad del salario (50%) por el tiempo restante. Cuando las mencionadas proporciones sean inferiores al valor del Salario Mínimo para los días de Incapacidad, se reconocerá el auxilio con el valor del Salario Mínimo.

En el caso que la incapacidad supere los 180 días y hasta 360 días, con el concepto médico expedido por la EPS el cual afirme pronóstico favorable de rehabilitación, será la Administradora de Fondos de Pensiones la que se responsabilice del pago por dicho concepto, manteniendo el pago del monto que venía recibiendo por parte de la EPS.

Importante: La EPS debe emitir el concepto de rehabilitación, antes de cumplirse el día 120, pues, sin ese requisito, la AFP no le pagará al trabajador dicho subsidio.

Durante el periodo de incapacidad, el empleador debe mantener el pago de aportes a salud y pensiones.

RIESGOS: Decreto 1772 de 1994 Artículo 19; Resolución. 2388 de 10 de junio de 2016

Durante los días de duración de la novedad no se realizan cotizaciones al Sistema General de Riesgos Laborales, pues durante las novedades de ausentismo el empleado no está sujeto a ningún riesgo de origen laboral o profesional.

PARAFISCALES: Concepto 17079 de 2005 ; Resolución. 2388 de 10 de junio de 2016

Dado que el reconocimiento del auxilio monetario por los días de incapacidad está a cargo del Sistema de Seguridad Social Integral (EPS) y no por el empleador, dicho valor no es catalogado como salario, nómina de la empresa o descanso remunerado, por tanto durante los periodos de Incapacidad General no se realizan cotizaciones a parafiscales.

Ejemplo:

Rubiela Araque presenta incapacidad general de 5 días. Por política interna el empleador decide realizar la liquidación de aportes de acuerdo a la Ley (66.67%) ya que la empresa no tiene pacto colectivo que favorezca al empleador en estas situaciones; la funcionaria no ha presentado variaciones de salario recientes y la empresa está exonerada de parafiscales y salud. La empresa contratante es exonerada de parafiscales y salud según la reforma tributaria (el aporte a salud se realizará por el 4% correspondiente a lo descontado al trabajador y no se tendrá en cuenta el 8.5% que le corresponde al empleador; tampoco se realizan aportes a Sena e ICBF.)



CALCULO DE IBC EN DÍAS LABORADOS

Nombre	Salario mes Actual	Valor diario	Días laborados	Total	IBC redondeado según decreto 1990 de 09 de diciembre de 2016.
Rubiela Araque	\$ 1.000.000,00	\$ 33.333,33	25	\$ 833.333,33	\$ 833.334

CALCULO DE IBC EN DÍAS INCAPACIDAD GENERAL

Nombre	Salario mes Anterior	Valor diario	Días Vac-LR	Total	IBC redondeado Decreto 1990 de 09 de diciembre de 2016	
Rubiela Araque	\$ 1.000.000,00	\$ 33.333,33	5	\$ 166.666,67	\$ 166.667	Este valor se utilizaría únicamente si existe una convención colectiva de trabajo que establezca pagar al 100% las incapacidades.
		valor diario al 66.67%	5	\$ 111.116,67	\$ 111.117	Este valor se utilizará siempre y cuando sea superior al valor diario del SMMLV * días de incapacidad general.
		Valor diario del SMMLV	5	\$ 122.952,83	\$ 122.953	Este valor se utiliza si el 66.67% es inferior o igual al valor diario del SMMLV * días de incapacidad general
					Este valor calculado se toma como Ingreso Base de Cotización (IBC) pero el aporte de la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) y el de la Caja de Compensación Familiar (CCF) debe de ser 0.	
Por tratarse de salario fijo este IBC se calcula con el salario del mes anterior. Si se trata de salario variable se debe tener en cuenta el promedio de los últimos 12 meses o la proporción según lo indica el artículo 227 y 228 del Código Sustantivo de Trabajo						

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES CON NOVEDAD DE INCAPACIDAD GENERAL																					
EMPLEADO				NOVEDAD		SALARIO	DÍAS	PENSION			SALUD			CCF		RIESGOS					
Tip o id	Nombre	Tipo Cotizante	Exonerado SENA e ICBF	Fecha Inicio	Fecha Fin	Valor	Días	IBC	Tarifa	Total	IBC	Tarifa	Valor Cotización	IBC	Tarifa	Valor Cotización	IBC	Tarifa	Clase Riesgo	Valor Cotización	
C	ARAQUE MARQUEZ RUBIELA	Dependiente	Si			\$1.000.000	25	\$833.334	16%	\$133.400	\$833.334	4%	\$33.400	\$833.334	4%	\$33.400	\$833.334	4.3	5%	4	\$36.300
C	ARAQUE MARQUEZ RUBIELA	Dependiente	Si	X	2017/09/05	2017/09/09	\$1.000.000	5	\$122.953	16%	\$19.700	\$122.953	4%	\$5.000	\$0	4%	\$0	\$122.953	0%	4	\$0

Aspecto importante en la liquidación:

✓ **IBC reportado para Pensión, Salud y Riesgos:**

El Artículo 33 de la Ley 1393 de 2010 establece que estos Tres IBC siempre deben ser iguales; por tal razón lo que determina si hay o no aporte son las tarifas reportadas.

✓ **IBC parafiscales:**

Incluye lo definido en la ley 21 de 1982 y el Código Sustantivo del Trabajo.

Tabla 10. NOVEDAD: LICENCIA DE MATERNIDAD (LMA)

NOVEDAD: LICENCIA DE MATERNIDAD (LMA)							
LMA	APORTANTES	NORMATIVIDAD	Afectación Pila SLN (X) seccionales Fiscalía				DESCRIPCIÓN
			PENSION	SALUD	ARL	PARAFISCALES	
X	Todos	Resolución 2388 de 10 de junio de 2010.	SI	SI	NO	Opcional	Los Aportes se realizan por el 100% del salario.

Ley 1822 del 4 de enero de 2017 modifica el artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo y aumenta en cuatro semanas a la licencia de maternidad para un total de 126 días.

Aclaraciones Importantes

Pensión, salud y : Decreto 1406 1999 Art 40

Durante los días de Licencia de Maternidad se deben realizar cotizaciones a este subsistema, se tomará como Ingreso Base de Cotización el valor pagado por los días de la licencia según sea el caso.

ARL: Decreto 1772 de 1994 Art 19

Durante los días de duración de la novedad no se realizan cotizaciones al Sistema General de Riesgos Laborales, pues durante las novedades de ausentismo el empleado no está sujeto a ningún riesgo de origen laboral o profesional.

Parafiscales: Concepto 17079 de 2005, Concepto 236602 de 2009

El reconocimiento de la licencia de maternidad está a cargo del Sistema de Seguridad Social Integral EPS, por tanto no son considerados como parte del salario o nómina de empresa, razón por la cual se concluye que durante la duración de la novedad no se reportan cotizaciones al sistema de parafiscales, sin embargo, dado un concepto jurídico se estima la posibilidad de que durante estas licencias el empleador estaría obligado a pagar los aportes parafiscales por cuanto puede constituirse como un descanso remunerado, por tanto será el empleador quien defina si realiza o no dichos aportes.

Fuente: Elaboración propia.

EJEMPLO:

Cruz Mosquera da inicio a una licencia de maternidad con una duración de 98 días a partir del 05 de septiembre. El salario del mes es de \$1.000.000. La empresa contratante es exonerada de parafiscales y salud según la reforma tributaria (el aporte a salud se realizará por el 4% correspondiente a lo descontado al trabajador y no se tendrá en cuenta el 8.5% que le corresponde al empleador; tampoco se realizan aportes a Sena e ICBF.)

Como dato adicional la empresa dentro de sus políticas tiene la de no realizar aportes a parafiscales en días de LMA.

CRUZ ENEIDA MOSQUERA					
CALCULO DE IBC EN DÍAS LABORADOS					
Nombre	Salario mes Actual	Valor diario	Días laborados	Total	IBC redondeado Decreto 1990 del 09 de diciembre de 2016
Cruz Eneida	\$ 1.000.000,00	\$ 33.333,33	4	\$ 133.333,33	\$ 133.334

CALCULO DE IBC EN DÍAS DE MATERNIDAD O PATERNIDAD					
Nombre	Salario mes Actual	Valor diario	días LMA	Total	IBC redondeado Decreto 1990 del 09 de diciembre de 2016
Cruz Eneida	\$ 1.000.000,00	\$ 33.333,33	26	\$ 866.666,67	\$ 866.667
El artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo, dice que la licencia de maternidad corresponderá al salario que devengue la empleada a la hora de entrar a disfrutar la licencia.				Sobre este valor calculado no se realiza aportes de ARL, La tarifa debe ser 0%. Los aportes a la CCF quedan como opcionales ya que existen normas contradictorias.	

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES CON NOVEDAD DE LICENCIA DE MATERNIDAD																					
EMPLEADO				NOVEDAD		SALARIO		PENSION			SALUD			CCF			RIESGOS				
Tipo id	Nombre	Tipo Cotizante	Exonerado SENA e ICBF	Fecha Inicio	Fecha Fin	Valor	Dias	IBC	Tarifa	Total	IBC	Tarifa	Valor Cotización	IBC	Tarifa	Valor Cotización	IBC	Tarifa	Clase Riesgo	Valor Cotización	
CC	MOSQUERA PANDALES CRUZ ENEIDA	Dependiente	Si			\$1.000.000	4	\$133.334	16%	\$21.400	\$133.334	4%	\$5.400	\$133.334	4%	\$5.400	\$133.334	4.35%	4	\$5.900	
CC	MOSQUERA PANDALES CRUZ ENEIDA	Dependiente	Si	X	2017/09/05	2017/09/30	\$1.000.000	26	\$866.667	16%	\$138.700	\$866.667	4%	\$34.700	\$0	4%	\$0	\$866.667	0%	4	\$0

Aspecto importante en la liquidación:

✓ **IBC reportado para Pensión, Salud y Riesgos:**

El Artículo 33 de la Ley 1393 de 2010 establece que estos Tres IBC siempre deben ser iguales; por tal razón lo que determina si hay o no aporte son las tarifas reportadas.

✓ **IBC parafiscales:**

Incluye lo definido en la Ley 21 de 22 de enero de 1982 y el Código Sustantivo del Trabajo.

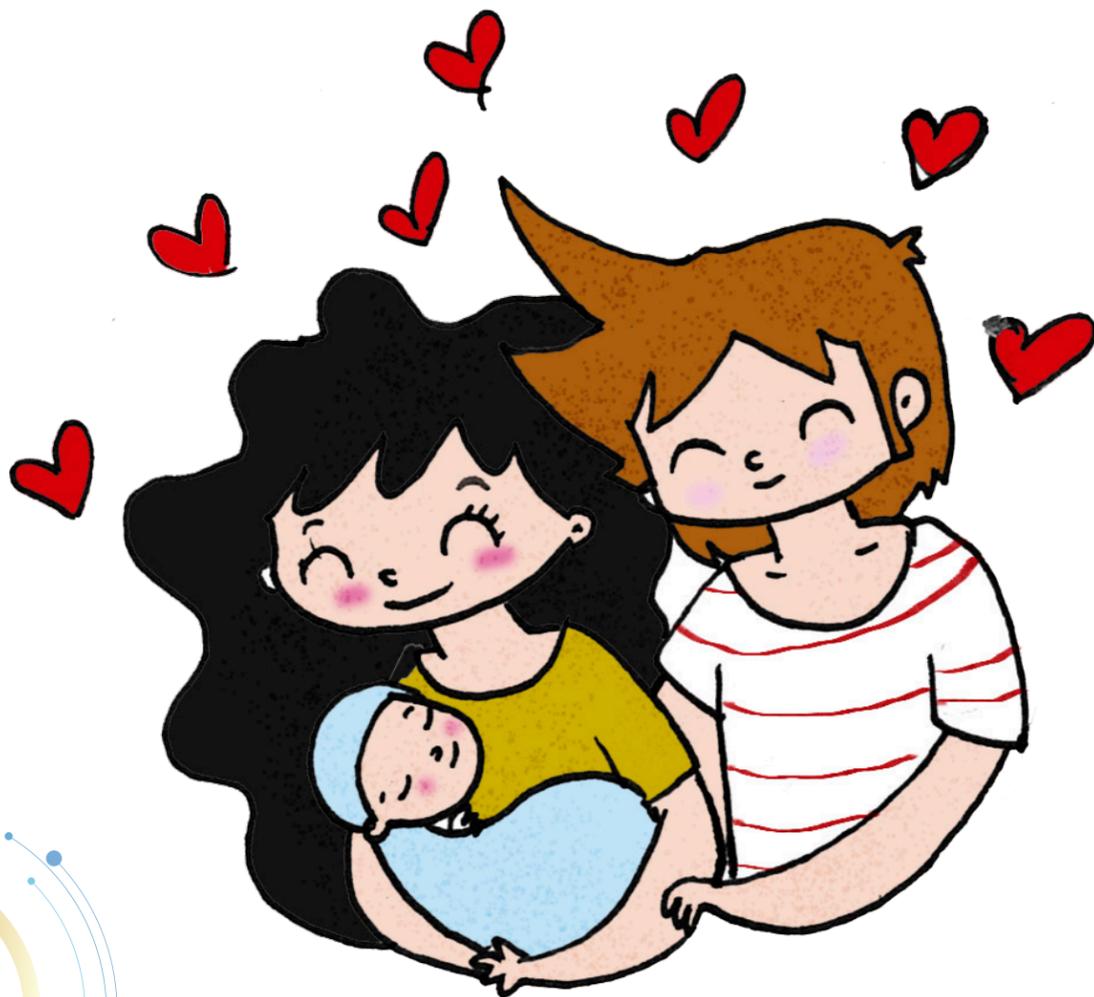


Tabla 11. NOVEDAD: VACACIONES (VAC)

NOVEDAD: VACACIONES (VAC)							
Definición: Las vacaciones son una prestación social que consiste en el descanso remunerado al que tiene derecho todo trabajador que hubiere prestado sus servicios a un empleador, durante un año calendario, consistente en 15 días hábiles consecutivos.							
VAC	APORTANTES	NORMATIVIDAD	Afectación Pila SLN - VACACIONES				DESCRIPCION
			PENSION	SALUD	ARL	PARAFISCALES	
X	Todos	RESOLUCIÓN 2388 DE 2016	SI	SI	NO	SI	La marca X le indica a las administradoras que el funcionario se encuentra disfrutando de los días de descanso remunerado a que tiene derecho; No se realiza aportes a ARL ya que el trabajador no se encuentra expuesto a Riesgos Laborales.

Fuente: Elaboración propia.



Tabla 12. NOVEDAD: VACACIONES LICENCIA REMUNERADA (L)

NOVEDAD: VACACIONES LICENCIA REMUNERADA (L)							
Los permisos remunerados (licencias, licencia por luto, calamidad doméstica, etc.) deben ser reportados con novedad de vacaciones.							
VAC	APORTANTES	NORMATIVIDAD	Afectación Pila - LICENCIA REMUNERADA				DESCRIPCION
			PENSION	SALUD	ARL	PARAFISCALES	
L	Todos	RESOLUCIÓN 2388 DE 2016	SI	SI	NO	SI	La marca L le indica a las administradoras que al trabajador se le otorgó una licencia remunerada, permiso por calamidad doméstica, licencia por luto...etc. Durante el tiempo de esta licencia no se realizan aportes a la ARL ya que el trabajador no se encuentra expuesto a riesgo laboral.

Fuente: Elaboración propia.

Aclaraciones Importantes

PENSION: Código Sustantivo del Trabajo Artículo 192 y 127 Modificado. D. 617/54 art. 8°; Ley 797 de 2003; Artículo 5 de 2003; Concepto 160007 de 2011

Por tratarse legalmente de un descanso remunerado se realizan cotizaciones al subsistema por concepto de vacaciones y permisos remunerados en su totalidad y el pago de los aportes se efectuará sobre el valor pagado durante los días de vacaciones o permiso remunerado.

Cuando se trate de vacaciones compensadas en dinero NO habrá lugar al pago de aportes a este subsistema.

Salud: Decreto 806 de 1998 Artículo 70, Concepto 160007 de 2011.

Por tratarse legalmente de un descanso remunerado se realizan cotizaciones al subsistema por concepto de vacaciones y permisos remunerados en su totalidad y el pago de los aportes se efectuará sobre el valor pagado durante los días de vacaciones o permiso remunerado.

Cuando se trate de vacaciones compensadas en dinero NO habrá lugar al pago de aportes a este subsistema.

RIESGOS: Decreto 1772 de 1994 Art 19.

Durante los días de duración de la novedad no se realizan cotizaciones al Sistema General de Riesgos Laborales, pues durante las novedades de ausentismo el empleado no está sujeto a ningún riesgo de origen laboral o profesional.

PARAFISCALES: Ley 21 de 1982 Artículo 17, Concepto 160007 de 2011

Para la liquidación de este subsistema, se deben realizar aportes por la totalidad de los pagos hechos por descansos remunerados de Ley y convencionales o contractuales, entendiendo las vacaciones como un descanso remunerado habrá lugar al pago de parafiscales durante la duración de la novedad.

Cuando se trate de vacaciones compensadas en dinero es necesario realizar aportes a parafiscales sobre dichos valores.

Ejemplo

La empresa le autoriza a José Sáenz Páez una licencia remunerada a causa de una calamidad domestica desde el 05 de septiembre con una duración de 3 días; él no ha presentado variación de salario reciente. La empresa contratante es exonerada de parafiscales y salud según la reforma tributaria (el aporte a salud se realizará por el 4% correspondiente a lo descontado al trabajador y no se tendrá en cuenta el 8.5% que le corresponde al empleador; tampoco se realizan aportes a Sena e ICBF.)

La empresa le otorga vacaciones a Cecilia Sáenz desde el día 05 de septiembre con una duración de 20 días calendario. Cecilia no ha presentado variaciones de salario durante el año. La empresa contratante es exonerada de parafiscales y salud según la reforma tributaria (el aporte a salud se realizará por el 4% correspondiente a lo descontado al trabajador y no se tendrá en cuenta el 8.5% que le corresponde al empleador; tampoco se realizan aportes a Sena e ICBF.)

Solución del ejemplo:

Para el caso de la calamidad doméstica lo que debemos hacer realizar el cálculo de los IBC correspondientes a estos días y aplicar tarifa de 0% a la tarifa de AEL.

Esto con el salario del mes en curso:

JOSE DEL CARMEN SAENZ					
CALCULO DE IBC EN DÍAS LABORADOS					
Nombre	Salario mes Actual	Valor diario	Días laborados	Total	IBC redondeado Decreto 1990 de 09 de diciembre de 2016
Sáenz José	\$ 1.000.000,00	\$ 33.333,33	27	\$ 900.000,00	\$ 900.000
CALCULO DE IBC EN DÍAS DE LICENCIA REMUNERADA					
Nombre	Salario mes Anterior	Valor diario	Días Vac-LR	Total	IBC redondeado Decreto 1990 de 09 de diciembre de 2016
Sáenz José	\$ 1.000.000,00	\$33.333,33	3	\$ 100.000,00	\$ 100.000
Este IBC se calcula con el salario del mes anterior al que se presenta la novedad de ausentismo según Artículos 70 y 71 del Decreto 806 de 1998.				Este valor calculado se toma como Ingreso Base de Cotización (IBC) pero el aporte de la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) debe de ser 0.	

CECILIA SAENZ PAEZ					
CALCULO DE IBC EN DÍAS LABORADOS					
Nombre	Salario mes Actual	Valor diario	Días laborados	Total	IBC redondeado Decreto 1990 de 09 de diciembre de 2016
Sáenz José	\$ 1.000.000,00	\$ 33.333,33	10	\$ 333.333,33	\$ 333.334
CALCULO DE IBC EN DÍAS DE VACACIONES					
Nombre	Salario mes Anterior	Valor diario	Días Vac-LR	Total	IBC redondeado Decreto 1990 de 09 de diciembre de 2016
Sáenz José	\$ 1.000.000,00	\$ 33.333,33	20	\$ 666.666,67	\$ 666.667
Este IBC se calcula con el salario del mes anterior al que se presenta la novedad de vacaciones; según Artículos 70 y 71 del Decreto 806 de 1998.			Este valor calculado se toma como Ingreso Base de Cotización (IBC) pero el aporte de la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) debe de ser 0.		

Tabla 13. NOVEDAD: VARIACION CENTRO DE TRABAJO (VCT)

NOVEDAD: VARIACION CENTRO DE TRABAJO (VCT)							
Definición: esta novedad se reporta cuando un trabajador fue reclasificado en el nivel de riesgo de la empresa o centro de trabajo							
VCT	APORTANTES	NORMATIVIDAD	Afectación Pila				DESCRIPCION
			PENSION	SALUD	ARL	PARAFISCALES	
X	Todos	resolución 2388 de 2016	NO	NO	SI	NO	Esta novedad aumenta o disminuye el valor que se venía pagando a la ARL desde un determinado momento. Ejemplo: cambio de cargo que implica mayor o menor Riesgo Laboral

Fuente: Elaboración propia.

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES CON NOVEDAD DE VACACIONES O LICENCIA REMUNERADA																					
EMPLEADO				NOVEDAD			SALARIO		PENSION			SALUD			CCF			RIESGOS			
Tip o id	Nombre	Tipo Cotizante	Exonera do SENA e ICBF	vac- lr	Fecha Inicio vac- lr	Fecha Fin vac- lr	Valor	Días	IBC	Tari fa	Total	IBC	Tari fa	Valor Cotiza ción	IBC	Tari fa	Valor Cotiza ción	IBC	Tarif a	Clas e Ries go	Valor Cotiza ción
CC	SAENZ PAEZ JOSE DEL	Dependient e	Si				\$1.000.000	27	\$900.000	16%	\$144.000	\$900.000	4%	\$36.000	\$900.000	4%	\$36.000	\$900.000	4.35%	4	\$39.200
CC	SAENZ PAEZ JOSE DEL	Dependient e	Si	L	2017/09/05	2017/09/07	\$1.000.000	3	\$100.000	16%	\$16.000	\$100.000	4%	\$4.000	\$100.000	4%	\$4.000	\$100.000	0%	4	\$0
CC	SAENZ PAEZ CECILIA	Dependient e	Si				\$1.000.000	10	\$333.334	16%	\$53.400	\$333.334	4%	\$13.400	\$333.334	4%	\$13.400	\$333.334	4.35%	4	\$14.600
CC	SAENZ PAEZ CECILIA	Dependient e	Si	X	2017/09/05	2017/09/24	\$1.000.000	20	\$666.667	16%	\$106.700	\$666.667	4%	\$26.700	\$666.667	4%	\$26.700	\$666.667	0%	4	\$0

Aspecto importante en la liquidación:

✓ **IBC reportado para Pensión, Salud y Riesgos:**

El Artículo 33 de la Ley 1393 de 2010 establece que estos Tres IBC siempre deben ser iguales; por tal razón lo que determina si hay o no aporte son las tarifas reportadas.

✓ **IBC parafiscales:**

Incluye lo definido en la Ley 21 de 22 de enero de 1982 y el Código Sustantivo del Trabajo.

Ejemplo:

María Páez laboró hasta el 04 de octubre como auxiliar de producción en la planta, a causa de una reestructuración en la empresa este cargo fue retirado del organigrama de la compañía y la funcionaria fue reubicada el área administrativa como auxiliar administrativa.

Lina Romero trabajo hasta el 15 de octubre como supervisora de producción, la compañía decide aceptar su solicitud de traslado para una sede más cercana de su lugar de residencia y es transferida al área de productos químicos de la empresa como jefe de inventarios del lugar.

Según estudio de la Administradora de Riesgos Laborales (ARL)

- El área administrativa debe cotizar con tarifa de 0.522%
- El área planta debe cotizar con tarifa de 4.35%.
- El área química debe cotizar con tarifa de 6.96%

La empresa contratante es exonerada de parafiscales y salud según la reforma tributaria (el aporte a salud se realizará por el 4% correspondiente a lo descontado al trabajador y no se tendrá en cuenta el 8.5% que le corresponde al empleador; tampoco se realizan aportes a Sena e ICBF.)

EMPLEADO		novedad		SALARIO	DIAS	PENSION		SALUD		CCF		ARL			
Nombre	Tipo Cotizante	Exonerad o SENA e ICBF	Fecha Inicio vct	Valor	Dias	IBC	Tarif a	IBC	Tarif a	IBC	Tarif a	IBC	Tarif a	Clase Riesgo	Valor Cotización
MARIA PAEZ	Dependiente	Si	X 2017/10/05	\$1.000.000	26	\$866.667	16%	\$26	\$866.667	4%	\$26	\$866.667	4%	1	\$4.600
MARIA PAEZ	Dependiente	Si		\$1.000.000	4	\$133.334	16%	4	\$133.334	4%	4	\$133.334	4%	4	\$5.900
LINA ROMERO	Dependiente	Si		\$1.200.000	15	\$600.000	16%	15	\$600.000	4%	15	\$600.000	4%	4	\$26.100
LINA ROMERO	Dependiente	Si	X 2017/10/16	\$1.200.000	15	\$600.000	16%	15	\$600.000	4%	15	\$600.000	4%	5	\$41.800

Tabla 14. NOVEDAD: INCAPACIDAD RIESGO LABORAL (IRL)

NOVEDAD: INCAPACIDAD RIESGO LABORAL (IRL)							
Definición:							
Es la incapacidad temporal generada por un accidente o enfermedad de origen laboral. Todo afiliado a quien se le defina una incapacidad por riesgo laboral o profesional recibe por parte de la ARL y a través de su empleador un subsidio equivalente al 100% de su salario base de cotización. La ARL le reconoce al empleador el aporte que éste realiza a pensión (12%) y salud (8.5%) durante los días de incapacidad laboral.							
IRP	APORTANTES	NORMATIVIDAD	Afectación Pila				DESCRIPCION
			PENSION	SALUD	ARL	PARAFISCALES	
X	Todos	Resolución 2388 del 10 de Junio de 2016.	SI	SI	NO	NO	La marca X en el campo de la novedad indica a las administradoras que el trabajador no se encuentra desempeñando sus funciones a causa de un accidente laboral.

Fuente: Elaboración propia.

ACLARACIONES IMPORTANTES

PENSION: Ley 776 del 2002 Art 3.

Durante el tiempo de la IRP se deben reportar cotizaciones a este subsistema, teniendo en cuenta que el reconocimiento de la incapacidad se hace sobre el 100% del salario los aportes se realizaran sobre el mismo valor del reconocimiento.

SALUD: Ley 776 del 2002 Art 3.

Durante el tiempo de la IRP se deben reportar cotizaciones a este subsistema, teniendo en cuenta que el reconocimiento de la incapacidad se hace sobre el 100% del salario los aportes se realizaran sobre el mismo valor del reconocimiento.

RIESGOS: Decreto 1772 de 1994 Art 19.

Durante los días de duración de la novedad no se realizan cotizaciones al Sistema General de Riesgos Laborales, pues durante las novedades de ausentismo el empleado no está sujeto a ningún riesgo de origen laboral o profesional.

PARAFISCALES: Concepto 17079 de 2005.

Dado que el reconocimiento del auxilio monetario por los días de incapacidad está a cargo del Sistema de Seguridad Social Integral (ARL), dicho valor no es catalogado como salario, nómina de la empresa o descanso remunerado, por tanto durante los periodos de Incapacidad Laboral no se realizan cotizaciones a parafiscales.

Ejemplo:

Ana Cárdenas presentó una Incapacidad de Riesgo Laboral desde el 5 de septiembre con una duración de 5 días como consecuencia de una caída en el lugar de trabajo. La funcionaria no presentó variaciones de salario en los últimos periodos, su salario es de \$1.000.000. La empresa contratante es exonerada de parafiscales y salud según la reforma tributaria (el aporte a salud se realizará por el 4% correspondiente a lo descontado al trabajador y no se tendrá en cuenta el 8.5% que le corresponde al empleador; tampoco se realizan aportes a Sena e ICBF.)

Solución:

Calculo de IBC en días laborados

Ana Cárdenas					
CALCULO DE IBC EN DÍAS LABORADOS					
Nombre	Salario mes Actual	Valor diario	Días laborados	Total	IBC redondeado Decreto 1990 de 09 de diciembre de 2016
Ana Cárdenas	\$ 1.000.000,00	\$ 33.333,33	25	\$ 833.333,33	\$ 833.334

Calculo de IBC en días de Riesgo Laboral

CALCULO DE IBC EN DÍAS INCAPACIDAD DE RIESGO LABORAL					
Nombre	Salario mes Anterior	Valor diario	Días Vac-LR	Total	IBC redondeado Decreto 1990 de 09 de diciembre de 2016
Ana Cárdenas	\$ 1.000.000,00	\$ 33.333,33	5	\$ 166.666,67	\$ 166.667

Por ser salario fijo, en este caso, este IBC se calcula con el salario del mes anterior; si se tratara de salario variable se debe tener en cuenta el promedio de los últimos 6 meses o la proporción según lo indica la Ley 1562 del 2012.

Este valor calculado se toma como Ingreso Base de Cotización (IBC) pero el aporte de la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) y el de la Caja de Compensación Familiar (CCF) debe de ser 0.

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES CON NOVEDAD DE INCAPACIDAD DE RIESGO LABORAL

EMPLEADO		NOVEDAD		SALARIO		PENSION			SALUD			CCF			RIESGOS					
Tip o id	Nombre	Tipo Cotizante	Exonerado SENA e ICBF	Fecha Inicio IRL	Fecha Fin IRL	Valor	Dias	IBC	Tarif a	Total	IBC	Tarifa	Valor Cotización	IBC	Tarifa	Valor Cotización	IBC	Tarif a	Clase Riesgo	Valor Cotización
C	CARDENAS VILLAMIL ANA OFIC	Dependiente	SI			\$1.000.000	25	\$833.334	16%	\$133.400	\$833.334	4%	\$33.400	\$833.334	4%	\$33.400	\$833.334	4.35%	4	\$36.300
C	CARDENAS VILLAMIL ANA OFIC	Dependiente	SI	X 2017/09/05	2017/09/09	\$1.000.000	5	\$166.667	16%	\$26.700	\$166.667	4%	\$6.700	\$0	4%	\$0	\$166.667	0%	4	\$0

Aspecto importante en la liquidación:

✓ **IBC reportado para Pensión, Salud y Riesgos:**

El Artículo 33 de la Ley 1393 de 2010 establece que estos Tres IBC siempre deben ser iguales; por tal razón lo que determina si hay o no aporte son las tarifas reportadas.

✓ **IBC parafiscales:**

Incluye lo definido en la Ley 21 de 22 de enero de 1982 y el Código Sustantivo del Trabajo.

Tabla 15. NOVEDAD: INGRESO

NOVEDAD: INGRESO							
Definición:							
Esta novedad debe ser reportada por el aportante y con ella indica a las administradoras el inicio de la relación laboral para dar cumplimiento a la ley 100 de 1993, que estableció la obligación para los empleadores de afiliar a sus trabajadores a los subsistemas que conforman el Sistema de Seguridad Social Integral, sin exclusión alguna derivada de la naturaleza de la actividad o del término de duración del vínculo. Con ella se permite realizar el reporte a todos o a algunos subsistemas dependiendo del tipo de cotizante.							
Resolución 2388 de 10 de junio de 2010 Cuandose reporta esta novedad los días e IBC serán los correspondientes al número de días realmente trabajados en el mes. Vale la pena aclarar que esta resolución modificó la forma de cotizar para los trabajadores independientes permitiendo que la fecha de inicio sea tenida en cuenta la para el cálculo de días e IBC ya que desde la resolución 1747 DE 2008 los independientes estaban obligados a cotizar 30 días por cada periodo sin importar la fecha real de inicio de contrato.							
RET	APORTANTES	NORMATIVIDAD	Afectación Pila				DESCRIPCION
			PEN-SION	SA-LUD	ARL	PARAFISCA-LES	
X	TODOS	RES. 2388	SI	SI	SI	SI	La marca X le indica a las administradoras el inicio de la relación laboral y la obligatoriedad de realizar aportes a las entidades de afiliación del trabajador.
R	INDEPENDIENTES		NO	NO	SI	NO	La marca R le indica a la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) que empezará a recibir los aportes correspondientes de un contratista o independiente.
C	INDEPENDIENTES		NO	NO	NO	SI	LA marca C le indica a la CCF que un trabajador independiente empezara a realizar cotizaciones a este subsistema.*

Fuente: Elaboración propia.

*Es importante saber que los trabajadores independientes que voluntariamente desean realizar aportes en la CCF únicamente pueden hacerlo con tarifa del 0.6% para acceder a beneficios de recreación, capacitación y turismo o del 2% para acceder a los anteriores beneficios y adicionalmente a los servicios de educación y subsidio de vivienda.

Ejemplos:

- Se vincula a Ana Cárdenas como trabajadora dependiente desde el primero de septiembre de la asignación salarial es de \$833.334.
- Se da inicio a cotización con clase de riesgo 4 a Juan Pablo Patiño quien es un contratista y la empresa debe asumir la cotización ante la Administradora de Riesgos Laborales según las indicaciones de la resolución 2087 de 2013. La base de cotización es de \$1.000.000.
- La contratista Alix Sáenz, realiza solicitud a la empresa para que le empiece a cotizar voluntariamente a Caja de Compensación Familiar ya que sede a tener los beneficios de que esta le puede otorgar en recreación, turismo y créditos. Para este fin la empresa accede y le realiza cotizaciones desde el día 01 de septiembre sobre una base de \$1.000.000.

La empresa contratante es exonerada de parafiscales y salud según la reforma tributaria (el aporte a salud se realizará por el 4% correspondiente a lo descontado al trabajador y no se tendrá en cuenta el 8.5% que le corresponde al empleador; tampoco se realizan aportes a Sena e ICBF.)

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES																									
EMPLEADO					NOVEDADES		SALARIO		PENSION				SALUD				CCF			ARL					
No.	Tipo id	No id	Nombre	Tipo Cotizante	Exonerado de parafiscales y Salud.	ing	Fecha ing	Valor	Integral	Días	IBC	Tarifa	Total	Días	IBC	Tarifa	Valor Cotización	Días	IBC	Tarifa	Valor Cotización	Días	IBC	Tarifa	Valor Cotización
1	CC	23315367	CARDENAS VILLAMIL ANA OFIC	Dependiente	SI	X	2017/09/01	\$833.334	No	30	\$1.000.000	16%	\$133.400	30	\$833.334	4%	\$33.400	30	\$833.334	4%	\$33.400	30	\$833.334	4.35%	\$36.300
1	CC	8175384	PATIÑO MORENO JUAN PABLO	Independiente con contrato de prestación de servicios superior a 1 mes	SI	R	2017/09/01	\$1.000.000	No	0	\$0	0%	\$0	0	\$0	0%	\$0	0	\$0	0%	\$0	30	\$1.000.000	4.35%	\$43.500
2	CC	23316210	SAENZ CARDENAS ALIX FAVIOLA	Independiente con contrato de prestación de servicios superior a 1 mes	SI	C	2017/09/01	\$1.200.000	No	0	\$0	0%	\$0	0	\$0	0%	\$0	30	\$1.200.000	2%	\$24.000	0	\$0	0%	\$0

Aspecto importante en la liquidación:

- ✓ IBC reportado para Pensión, Salud y Riesgos:

El Artículo 33 de la Ley 1393 de 2010 establece que estos Tres IBC siempre deben ser iguales; por tal razón lo que determina si hay o no aporte son las tarifas reportadas.

COOPERATIVAS Y PRECOOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO

Decreto 4588 de 2006, Artículo 3

Son organizaciones sin ánimo de lucro, pertenecientes al sector solidario de la economía, que asocian personas naturales (Cooperados) que simultáneamente son gestoras y contribuyen económicamente a la cooperativa, profesionales o intelectuales, con el fin de producir en común bienes, ejecutar obras o prestar servicios.

CARACTERÍSTICAS

ITEM	CARACTERÍSTICAS	NORMA
1	Establece las directrices para estar autorizadas para la autorización de los regímenes de trabajo asociado y de compensaciones de las Cooperativas y Pre cooperativas de trabajo asociado	Resolución 2684 de 2007
2	Están reguladas por la legislación cooperativa, los estatutos, el Acuerdo Cooperativo y el Régimen de Trabajo Asociado y de Compensaciones.	Decreto 4588 de 2006, Artículo 13
3	Les hace responsables de la afiliación al Sistema de Seguridad Social de sus Cooperados.	Artículo 1° y 2° del Decreto 3553 de 2008
4	Son exoneradas de aportes parafiscales si su facturación fue menor o igual a 435 S.M.M.L.V. en el año anterior.*Es importante aclarar que pueden rechazar este beneficio y si lo hacen deben aportar a CCF, SENA e ICBF.	Decreto 3553 de 2008
5	El Aportante debe ser tipo 5 de Cooperativas y Pre cooperativas de trabajo asociado.	Resolución 2388 de 2016, Numeral 1.2.4 Anexo Técnico 2
7	El Tipo de Cotizante a utilizar es código 31 de la tabla de liquidación que corresponde a Cooperados de Cooperativas o Pre-cooperativas de trabajo asociado	Resolución 2388 de 2016, Numeral 2.1.2.3.1 Anexo Técnico 2
8	Las Cooperativas o Pre-cooperativas de Trabajo Asociado que estén exoneradas de efectuar aportes parafiscales y deseen afiliarse a sus cooperados a la CCF y pagar los respectivos aportes, también deberán aportar al SENA e ICBF, ya que estarían renunciando a la exoneración descrita en la ley.	Ley 1233 de 2008

Fuente: Resolución 2388 de 2016

VARIABLES DE LIQUIDACION

Regla De Validación Tipo De Cotizante Vs Tipo De Planilla

RESOLUCION 2388 DE 2016

Tipos de cotizantes	código o N°	TIPOS DE PLANILLA													
		A	E	F	H	I	J	K	M	N	S	T	U	X	Y
Cooperados o preoperativas de trabajo asociado	31	x	x				x		x	x			x	x	

Fuente: Resolución 2388 de 2016

Regla De Validación Tipo De Cotizante Vs Sub tipo de cotizante

RESOLUCION 2388 DE 2016

Tipos de Cotizantes	Código o N°	SUBTIPOS DE COTIZANTE									
		1	2	3	4	5	6	9	10	11	12
Cooperados o preoperativas de trabajo asociado	31	x		x	x	x		x			

Fuente: Resolución 2388 de 2016

Regla De Validación Tipo De Cotizante Vs tipo de novedad que puede presentar

RESOLUCION 2388 DE 2016

Tipos de cotizantes	código o N°	NOVEDADES															
		ING	RET	SLN (X)	SLN (C)	IGE	LMA	VAC-LR	TAE	VS P	VS T	IR L	AV P	VC T	TD E	TA P	TD P
Cooperados o preoperativas de trabajo asociado	31	x	x			x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x

Fuente: Resolución 2388 de 2016

Regla De Validación

ATRIBUTO	VALIDACION
X	Obligatorio
Espacio en blanco	No permitido
C	Condiciona
O	Opcional

Fuente: Resolución 2388 de 2016

Regla De Validación Tipo De Cotizante Vs Sub sistema al que aporta

RESOLUCION 2388 DE 2016

Tipos de Cotizantes	Código o N°	SUBSISTEMA							
		SAL	PEN	ARL	CCF	SENA	ICBF	ESAP	MIN
Cooperados o precooperativas de trabajo asociado	31	x	x	x	C	C	C		

Fuente: Resolución 2388 de 2016

Según el memorando radicado con el número 201731400140233 de fecha 7 de junio de 2017, nos informa que informa que los cotizantes 31 – Cooperados o Precooperados de Trabajo Asociado, podrán reportar novedad SLN para los periodos en los que se ausenten sin novedad que lo justifique.

Ejercicios

- ✓ Juan Alberto Díaz Morales se encuentra vinculado a una cooperativa y recibe una compensación ordinaria de \$ 3'000.000 y una compensación extraordinaria de \$ 3'000.000.

En este caso debemos tener en cuenta lo siguiente:

- El salario es igual a la compensación ordinaria y el IBC va a ser ordinaria más extraordinaria menos para SENA e ICBF como dice el Artículo 2 de la ley 1233 de 2008

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES CON NOVEDAD DE VARIACION TRANSITORIA DE SALARIO POR COMPENSACION ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA EN COOPERATIVA NO EXONERADA DE PARAFISCALES Y SALUD												
EMPLEADO				NOVEDAD	SALARIO	Dias	PEN-SION	SALUD	CCF	ARL	SENA	ICBF
Tipo id	Nombre	Tipo Cotizante	Exonerado SENA e ICBF	vst	Valor	Días	IBC	IBC	IBC	IBC	IBC	IBC
CC	DIAZ MORALES JUAN ALBERTO	Cooperado	Si	X	\$3.000.000	30	\$6.000.000	\$6.000.000	\$6.000.000	\$6.000.000	\$3.000.000	\$3.000.000

Fuente: Elaboración propia.

Compensación ordinaria: Es la suma de dinero que a título de retribución recibe mensualmente el cooperado o asociado por la ejecución de su actividad material o inmaterial, la cual se fija teniendo en cuenta el tipo de labor desempeñada, el rendimiento o la productividad y la cantidad de trabajo aportado.

Artículo 1° del Decreto 3553 de 2008

Compensación extraordinaria constituye todos los demás pagos mensuales adicionales a la compensación ordinaria que recibe el asociado como retribución por su trabajo.

Artículo 2° del Decreto 3553 de 2008

En este caso tendremos una cooperativa exonerada de parafiscales y salud.

Para realizar la liquidación debemos tener en cuenta lo siguiente:

- Que los ingresos por facturación en ventas del año anterior no sobrepasen los 435 SMMLV. Decreto 3553 de 2008
- Es importante tener presente que las Cooperativas o Precooperativas de Trabajo Asociado que estén exoneradas de efectuar aportes parafiscales y deseen afiliar a sus cooperados a la CCF y pagar los respectivos aportes, también deberán aportar al SENA e ICBF, ya que estarían renunciando a la exoneración descrita en la Ley 1233 de 2008.

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES CON NOVEDAD DE VARIACION TRANSITORIA DE SALARIO POR COMPENSACION ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA EN COOPERATIVA EXONERADA DE PARAFISCALES Y SALUD												
EMPLEADO				NOVEDAD	SALARIO	Dias	PENSION	SALUD	CCF	ARL	SENA	ICBF
Tipo id	Nombre	Tipo Cotizante	Exonerado SENA e ICBF	vst	Valor	Días	IBC	IBC	IBC	IBC	IBC	IBC
CC	SANABRIA GAMBA ANA SOFIA	Cooperado	Si	X	\$3.000.000	30	\$6.000.000	\$6.000.000	\$6.000.000	\$6.000.000	\$0	\$0

En este caso la cooperativa se encuentra exonerada de pagar SENA Y ICBF y se acoge al beneficio, se puede observar que al igual que el caso anterior que se recibe una compensación ordinaria y una extraordinaria por eso su IBC es la suma de las dos.

PAGOS NO SALARIALES

LEY 1393 DE 2010

Que son los pagos no salariales?

Son acuerdos permitidos por la ley que admiten que el trabajador y la empresa pacten que determinados conceptos no constituyan salario en dinero o en especie, debe estar contenido en el contrato después de un acuerdo entre empleador y empleado, estos pagos no forman parte de la base para el cálculo de las prestaciones sociales, aportes parafiscales ni seguridad social.

SI CONSTITUYE SALARIO

ARTICULO. 127. (Código Sustantivo de trabajo) CST.:

“Constituye salario no solo la remuneración ordinaria, fija o variable, sino todo lo que recibe el trabajador en dinero o en especie como contraprestación directa del servicio, sea cualquiera la forma o denominación que se adopte”

Algunas son:

- Primas no prestacionales.
- Valor de trabajo suplementario o de horas extras.
- Sobre salarios y bonificaciones habituales.
- Valor de trabajo en días de descanso obligatorio.
- Porcentajes sobre ventas y comisiones.

NO CONSTITUYEN SALARIO

ARTICULO. 128. (Código Sustantivo de trabajo) CST.:

“ No constituye salario las sumas que Ocasionalmente y por mera liberalidad recibe el trabajador del empleador... y lo que recibe en dinero o en especie no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones... tampoco los beneficios o auxilios habituales cuando las partes hayan dispuesto que no constituyen salario”.

Algunos son:

- Primas.
- Subsidio de transporte.
- Participación de utilidades.
- Dotación.
- Gastos de representación.
- Bonificaciones o gratificaciones ocasionales.

... tampoco los beneficios o auxilios habituales cuando las partes hayan dispuesto que no constituyen salario”

CONCEPTO DE PAGO NO SALARIAL

El ministerio de trabajo aclara según su concepto No. 147921, los pagos no constitutivos de salario establecidos en el Artículo 128 de Código Sustantivo de Trabajo (C.S.T.) Los cuales están excluidos de cotización al SGSS, es importante tener presente que si bien tienen carácter no salarial, si se deben tener en cuenta, para calcular el total de la remuneración y los que de allí se deriven, excluyendo las prestaciones sociales.

LOS PAGOS NO SALARIALES DEBEN SER BASE DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL

La Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (U.G.P.P.) indica en su Acuerdo 1035 de 2015 que el total de la remuneración es equivalente a total de los ingresos percibidos por el trabajador en todo concepto.

El Artículo 30 de la Ley 1393 de 2010 y el Artículo 3 de la resolución 2641 de 2011, establece que el valor por concepto de pagos no salariales no podrá ser superior al 40% del total de la remuneración recibida por el trabajador.

Por tal razón la diferencia deberá ser parte de la base de aportes Salud, Pensión, y Riesgos Laborales.

EJEMPLO

Un trabajador tiene el siguiente Pago salarial

Pago Salarial	
Salario \$	800.000
Horas Extras \$	200.000
Total Factor Salarial \$	1.000.000

ARTICULO. 127. Código Sustantivo de Trabajo (C.S.T.)

Y como pago no salarial

Pago no Salarial:	
Auxilio de Transporte \$	200.000
Bonificación: \$	1.800.000
Total pago no Salarial \$	2.000.000

ARTICULO. 128. Código Sustantivo de Trabajo (C.S.T.)

Total Ingreso mensual: \$ 3.000.000 salario + total pago no salarial

Se debe calcular el 40% de total del ingreso mensual.

\$ 3.000.000,00 * 40% = \$ 1.200.000

Si la diferencia es positiva entre el total de pago no salarial y el 40% del total de los ingresos; esta diferencia debe hacer base para seguridad social



El valor hallado determina el tope máximo de lo no salarial que no hace base para seguridad social. Art 30, Ley 1393 de 2010

Total pago no Salarial	\$	2.000.000
(-) 40% del total de ingreso mensual	\$	1.200.000
Base para seguridad social	\$	800.000

2. En el ejemplo la diferencia es positiva así que los \$800.000 deben hacer base para seguridad social; en caso de que la diferencia hubiese sido negativa, esto indicaría que lo recibido como factor no salarial no supera el tope y no haría base para la liquidación de aportes:

CONCEPTO	Novedad a aplicar	IBC PENSION	IBC SALUD	IBC RIESGOS	IBC PARAFISCALES
FACTOR SALARIAL					
SALARIO	\$ 800.000	\$ 800.000	\$ 800.000	\$ 800.000	\$ 800.000
VST (Horas Extras)	\$ 200.000 VST	\$ 200.000	\$ 200.000	\$ 200.000	\$ 200.000
Factor no salarial si la depuracion es positiva					
Factor no salarial	\$ 800.000 VST	\$ 800.000	\$ 800.000	\$ 800.000	\$ -
TOTAL DE LOS IBC		\$ 1.800.000	\$ 1.800.000	\$ 1.800.000	\$ 1.000.000,00

Fuente: Resolución 2388 de 2016

- ✓ Los \$800.000 se deben incluir la liquidación como una Variación Transitoria de Salario VST y no hace base para parafiscales. Es decir que únicamente afecta Salud, Pensión y Riesgos.
- ✓ Para el caso de parafiscales no se debe tener en cuenta ya que lo pagado por mera liberalidad del empleador y de forma ocasional al trabajador, no se considera elemento integral del salario o parte de la nómina de la empresa Ley 21 de 1982, artículo 17.
- ✓ Para los entes de control es importante que se cumpla con la regla de ser un pago ocasional ya que aunque se pacte como factor no salarial si se empieza a pagar por este concepto de forma recurrente se debe tener en cuenta la totalidad y sumarla al salario para determinar el IBC mensual. Si fuera este el caso de nuestro ejemplo el IBC de salud, pensión, Riesgos y CCF sería de \$3.000.000 ya que pierde su característica de no salarial y se vuelve salario al ser un pago recurrente.

LEY 590 DEL 2000 MIPYMES

GRADUALIDAD DE APORTES A PARAFISCALES

Esta ley contempla un conjunto de herramientas e instrumentos de apoyo a este segmento productivo y estableció las categorías de Micro, Pequeña y Mediana empresa. Así mismo, incentiva la creación de nuevas empresas, el fortalecimiento de las existentes, en ella se creó el fondo Fomipyme, así como las condiciones para la aplicación del régimen tributario especial para municipios, distritos y departamentos y la articulación institucional.

Sin embargo para la adecuada comprensión de esta ley es importante tener en cuenta que se han hecho modificaciones y que en la actualidad está vigente a respecto la siguiente legislación:

LEY 590 DE 2000	LEY 905 DE 2004	DECRETO 525 DE 2009
		ARTICULO 1
		ARTICULO 3
ARTICULO 43	ARTICULO 2	ARTICULO 4
		ARTICULO 6
		ARTICULO 9

Teniendo en cuenta que dentro de los objetivos a cumplir con las Mipymes esta promover su desarrollo integral, regional al igual que la integración entre sectores económicos, el artículo 43 de la ley 590 del 2000 nos menciona que los aportes destinados a parafiscales, a cargo de las nuevas Mipymes constituidas a partir del 10 de julio de 2000, y siempre y cuando estas empresas estén autorizadas por el Ministerio de la Protección Social, podrán realizarse los siguientes descuentos en la planilla PILA.

REDUCCIONES	
PORCENTAJE	AÑO DE OPERACIÓN
75%	PRIMER AÑO
50%	SEGUNDO AÑO
25%	TERCER AÑO

TARIFAS APLICABLES EN PILA				
ADMINISTRADORA	TARIFA PLENA	DESCUENTO DEL 75 % TARIFA A PAGAR	DESCUENTO DEL 50% TARIFA A PAGAR	DESCUENTO DEL 25 % TARIFA A PAGAR
CCF	4%	1%	2%	3%
ICBF	3%	0,75%	1,50%	2,25%
SENA	2%	0,50%	1%	1,50%

Fuente: resolución 2388 de 2016

Para poder acceder a estos beneficios además de pertenecer a algunos de los siguientes rangos de clasificación por número de trabajadores y activos totales.

EMPRESA	NUMERO DE TRABAJADORES	ACTIVOS TOTALES POR VALOR
MICROEMPRESA	Planta de personal no superior a los diez (10) trabajadores	Inferiores a (quinientos) 500 SMMLV excluida la vivienda.
PEQUEÑA	planta de personal entre once (11) y cincuenta(50) trabajadores	Entre quinientos uno (501) y menos de cinco mil (5000) SMMLV
MEDIANA	planta de personal entre cincuenta y uno (51) y docientos (200) trabajadores	Entre cinco mil uno (5001) a treinta mil (30000) SMMLV

Fuente: resolución 2388 de 2016

También debe acreditarse la fecha de la escritura pública de constitución, en el caso de las personas jurídicas; o fecha de registro en la Cámara de Comercio, en el caso de las demás Mipyme además del siguiente proceso:

1. Dirigir memorial a la Administración de Impuestos y Aduanas (DIAN) respectiva, en la cual manifieste lo siguiente:

- ✓ Intención de acogerse a los beneficios que otorga el Artículo 43 de Ley 590 del 2000.
- ✓ Actividad económica a la que se dedica.
- ✓ Valor de capital de la empresa.
- ✓ Lugar de ubicación de la planta física o inmueble donde se desarrolla la actividad económica.
- ✓ Domicilio principal

La DIAN notificará al Ministerio de la Protección Social para ser incluida la MIPYME en el Registro de Mipymes que se acogen a los descuentos en los parafiscales. Este registro será entregado por Ministerio de la Protección Social a cada Operador de Información el penúltimo día hábil de cada mes y en caso de superar los activos indicados, Superintendencia de sociedades reportara dentro de los cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio contable al Ministerio de la Protección social, la exclusión de la lista de empresas autorizadas.

2. Que el mes y el año de la fecha de inicio de la actividad económica principal, la cual corresponde a la fecha de inicio de operaciones, no supere en tres años el periodo que va a pagar para Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF.

3. Una vez el Operador de Información verifique que la empresa está incluida en el registro de la MIPYME, habilitará el pago del Nit con los porcentajes autorizados en la ley 590 Art. 43.

Quienes no podrán acceder al beneficio.

- Mipymes que se hayan constituido con anterioridad a la fecha de promulgación de la Ley 590, pese a que sean objeto de reforma estatutaria o de procesos de escisión o fusión con otras compañías.
- Los establecimientos de comercio o la totalidad de los activos que conformen su unidad de explotación económica hayan pertenecido a una empresa disuelta, liquidada o inactiva con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley.

En caso de que una empresa suministre información falsa para obtener los beneficios, deberá pagar el valor de las reducciones de las obligaciones parafiscales obtenidas y además una sanción correspondiente al doscientos por ciento (200%) del valor de tales subvenciones, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

Ejemplo

El señor José Arturo Sáenz Jiménez es trabajador de una empresa que se acogió a los beneficios dados por la Ley 590 del 2000, la cual fue creada su personería jurídica el día 8 de agosto del año 2000, mediante escritura pública, para verificar si aplica al beneficio debemos tener en cuenta lo siguiente:

- ✓ La fecha de creación de la empresa, la cual debe ser luego de la aprobación de esta ley.
- ✓ Cumplir con las características dadas como clasificación entre microempresa, pequeña y mediana, tanto en valores de activos como en cantidad de trabajadores.
- ✓ Se debe tener muy presente el año del beneficio que transcurre y el porcentaje con el que cotizara es decir si es el año 1 la tarifa perteneciente al 75% 0 si es el año dos la tarifa perteneciente al 50% y así sucesivamente

Para cada año uno debemos tener en cuenta que los porcentajes de cálculo sean los correspondientes al beneficio que la Ley 590 del 2000 en parafiscales, las siguientes tablas nos mostraran la gradualidad de los pagos.

AÑO 1 EL 75% EN DESCUENTO

LIQUIDACION DE APORTES EN EMPRESA BENEFICIARIA DE LA LEY 590 DEL 2000 ACOGINA DA BENEFICIOS DE DESCUENTOS A PARAFISCALES EN EL AÑO 1													
EMPLEADO				SALARIO	Dias	PENSION	TA-RIFA	SALUD	TA-RIFA	CCF	TA-RIFA	ARL	TARIFA
Tipo id	Nombre	Tipo Cotizante	Exonerado SENA e ICBF	Valor	Días	IBC	%	IBC	%	IBC	%	IBC	%
CC	SAENZ JIMENEZ JOSE ARTURO	Cooperado	Si	\$3.000.000	30	\$3.000.000	16%	\$3.000.000	4%	\$3.000.000	1%	\$3.000.000	4.35%

AÑO 2 EL 50% EN DESCUENTO

LIQUIDACION DE APORTES EN EMPRESA BENEFICIARIA DE LA LEY 590 DEL 2000 ACOGINA DA BENEFICIOS DE DESCUENTOS A PARAFISCALES EN EL AÑO 2													
EMPLEADO				SALARIO	Dias	PENSION	TARI-FA	SALUD	TARI-FA	CCF	TARI-FA	ARL	TARIFA
Tipo id	Nombre	Tipo Cotizante	Exonerado SENA e ICBF	Valor	Días	IBC	%	IBC	%	IBC	%	IBC	%
CC	SAENZ JIMENEZ JOSE ARTURO	Cooperado	Si	\$3.000.000	30	\$3.000.000	16%	\$3.000.000	4%	\$3.000.000	2%	\$3.000.000	4.35%

AÑO 3 EL 25 % EN DESCUENTO

LIQUIDACION DE APORTES EN EMPRESA BENEFICIARIA DE LA LEY 590 DEL 2000 ACOGIDA DA BENEFICIOS DE DESCUENTOS A PARAFISCALES EN EL AÑO 3													
EMPLEADO				SALARIO	Dias	PENSION	TARI-FA	SALUD	TARI-FA	CCF	TARI-FA	ARL	TARIFA
Tipo id	Nombre	Tipo Cotizante	Exonerado SENA e ICBF	Valor	Días	IBC	%	IBC	%	IBC	%	IBC	%
CC	SAENZ JIMENEZ JOSE ARTURO	Cooperado	Si	\$3.000.000	30	\$3.000.000	16%	\$3.000.000	4%	\$3.000.000	3%	\$3.000.000	4.35%

AÑO 4 COTIZARA CON LA TARIFA PLENA.

LIQUIDACION DE APORTES EN EMPRESA BENEFICIARIA DE LA LEY 590 DEL 2000 ACOGIDA DA BENEFICIOS DE DESCUENTOS A PARAFISCALES EN EL AÑO 4													
EMPLEADO				SALARIO	Dias	PENSION	TA-RIFA	SALUD	TA-RIFA	CCF	TA-RIFA	ARL	TARIFA
Tipo id	Nombre	Tipo Cotizante	Exonerado SENA e ICBF	Valor	Días	IBC	%	IBC	%	IBC	%	IBC	%
CC	SAENZ JIMENEZ JOSE ARTURO	Cooperado	Si	\$3.000.000	30	\$3.000.000	16%	\$3.000.000	4%	\$3.000.000	4%	\$3.000.000	4.35%

**PROFESOR DE ESTABLECIMIENTO PARTICULAR
RESOLUCION 2388 DE 2016**

Tipo de cotizante 22 PROFESOR DE ESTABLECIMIENTO PARTICULAR

Se utiliza para el pago de los aportes de profesores de establecimientos particulares de enseñanza de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.3.6 de la Sección 3 del Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016 y en el Artículo 30 del Decreto 692 de 1994 o la norma que lo modifique o sustituya.

Su base de cotización es el salario mensual sin que este sea inferior a un salario mínimo legal mensual vigente proporcional a los días laborados.

Gracia: Es concedida a los maestros de acuerdo con la Ley 114 de 1913. Debe aportar al Sistema General de Seguridad Social en Salud de acuerdo con la tarifa vigente para pensionados. Cuando el pensionado tiene grupo familiar en Colombia no aplica reportar el campo de pensionado residente en exterior y debe aportar el porcentaje vigente que corresponde para el Sistema General de Seguridad Social en Salud. El Ingreso Base de Cotización debe ser de 1 SMMLV y máximo hasta 25 SMLMV. Los pensionados que devenguen una mesada superior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes y hasta veinte (20) contribuirán con el 1% con destino a la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional y los que devenguen más de veinte (20) salarios mínimos contribuirán con el 2%.

Cuando se utilice este tipo de planilla el tipo y número de identificación del aportante debe ser diferente al tipo y número de identificación de los cotizantes reportados en el registro tipo 2.

COMO SE REPORTABA EL RECESO ACADÉMICO SEGÚN EL DECRETO 1747 DE 2008?

- El empleador debía efectuar los aportes a Salud por la totalidad del semestre o año calendario respectivo, según fuera el caso, aunque el período escolar sea inferior al semestre o año calendario. Por esta razón no se hacen obligatorios los aportes a los sistemas diferentes al de Salud para los periodos del año que se determinen de acuerdo al calendario escolar que usara el aportante.
- Si se hacían aportes a algún sistema diferente al de Salud en los meses de Enero y julio se deben hacer aportes a todos los sistemas de la Protección Social.
- La novedad de vacaciones solo se podría reportar en los periodos de enero o julio

NOVEDAD	PENSION	SALUD	RIESGO	CCF
VACACIONES		X		

Fuente: Elaboración propia.

Antes del 01 de Marzo de 2017

Después del primero de Marzo de 2017 se debe reportar de la siguiente forma, teniendo en cuenta la Resolución 2388 de 2016.

Debe aportar durante el periodo escolar a los Sistemas Generales de Salud, Pensión, Riesgos Laborales, caja de compensación, SENA e ICBF y durante el periodo no escolar debe efectuar aportes solamente a los Sistemas Generales de Salud y Pensiones y debe reportar la novedad de vacaciones. Su base de cotización es el salario mensual sin que este sea inferior a un salario mínimo legal mensual vigente proporcional a los días laborados.

Ejemplo:

El Colegio privado UGPP tiene dentro de su política dar un tiempo de receso escolar que inicia desde el 05 de septiembre hasta el 19 del mismo mes; esta empresa contratante es exonerada de parafiscales y salud según la reforma tributaria (el aporte a salud se realizará por el 4% correspondiente a lo descontado al trabajador y no se tendrá en cuenta el 8.5% que le corresponde al empleador; tampoco se realizan aportes a Sena e ICBF.)

Según la resolución 2388 de 2016 se debe reportar la novedad de vacaciones para cumplir con su obligación de dar cobertura en el periodo no escolar a los docentes sin importar que no estén desempeñando sus funciones y aprovecha la opcionalidad de realizar aportes a la Caja de Compensación Familiar para realizar este aporte únicamente a los docentes que en el momento puedan soportar que se están beneficiando de subsidios por parte de esta entidad y a los docentes que no reciben subsidio o no lo soportan dentro de los tiempos establecidos en el reglamento interno de trabajo no se les realizarán aportes a la CCF.

Martha Suarez López: No recibe subsidio por parte de la CCF; por esta razón no se le liquidan aportes ya que la norma lo permite.

Juan Pablo Patiño Moreno: Informa y soporta que recibe subsidio de la cual es beneficiaria la mamá razón por la cual se realizan aportes a la CCF.

DATOS COTIZANTE		NOVEDADES			SALARIO	PENSION				SALUD				CCF				ARL			
Nombre	Tipo Cotizante	vac-lr	Fecha Inicio vac-lr	Fecha Fin vac-lr	Valor	Dias	IBC	Tarifa	Valor Cotización	Dias	IBC	Tarifa	Valor Cotización	Dias	IBC	Tarifa	Valor Cotización	Dias	IBC	Tarifa	Valor Cotización
MARTHA SUAREZ LOPEZ	Profesor de establecimiento particular				\$1.000.000	15	\$500.000	16%	\$80.000	15	\$500.000	4%	\$20.000	15	\$500.000	4%	\$20.000	15	\$500.000	2.436%	\$12.200
MARTHA SUAREZ LOPEZ	Profesor de establecimiento particular	X	2017-09-05	2017-09-19	\$1.000.000	15	\$500.000	16%	\$80.000	15	\$500.000	4%	\$20.000	0	\$0	4%	\$0	15	\$500.000	0%	\$0
JUAN PABLO PATIÑO MORENO	Profesor de establecimiento particular				\$1.000.000	15	\$500.000	16%	\$80.000	15	\$500.000	4%	\$20.000	15	\$500.000	4%	\$20.000	15	\$500.000	0.522%	\$2.700
JUAN PABLO PATIÑO MORENO	Profesor de establecimiento particular	X	2017-09-05	2017-09-19	\$1.000.000	15	\$500.000	16%	\$80.000	15	\$500.000	4%	\$20.000	15	\$500.000	4%	\$20.000	15	\$500.000	0%	\$0

Fuente: Elaboración propia.

Aspecto importante en la liquidación:

- ✓ **IBC reportado para Pensión, Salud y Riesgos:**

El Artículo 33 de la Ley 1393 de 2010 establece que estos Tres IBC siempre deben ser iguales; por tal razón lo que determina si hay o no aporte son las tarifas reportadas.

- ✓ **IBC parafiscales:**

Incluye lo definido en la ley 21 de 1982 y el Código Sustantivo del Trabajo.

COTIZANTE TIPO CONCEJAL

Es muy importante tener en cuenta que según el artículo 68 de la Ley 136 de 1994 nos dice que los concejales tendrán derecho durante el período para el cual han sido elegidos, a un seguro de vida el cual es equivalente a veinte veces del salario mensual vigente para el alcalde, de igual forma a la atención médico - asistencial a que tiene derecho el respectivo alcalde en turno.

Por esta razón, los concejos autorizarán al alcalde para que se contrate con cualquier compañía de seguros legalmente autorizada, teniendo en cuenta que el seguro previsto en este artículo, es sólo para los concejales titulares, que concurren ordinariamente a las sesiones de la corporación, y que tienen derecho al reconocimiento de un seguro de vida y de asistencia médica, en los mismos términos autorizados para los servidores públicos del respectivo municipio o distrito.

Este beneficio puede ser excluido si se registra ausencia a por lo menos la tercera parte de cada periodo mensual, durante el restante del periodo constitucional.

Con la expedición del Decreto 3171 de 2004, se reglamentaron los artículos 65, 68 y 69 de la Ley 136 de 1994, en relación con el acceso a los servicios de salud por parte de los concejales del país, norma en la que se dispuso los siguientes parámetros:

- Los concejales gozan en materia de salud, de los mismos beneficios consagrados para los afiliados al régimen contributivo en salud, incluida la cobertura familiar, asimilándose en materia de seguridad social en salud a los servidores públicos de los municipios y distritos.
- Los municipios y distritos deben incluir en su presupuesto, las partidas que se requieran para vincular a los concejales a una póliza de seguro de salud para su afiliación al régimen contributivo en salud
- El período durante el cual el concejal estará cubierto por la póliza que contrate el municipio o distrito ó por el régimen contributivo a través de una EPS, será el período para el cual fue elegido, independiente de los períodos de las sesiones de los concejos municipales o distritales.
- Cuando opte el municipio o distrito por la póliza de seguro en salud, deberá suscribir la misma con una compañía aseguradora autorizada por la Superintendencia Financiera para cubrir tal ramo, y cuya cobertura deberá cubrir los mismos niveles que el Plan Obligatorio en Salud

EL INGRESO BASE DE COTIZACIÓN

Este corresponderá al resultante de sumar el valor total de los honorarios anuales que reciben los concejales por la asistencia a las sesiones ordinarias, dividido en 12.

En todo caso, el municipio o distrito debe escoger entre la póliza de cobertura en salud ó la afiliación al Régimen Contributivo, sin que puedan coexistir las dos.

El ingreso base de cotización no podrá ser inferior al salario mínimo y deberá guardar correspondencia con los ingresos efectivamente percibidos por el afiliado. Para el pago de pensión como pasa con los trabajadores independientes que perciben ingresos iguales o superiores a un salario mínimo mensual, sin que esto implique vínculo laboral, corresponde a cada cabildante asumir la afiliación y el pago.

En este caso, los responsables deben utilizar la PILA, conforme a la Resolución 1414 del 2008, sin perjuicio de que la cobertura en salud sea asumida por el respectivo municipio o distrito.

El concejal podrá autorizar al pagador para que le descuente de sus honorarios lo correspondiente a pensión, allegarle los recursos necesarios para cubrir el aporte o realizar el pago directamente, en caso de que el aseguramiento en salud se dé con póliza.

Cotizante Tipo 60: Edil Junta Administradora Local No Beneficiario Del Fondo De Seguridad Pensional

Resolución 3016 De 2017

- Solo puede realizar aportes a través del aportante tipo 8.
- Este tipo de aportante puede estar en planillas tipo Y,N, U Y A
- El IBC debe corresponder a un SMMLV.
- No puede tener subtipo de cotizante.
- Aporta obligatoriamente a salud y riesgos laborales.
- Aporta opcional y caja de compensación familiar.
- Puede reportar novedades de ingreso, retiro, incapacidad general, licencia de maternidad, traslado de EPS, variación permanente de salario e incapacidad de riesgos laborales.

OBLIGATORIEDAD DE APORTES: (Subtipo de cotizante: Ninguno)				
El aportante debe ser tipo 8: pagador de aportes de los concejales municipales o distritales.				
se pueden liquidar planillas tipo Y, M, N, J, A de independientes				
No pueden ser residentes en el exterior o extranjeros no obligados a cotizar pensión.				
No aplican los tipos de documentos PA, CE. CD.				
No pueden presentar novedad SLN				
No pueden ser exonerado de pago a salud y parafiscales LEY 1607 de 2012				
Tipo de Cotizante	Pensión	Salud	Riesgos	Parafiscales
34: Concejal o edil de Bogotá D.C. Que percibe honorarios por póliza de salud (antes concejal amparado por póliza de salud).	Aporte obligatorio	No aporta	Aporte opcional	Aporte opcional
Este tipo de cotizante solo es permitido si el aportante se ubica en Bogotá D.C.				
Pueden aportar desde julio de 2012 (ley 1551 de 2012).				
El IBC a los subsistemas que aporta no puede ser inferior a un salario mínimo.				
No se puede presentar tarifas de alto riesgo a pensión				
Tipo de Cotizante	Pensión	Salud	Riesgos	Parafiscales
35: Concejal Municipal o Distrital, que percibe honorarios no amparados por la póliza de salud.	Aporte obligatorio	Aporte Obligatorio	Aporte obligatorio	Aporte opcional
Pueden aportar desde Abril de 2014 (Resolución 78 de 2014).				
El IBC a los subsistemas que aporta no puede ser inferior a un salario mínimo.				

No se puede presentar tarifas de alto riesgo a pensión				
Tipo de Cotizante	Pensión	Salud	Riesgos	Parafiscales
36: Concejal municipal o distrital, que percibe honorarios no amparados con póliza de salud beneficiario del fondo de Solidaridad Pensional.	Aporte obligatorio	Aporte Obligatorio	Aporte obligatorio	Aporte opcional
Pueden aportar desde abril de 2014 (resolución 78 de 2014).				
El IBC a los subsistemas que aporta debe ser igual a un SMMLV.				
Solo aporta en pensión a Colpensiones.				
La tarifa a pensión permitida, debe corresponder al parámetro para el grupo poblacional concejales de los beneficiarios del FSP, que actualmente es el 4%				

Ejemplo.

Alberto Morales, es un concejal que recibe mensualmente un ingreso de \$ 738.000 y quien no tiene póliza de salud, beneficiario del FSP (fondo de seguridad pensional).

Solución al ejercicio:

- ✓ Para realizar la liquidación debemos clasificar que tipo de cotizante es, en este caso es el 35 ya que sus honorarios no están amparados por póliza de salud, por esta razón debemos tener presente que los aportes a salud, pensión y riesgos son obligatorios y que los aportes de parafiscales son opcionales.
- ✓ El ingreso base de cotización no puede ser inferior a un salario mínimo mensual legal vigente.
- ✓ No se puede incluir tarifa de alto riesgo en pensión.
- ✓ Con novedad de retiro o de ingreso reportan con 30 días

Teniendo en cuenta que es beneficiario del fondo de seguridad pensional, según el artículo 23 de la Ley 1551 de 2012, recibirá un subsidio a la cotización a la pensión del 75% con carago al fondo de seguridad pensional

DATOS COTIZANTE		SALARIO
Nombre	Tipo Cotizante	Valor
ALBERTO MORALES	Concejal o edil sin póliza de salud beneficiario del FSP	\$738.000

El salario que recibe es proporcional al pago de las secciones a las que asistió durante el mes. No puede ser menor a un SMMLV

PENSION*					
Administradora	IBC	Tarifa	Tarifa Alto Riesgo Pensión	Valor Cotización	Total
COLPENSIONES	\$738.000	4%	SIN RIESGO	\$29.600	\$29.600

No puede incluir tarifa de alto riesgo en pensión

SALUD*				
Administradora	IBC	Tarifa	Valor Cotización	Total
FAMISANAR	\$738.000	12.5%	\$92.300	\$92.300

*APORTES OBLIGATORIOS

RIESGOS*				
Administradora	IBC	Tarifa	Clase Riesgo	Valor Cotización
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	\$738.000	0.522%	1	\$3.900

Fuente: Elaboración propia.

PARAFISCALES										
Días	IBC	Tarifa SENA	Valor Cotización SENA	Tarifa ICBF	Valor Cotización ICBF	Tarifa ESAP	Valor Cotización ESAP	Tarifa MEN	Valor Cotización MEN	Exonerado SENA e ICBF
0	\$0	0%	\$0	0%	\$0	0%	\$0	0%	\$0	No

Los aportes a parafiscales no son obligatorios, sin embargo si se realizan su IBC no puede ser menor al SMMLV.

El sr Gabriel Sanabria es un concejal no amparado con póliza de salud, independiente y adicional es pensionado.

Solución al ejercicio:

- ✓ Para realizar la liquidación debemos clasificar que tipo de cotizante es, en este caso es el 35 ya que sus honorarios no están amparados por póliza de salud, por esta razón debemos tener presente que los aportes a salud, pensión y riesgos son obligatorios y que los aportes de parafiscales son opcionales.
- ✓ El ingreso base de cotización no puede ser inferior a un salario mínimo mensual legal vigente.
- ✓ No se puede incluir tarifa de alto riesgo en pensión.
- ✓ Con novedad de retiro o de ingreso reportan con 30 días
- ✓ En este caso el concejal no es beneficiario del fondo de seguridad pensional y además ya es pensionado por esta razón no reporta ni riesgo ni valor a cancelar.

**LEY DE RIESGOS LABORALES
RESOLUCION 2087 DE 2013**

DATOS COTIZANTE		SALARIO
Nombre	Tipo Cotizante	Valor
GABRIEL SANABRIA	Concejal no amparado con póliza de salud - Independiente pensionado activo	\$738.000

PENSION					
Administradora	IBC	Tarifa	Tarifa Alto Riesgo Pensión	Valor Cotización	Total
	\$0	0%	SIN RIESGO	\$0	\$0

Por ser pensionado ya no debe cancelar al fondo de pensiones. Por tanto dejamos en 0 estos espacios.

SALUD				
Administradora	IBC	Tarifa	Valor Cotización	Total
FOSYGA	\$738.000	12.5%	\$92.300	\$92.300

Reporta salud con la tarifa plena del 12.5% sobre el IBC el cual no puede ser menor al SMMLV.

RIESGOS				
Administradora	IBC	Tarifa	Clase Riesgo	Valor Cotización
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	\$738.000	0.522%	1	\$3.900

PARAFISCALES										
Días	IBC	Tarifa SENA	Valor Cotización SENA	Tarifa ICBF	Valor Cotización ICBF	Tarifa ESAP	Valor Cotización ESAP	Tarifa MEN	Valor Cotización MEN	Exonerado SENA e ICBF
0	\$0	0%	\$0	0%	\$0	0%	\$0	0%	\$0	No

Fuente: Elaboración propia.

Mediante la cual se crea la obligatoriedad del aporte a ARL los contratistas que tengan contrato de prestación de servicios con una entidad pública o privada cuya duración sea superior a un mes de acuerdo a la clase de riesgo a la que pertenezcan.

INDEPENDIENTE

Los trabajadores Independientes con contratos formales de prestación de servicios tales como civiles, comerciales o administrativos por valor superiores a un S.M.M.L.V., deben tener en cuenta los siguientes ajustes al momento de realizar la liquidación.

ü Si la clase de riesgo es I (mínima), II (baja) o III (media), el aporte al sistema de riesgos laborales será responsabilidad del independiente contratista a través de la planilla tipo I - Independiente.

ü Los aportes que debe exigir el contratante son a Salud, Pensión y Riesgos Laborales; si no se exige este pago, el contratante adquiere una responsabilidad compartida por cualquier accidente o enfermedad de origen común o laboral.

ü Si la clase de riesgo es IV (alta) o V (máxima), el aporte al sistema de riesgos laborales será responsabilidad del contratante a través de la planilla tipo Y - Planilla Independientes Empresas. Esto no le exonera de exigirle el pago de los demás subsistemas (Salud y pensión).

ü El contratante tiene la opción de realizar los aportes de sus independientes o contratistas a través de una planilla Y para asegurar el pago y posteriormente retener al contratista estos valores pagados.

ü Los contratistas que tengan más de un contrato, deben cotizar al sistema general de riesgos laborales por el total de los contratos suscritos, en la misma administradora de riesgos laborales siempre y cuando este no supere veinticinco (25) SMMLV.

ü En caso de que el total de los contratos supere el monto máximo de veinticinco (25) SMMLV, contratista deberá comenzar a cotizar por el contrato de mayor riesgo.

ü Ningún cotizante independiente puede estar afiliado a más de una ARL y él puede elegir la administradora de riesgos que desee.

ü El valor base de cotización es equivalente al 40 % de valor bruto facturado en forma mensual, el cual en ningún caso puede ser menor a un SMMLV.

ü La Resolución 2388 de 10 de junio de 2016 establece determina que:

1. La fecha de ingreso se debe tener en cuenta para el cálculo del IBC y revalida la condición de que la novedad de retiro no se tenga en cuenta para este cálculo.
2. Que el independiente solo está obligado a hacer aportes si el valor mensualizado del contrato es igual o superior a un (1) Salario mínimo mensual vigente.

EJEMPLO PRÁCTICO

Un contratista ingresa a laborar el día 11 de marzo con un contrato de prestación de servicios por valor total de \$40.000.000, terminación el día 25 de septiembre del mismo año.

Teniendo en cuenta que este trabajador tiene el contrato por más de un mes, adquiere la obligatoriedad del aporte a ARL.

Calculamos los días de duración del contrato.

CALCULO DE DIAS	
marzo	20
abril	30
mayo	30
junio	30
julio	30
agosto	30
septiembre	30
Total días:	200

La fecha de ingreso se debe tener en cuenta para el cálculo del IBC mensual.

La fecha de terminación de contrato no se debe tener en cuenta para el cálculo del IBC

1. Hallar el 40% del total del contrato.

valor contrato	\$	60.000.000,00
40%	\$	24.000.000,00

Este 40 % me determina la base sobre la que debo exigir el pago de seguridad social

40% del valor total del contrato	*	días del mes
		30
# días calculados		

Para el cálculo del primer mes quedaría así:

$$\frac{\$ 24.000.000,00}{200} * 30 = \$ 3.600.000,00$$

Es importante tener presente que este es el valor que se debe reportar como salario a los operadores de información ya que al tener en cuenta la fecha inicial va a cambiar el IBC por el correspondiente. En el ejemplo siguiente se muestra cómo opera en la práctica

mes	APORTES OBLIGATORIOS CONTRATISTA								APORTE OPCIONAL	
	salario a reportar	días	IBC Pension	16%	IBC salud	12.50%	IBC riesgos	6.96%	IBC ccf	4%
marzo	\$ 3,600,000	20	\$ 2,400,000	\$ 384,000	\$ 2,400,000	\$ 300,000	\$ 2,400,000	\$ 167,040	\$ 2,400,000	\$ 96,000
abril	\$ 3,600,000	30	\$ 3,600,000	\$ 576,000	\$ 3,600,000	\$ 450,000	\$ 3,600,000	\$ 250,560	\$ 3,600,000	\$ 144,000
mayo	\$ 3,600,000	30	\$ 3,600,000	\$ 576,000	\$ 3,600,000	\$ 450,000	\$ 3,600,000	\$ 250,560	\$ 3,600,000	\$ 144,000
junio	\$ 3,600,000	30	\$ 3,600,000	\$ 576,000	\$ 3,600,000	\$ 450,000	\$ 3,600,000	\$ 250,560	\$ 3,600,000	\$ 144,000
julio	\$ 3,600,000	30	\$ 3,600,000	\$ 576,000	\$ 3,600,000	\$ 450,000	\$ 3,600,000	\$ 250,560	\$ 3,600,000	\$ 144,000
agosto	\$ 3,600,000	30	\$ 3,600,000	\$ 576,000	\$ 3,600,000	\$ 450,000	\$ 3,600,000	\$ 250,560	\$ 3,600,000	\$ 144,000
septiembre	\$ 3,600,000	30	\$ 3,600,000	\$ 576,000	\$ 3,600,000	\$ 450,000	\$ 3,600,000	\$ 250,560	\$ 3,600,000	\$ 144,000
			\$ 24,000,000	Comprobamos que el proceso este correcto sumando la casilla de IBC y no la de salario; esta suma debe ser igual al 40% del valor total del contrato						

Fuente: Elaboración propia.

MADRES SUSTITUTAS

Las madres comunitarias y sustitutas son quienes han asumido de manera responsable las acciones sociales, contribuyendo al desarrollo y protección de la primera infancia, cumpliendo el papel de madre y educadora de hasta tres (03) niños entre 0 y 17 años a quienes les han sido vulnerados sus derechos por situaciones de abandono, abuso, maltrato, negligencia o explotación.

El Artículo 110 de la Ley 1769 de 2015, establece que las madres sustitutas, que forman parte de la Modalidad Hogares Sustitutos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se afiliarán, con su grupo familiar, al Régimen Contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS, en calidad de trabajadores independientes y se harán acreedoras de todas las prestaciones asistenciales y económicas derivadas del Sistema.

BASE DE COTIZACIÓN

ICBF remite al Ministerio de salud y protección social entre otros datos, la información del valor de la beca hasta de un salario mínimo reconocida a las madres sustitutas que forman parte de la Modalidad Hogares Sustitutos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la cual deberá cargar mensualmente en la Plataforma de Intercambio de Información (PISIS) del Sistema Integral de Información de la Protección Social —SISPR, dentro de los últimos cinco (05) días hábiles de cada mes.

Cotizarán mensualmente a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes PILA, sobre una base del cuatro por ciento (4%) del valor que por concepto de beca, el cual reciben del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

De igual forma podrán acceder, de manera voluntaria, al Sistema General de Pensiones a través del Fondo de Solidaridad Pensional, de conformidad con lo previsto en el Parágrafo 2 del Artículo 2 de la Ley 1187 de 2008.

TIPOS DE COTIZANTE

La Resolución 483 de 2016, expedida el 19 de febrero de 2016 habilita la cotización de las madres sustitutas al Sistema de Seguridad Social Integral.

Tipo documento aportante	Clase de aportante	Naturaleza Jurídica
CC- cedula de ciudadanía	I- Independiente	Privada

Fuente: Elaboración propia.

Las madres sustitutas no pueden tener la marca de Colombiano Residente en el exterior.

LOS SUBTIPOS DE COTIZANTES QUE PODRÁN REPORTAR SON

- ❖ 2 - Independiente pensionado por vejez activo
- ❖ 3 - Cotizante no obligado a cotizar a pensión por edad

4 - Cotizante con requisitos cumplidos para pensión

Las madres sustitutas solo podrán liquidarse con planilla tipo H

Tipo de persona	Tipo de planilla	Tipo de cotizante
Natural	H-Madres sustitutas	4- Madre Sustituta

Fuente: Elaboración propia.

El tipo de cotizante 4 “Madres Sustitutas” será permitido para periodo salud marzo de 2016 en adelante.

Podrán reportar cotizantes tipo 40 – “Beneficiario de UPC Adicional”

El valor de la beca no debe redondearse. Las cotizaciones se redondearán como el salario mínimo.

Ingreso Base de Valor de la Beca

Cotización a reportar

El ICBF será quien remita la base con las madres sustitutas, el valor de la beca y los periodos que podrán liquidar.

SISTEMAS A LOS QUE REALIZA APORTES

- ❖ Salud del 4%
- ❖ Aporte voluntario a caja de compensación del 0,6%; 2%; o del 4%
- ❖ Pensión del 3.2 % correspondientes al fondo de solidaridad pensional, este aporte es opcional y en caso de realizarlo siempre deber ir dirigido a Colpensiones.

RESOLUCIÓN 2388 DE 2016

ORGANIZACIONES ADMINISTRADORAS DEL PROGRAMA DE HOGARES DE BIENESTAR: Solo puede ser utilizado para pagar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales de las madres comunitarias a través de las planillas de mora o corrección para periodos anteriores a marzo de 2014.

INTERES DE MORA

El interés moratorio es el pago adicional que se debe realizar siempre que se paguen de forma extemporánea los aportes a seguridad social y parafiscales. El interés moratorio, sólo opera una vez vencidos los plazos establecidos.

¿QUIEN ES LA ENCARGADA DE FIJAR LAS TASAS DE INTERES MORATORIO?

La Superintendencia Financiera de Colombia (SFC), fija las tasas de interés moratorio de manera trimestral, al finalizar los meses de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre en cada año.

La ley 100 de 1993 en su artículo 23 establece que los aportes que no se consignen dentro de los plazos señalados, generarán interés moratorio a cargo del aportante. Estos intereses se calculan individualmente para cada administradora y se abonarán en el fondo de reparto o en las cuentas individuales de ahorro pensional de los respectivos afiliados.

De acuerdo con el Artículo 635 de la Ley 1819 de 2016 (Ley Reforma Tributaria)

“Para efectos de las obligaciones administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, el interés moratorio se liquidará diariamente a la tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales publicará la tasa correspondiente en su página web”.

Por ejemplo si la tasa de interés que publica la Dian para el trimestre Enero 1 a Marzo 31, es de 33.51% para efectos de seguridad social debe aplicarse 31.51% que es la reducción de menos dos puntos que establece la Ley 1819 de 2016.

FORMULA PARA CALCULAR INTERES

La DIAN en la Circular 03 de 2013, define la siguiente fórmula para calcular el interés de mora. Se debe tener en cuenta que el valor del interés se debe redondear de acuerdo con lo definido en el Decreto 1990 de 2016. El interés de mora se manejaba como un interés simple con tasas trimestrales.

$$IM = K * (TU/366) * n$$

- **IM:** valor de intereses moratorios.
- **K:** valor de aporte en mora.
- **TU:** tasa de interés moratorio.
- **n:** días en mora.
- **366:** número de días del año.

Es muy importante que el cálculo del mismo se realice de acuerdo a la tarifa que se encontraba vigente, para cada uno de los trimestres que se vean afectados desde la fecha límite hasta el día en que se realice el pago

TASA DE INTERES -2016	
ENERO- MARZO	29,52
ABRIL - JUNIO	30,81
JULIO- SEPTIEMBRE	32,01
OCTUBRE- DICIEMBRE	32,99

Ejemplo

- El Sr. Antonio Morales debió cancelar la planilla de seguridad social correspondiente al mes de Mayo del 2016 el día, 11 de junio del mismo año, sin embargo no se realizó el respectivo pago hasta el día 21 del mes de junio de 2016.

Para realizar este cálculo debemos tener en cuenta lo siguiente:

- Tener claridad sobre el día en el que se va a realizar el pago.
- Conocer las tasas de interés pertenecientes a los días en los que se permaneció en mora.

PERIODO DE LIQUIDACIÓN	2016 -05
VALOR A PAGAR (SIN INTERÉS)	\$ 150.000
FECHA LÍMITE:	11/06/2016
FECHA DEL PAGO:	21/06/2016
DÍAS EN MORA	10

Interés vigente de 01 de abril -2016 hasta el 30 de junio -2016
30,81%

CALCULO

$$IM = K * (TU/366) * n$$

$$IM = \$ 150.000 * (30.81% / 366) * 10$$

$$IM = \$ 1.262,70$$

$$TOTAL = 1.300 + \$ 150.000 = \$151.300$$

- El señor Ismael Gamba debía cancelar la seguridad social perteneciente al mes de febrero del año 2016, máximo el día 09 de marzo del mismo año sin embargo el pago se realizó hasta el día 29 de junio de 2016.

PERIODO DE LIQUIDACIÓN	2016 -02
VALOR A PAGAR (SIN INTERÉS)	\$ 180.000
FECHA LÍMITE:	09/03/2016
FECHA DEL PAGO:	29/06/2016
DÍAS EN MORA	112

Interés vigente de 01 de enero -2016 hasta el 30 de Marzo -2016.
29,52%

Interés vigente de 01 de Abril -2016 hasta el 30 de Junio -2016
30,81%

CALCULO

$$IM = K * (TU/366) * n$$

FORMULA

Días en mora 1 ° trimestre, Enero-Marzo: 22

Días en mora 2° trimestre, Abril – Junio 90

1° trimestre $IM = \$180.000 \cdot (29.52\% / 366) \cdot 22 =$ **\$ 3.193,97**

2 ° trimestre $IM = \$ 180.000 \cdot (30.81\% / 366) \cdot 90 =$ **\$ 13.637,21**
= \$ 16.831,18

VALOR SIN REDONDEAR

VALOR SIN REDONDEAR

TOTAL A PAGAR: \$ 16.900 + \$ 180.000 = \$ 196.900

VALOR PLANILLA SIN INTERES

¡¡¡IMPORTANTE!!!

De acuerdo con el Artículo 635 de la Ley 1819 de 2016 (*Ley Reforma Tributaria*),

“Para efectos de las obligaciones administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, el interés moratorio se liquidará diariamente a la tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos. La Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales publicará la tasa correspondiente en su página web”.

Por ejemplo si la tasa de interés que publica la Dian para el trimestre Enero 1 a Marzo 31, es de 33.51% para efectos de seguridad social debe aplicarse 31.49% que es la reducción de menos dos puntos que establece la Ley 1819 de 2016.

LEY 1429 DE 2010 LEY DE FORMALIZACIÓN Y GENERACION DE EMPLEO

Fue creada con el fin de aumentar los beneficios y disminuir algunos de los costos en la formalización de las primeras etapas en la creación de empresas, en aspectos como la nómina y carga tributaria, se encuentra reglamentada mediante el Decreto 545 del 25 de febrero de 2011.

CARACTERÍSTICAS A CUMPLIR PARA ACCEDER A ESTOS BENEFICIOS

Se encuentran definidos en el Artículo 2 de la Ley 1429 de 2010 y son los siguientes:

Clasificación como pequeña empresa.

- ✓ Las personas naturales y jurídicas que desarrollan pequeñas empresas, cuyo personal no sea superior a los 50 trabajadores
- ✓ Activos totales no superen 5000 SMMLV.
- ✓ El cotizante cuyo sueldo no exceda al equivalente a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2013.

Inicio de Actividad Económica Principal.

La fecha de inscripción en el registro mercantil debe estar entre el 29/diciembre/2010 y el 31/diciembre de 2014. Esto es entendiendo el inicio de la actividad económica principal como la fecha de la matrícula en el registro mercantil en la correspondiente cámara de comercio.

Estas condiciones deberían ser manifestadas por la empresa bajo gravedad de juramento en el momento de su registro en la Cámara de Comercio de su jurisdicción.

En el evento de que la UGPP identifique indicios de que Nuevas Pequeñas Empresas beneficiarias de la Ley 1429 de 2010, pudieran estar incurriendo en alguna de las prohibiciones establecidas en la ley, informará a las Entidades Promotoras de Salud, al SENA, al ICBF, a las Cajas de Compensación Familiar, a la DIAN y a las Cámaras de Comercio, para que, en el ámbito de sus competencias, procedan a adelantar las acciones tendientes al cobro de los valores dejados de pagar, por aquellas personas que han accedido al beneficio sin tener derecho al mismo.

Cuando las Entidades Promotoras de Salud, el SENA, el ICBF, las Cajas de Compensación Familiar, la DIAN, o las Cámaras de Comercio, establezcan o determinen, mediante acto administrativo, la ocurrencia de alguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 48 de la Ley 1429 de 2010, informarán de ello a la UGPP, para que ésta informe a las demás y procedan a adelantar las acciones a que hubiere lugar.

PROGRESIVIDAD DE LOS APORTES

Se genera como beneficio para las pequeñas empresas la progresividad en los Aportes a Sena, ICBF, Cajas de Compensación Familiar y en la tarifa correspondiente al Fosyga del Aporte a Salud.

La resolución 0773 2011, que reglamenta las disposiciones del Artículo 5 de la Ley 1429 sobre los pagos progresivos, establece la clase de aportante D y unos beneficios según el domicilio principal de la empresa y el tiempo transcurrido desde la fecha de inicio de actividad económica

Las empresas ubicadas en los departamentos diferentes a Vaupés, Guania y Amazonas, durante los primeros 5 años liquidaran de la siguiente manera:

Tiempo entre fecha de matrícula mercantil y período de cotización	Descuento	Tarifa Salud	Tarifa Sena	Tarifa ICBF	Tarifa CCF
<= 2 años	100%	11%	0%	0%	0%
>2 años y <= 3 años	75%	11,38%	0,50%	0,75%	1%
> 3 años y <= 4 años	50%	11,75%	1%	1,50%	2%
> 4 años y <= 5 años	25%	12,13%	1,50%	2,25%	3%
> 5 años	0%	12,50%	2%	3%	4%

Luego en el año 6 se realizarán los aportes con la tarifa plena.

Para los departamentos de Vaupes, Guania, Amazonas se liquidara de la siguiente manera

Tiempo entre fecha de matrícula mercantil y período de cotización	Descuento	Tarifa Salud	Tarifa Sena	Tarifa ICBF	Tarifa CCF
<= 8 años	100%	11%	0%	0%	0%
> 8 años y <= 9 años	50%	11,75%	1%	1,50%	2%
> 9 años y <= 10 años	25%	12,13%	1,50%	2,25%	3%
> 10 años	0%	12,50%	2%	3%	4%

Fuente: Elaboración propia.

Es muy importante tener presente que durante los dos primeros años, los trabajadores tendrán derecho a recreación, turismo social y capacitación por parte de la Caja de Compensación Familiar.

A partir del tercer año tendrán cuota monetaria proporcional al aporte realizado y subsidio de vivienda a partir del año en el cual el descuento es 0, gozarán de todos los beneficios de la Caja de Compensación Familiar.

Sin embargo en caso de que El empresario que no desee acogerse a los beneficios del Artículo 5° de la Ley 1429 de 2010, relacionados con el aporte para las Cajas de Compensación Familiar, podrá hacerlo y realizar el aporte con descuento a parafiscales solo a SENA e ICBF, esto lo deberá manifestar al momento del pago de la Planilla

Integrada de Liquidación de Aportes PILA.

TIPO DE COTIZANTE

Para identificar a este tipo de empresas y aplicar los descuentos correspondientes, se crea la clase de Aportante D: Aportante beneficiario de la Ley de Formalización y Generación de Empleo (Ley 1429 de 2010)

La resolución 3251 de 2011 modificó el registro de las empresas que se acogan a la ley 1429 de 2010. En esta norma se aclara lo siguiente:

En el sistema General de Seguridad Social Integral, el aportantes responsable de la información que suministre a los operadores de información al momento de registro, liquidación y pago periódico de los aportantes.

Los pagos que se realicen a través de la Planilla Integrada de Liquidación de aportes -PILA por parte de las empresas que se acogen a esta ley, se efectuará bajo su propia responsabilidad.

EJEMPLO:

La señora López Londoño Jacqueline es trabajadora de una empresa que dice ser beneficiaria de la Ley 1429 exonerada de parafiscales y salud esta empresa se encuentra en el departamento de Antioquia y lleva tres años en funcionamiento según su registro mercantil que es del 2014/11/04.

Para realizar la correspondiente liquidación debemos tener en cuenta lo siguiente.

- ✓ Año de creación de la empresa el cual debió ser entre el 29 de Diciembre del 2010 y el 31 de Diciembre del 2014, para corroborar esta información debemos acudir al registro mercantil ya que en él nos muestra la fecha exacta en la que se dio inicio a la actividad principal.
- ✓ Debemos verificar que esta empresa sea considerada como pequeña empresa es decir que no tenga más de 50 trabajadores y que sus activos totales no superen los 5000 SMMLV.
- ✓ Que la empresa no sean:
 - Las personas jurídicas creadas a partir de la vigencia de la ley como consecuencia de una fusión.
 - Las personas jurídicas creadas como consecuencia de la escisión de una o más personas jurídicas existentes
 - Las personas naturales o jurídicas existentes antes de la vigencia de la ley y que creen sucursales, agencias o establecimientos de comercio después de la vigencia de la ley.

Recordemos que las cámaras de comercio podrán exigir a la persona natural o jurídica información que consideren necesaria para demostrar lo declarado en los formularios de registro.

- ✓ Teniendo el año de operación calculamos cuales son las tarifas que le corresponden en los descuentos de planilla de seguridad social.
- ✓ Verificar el lugar departamento de domicilio y desarrollo de la operación, recordemos que para unos departamentos se aplica una tabla diferente.

EMPLEADO					SALARIO	
No.	Tipo id	No id	Nombre	Tipo Cotizante	Valor	Integral
1	CC	42694765	LOPEZ LONDOÑO JACHELINA	Dependiente	\$800.000	No

No debe ser mayor a 10 SMLV

PENSION						
Administradora	Días	IBC	Tarifa	Tarifa Alto Riesgo Pensión	Valor Cotización	
COLPENSIONES	30	\$800.000	16%	SIN RIESGO	\$128.000	

Es exonerada en salud y parafiscales

SALUD					
Administradora	Días	IBC	Tarifa	Valor Cotización	Total
SALUD TOTAL	30	\$800.000	4%	\$32.000	\$32.000

PARAFISCALES								
IBC	Tarifa SENA	Valor Cotización SENA	Tarifa ICBF	Valor Cotización ICBF	Tarifa ESAP	Valor Cotización ESAP	Valor Cotización MEN	Exonerado SENA e ICBF
\$0	0%	\$0	0%	\$0	0%	\$0	\$0	Si

CCF				
Administradora	Días	IBC	Tarifa	Valor Cotización
COMFENALCO ANTIOQUIA	30	\$800.000	2%	\$16.000

Teniendo en cuenta que la empresa desarrolla su actividad en el departamento de Antioquia su descuento para el tercer año sería del 2%

Fuente: Elaboración propia.

DIRECTORA:
Mg. DILIA CASTILLO NOSSA
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLOGÍA DE COLOMBIA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS
ESCUELA DE CONTADURÍA PÚBLICA
TUNJA - 2017